



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 3 de enero de 2023

Año CXXXI Número 35.081

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1330/2022. DECAD-2022-1330-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 84/77-0172-CDI22.	3
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Decisión Administrativa 1329/2022. DECAD-2022-1329-APN-JGM - Designación.	4

Resoluciones

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución 259/2022. RESOL-2022-259-APN-AAIP.	6
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 279/2022. RESOL-2022-279-APN-ACUMAR#MOP.	7
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 230/2022.	9
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. CONSEJO DE ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Resolución 1/2023. RESOL-2023-1-APN-DE#AND ...	11
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2540/2022. RESOL-2022-2540-APN-DNV#MOP.	12
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2494/2022. RESOL-2022-2494-APN-ENACOM#JGM.	16
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 117/2022. RESFC-2022-117-APN-CD#INTI.	23
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 119/2022. RESFC-2022-119-APN-CD#INTI.	26
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 120/2022. RESFC-2022-120-APN-CD#INTI.	28
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 562/2022. RESOL-2022-562-APN-MAD.	30
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 563/2022. RESOL-2022-563-APN-MAD.	31
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2367/2022. RESOL-2022-2367-APN-MDS.	33
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1147/2022. RESOL-2022-1147-APN-MEC.	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1148/2022. RESOL-2022-1148-APN-MEC.	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1162/2022. RESOL-2022-1162-APN-MEC.	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1166/2022. RESOL-2022-1166-APN-MEC.	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1171/2022. RESOL-2022-1171-APN-MEC.	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1175/2022. RESOL-2022-1175-APN-MEC.	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 285/2022. RESOL-2022-285-APN-SAGYP#MEC.	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 286/2022. RESOL-2022-286-APN-SAGYP#MEC.	44
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 440/2022. RESOL-2022-440-APN-MOP.	50
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3714/2022. RESOL-2022-3714-APN-MS.	52
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3729/2022. RESOL-2022-3729-APN-MS.	53
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3732/2022. RESOL-2022-3732-APN-MS.	54
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3733/2022. RESOL-2022-3733-APN-MS.	55

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3734/2022. RESOL-2022-3734-APN-MS.....	56
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3735/2022. RESOL-2022-3735-APN-MS.....	57
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3736/2022. RESOL-2022-3736-APN-MS.....	58
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3737/2022. RESOL-2022-3737-APN-MS.....	59
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3738/2022. RESOL-2022-3738-APN-MS.....	60
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3741/2022. RESOL-2022-3741-APN-MS.....	62
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1/2023. RESOL-2023-1-APN-MS.....	63
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 1/2023. RESOL-2023-1-APN-SE#MT.....	65
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1018/2022. RESOL-2022-1018-APN-MTR.....	66
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 974/2022. RESOL-2022-974-APN-SGP.....	69
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1956/2022. RESOL-2022-1956-APN-SSS#MS.....	70
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2/2023. RESOL-2023-2-APN-SSS#MS.....	72
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Resolución 133/2022. RESOL-2022-133-APN-TFN#MEC.....	74

Resoluciones Sintetizadas

.....	75
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 271/2022. DI-2022-271-E-AFIP-AFIP.....	89
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 272/2022. DI-2022-272-E-AFIP-AFIP.....	89
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA PASO DE LOS LIBRES. Disposición 163/2022. DI-2022-163-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI.....	90
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 1533/2022. DI-2022-1533-APN-RENAPER#MI.....	91
MINISTERIO DE SEGURIDAD. SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL. Disposición 17/2022. DI-2022-17-APN-SSIF#MSG.....	93

Avisos Oficiales

.....	96
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	106
-------	-----


Avisos Anteriores


Avisos Oficiales


.....	115
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1330/2022

DECAD-2022-1330-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 84/77-0172-CDI22.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-109481844-APN-DCYF#EA, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 84/77-0172-CDI22 para la “ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE RADARES TÁCTICOS DE DEFENSA ANTIAÉREA”.

Que la Contratación Directa referida precedentemente se encuadra en el artículo 25, inciso d) apartado 8 del Decreto N° 1023/01 y en el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que, en dicho marco, se suscribió el Convenio Interadministrativo con fecha 28 de noviembre de 2022 entre INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO (INVAP S.E.) y el EJÉRCITO ARGENTINO, “ad referendum” de su aprobación por parte del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, por un importe total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL (USD 21.790.000).

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1232 del 16 de septiembre de 2022 se declaró Secreto Militar, en los términos del Decreto N° 9390/63, por ser de carácter estrictamente técnico la naturaleza de sus prestaciones y su relación directa con la seguridad y defensa nacional, al ANEXO I - Especificación Técnica del citado Convenio Interadministrativo.

Que el referido convenio contribuye al interés público y a la utilidad nacional, ya que está vinculado a la defensa y seguridad de la REPÚBLICA ARGENTINA, optimizando el cumplimiento de la misión que el EJÉRCITO ARGENTINO tiene asignado en los términos de la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional y sus modificaciones.

Que, en virtud de lo expresado precedentemente, corresponde aprobar la citada Contratación Directa Interadministrativa.

Que el área pertinente del EJÉRCITO ARGENTINO ha manifestado que cuenta con crédito presupuestario para atender los gastos que emanen del contrato interadministrativo en cuestión.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa Interadministrativa N° 84/77-0172-CDI22 para la “ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE RADARES TÁCTICOS DE DEFENSA ANTIAÉREA”.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la referida Contratación Directa Interadministrativa N° 84/77-0172-CDI22 a INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO (INVAP S.E.) por un importe total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL (USD 21.790.000).

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Convenio suscripto entre INVAP S.E. y el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, suscripto “ad-referendum” del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS con fecha 28 de noviembre de 2022, que como ANEXO I (CONVE-2022-127978547-APN-DGID#EA) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 21 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO de los Ejercicios pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Dirección de Contaduría y Finanzas del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO del EJÉRCITO ARGENTINO a efectuar la designación de los integrantes de la Comisión de Recepción para el presente procedimiento de selección.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Ministro de Defensa a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades respecto de la Contratación Directa que por el presente acto se adjudica.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 25/23 v. 03/01/2023

OFICINA ANTICORRUPCIÓN
Decisión Administrativa 1329/2022
DECAD-2022-1329-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-97451955-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 54 del 20 de diciembre de 2019, 882 del 23 de diciembre de 2021 y 426 del 27 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el Decreto N° 54/19 dispuso que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, creada por el artículo 13 de la Ley N° 25.233, tendrá carácter de organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y que sus funcionarios y funcionarias tendrán relación jerárquica y dependencia funcional con dicho organismo e integrarán la dotación de personal del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor Especializado o Asesora Especializada en Comunicación y Relaciones Institucionales en la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María Luján BLANCO (D.N.I. N° 29.059.281) para cumplir funciones de Asesora Especializada en Comunicación y Relaciones Institucionales en la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 03/01/2023 N° 24/23 v. 03/01/2023

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

13 de ago. del 2021

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

Sociedades y Avisos Judiciales
Segunda Sección

Contrataciones



Resoluciones

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución 259/2022

RESOL-2022-259-APN-AAIP

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

Visto el Expediente EX-2022-113943512- -APN-DTA#AAIP del Registro de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2022, vigente conforme el artículo 27 de Ley N° 24.156 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 415 del 30 de junio de 2021, 882 del 23 de diciembre de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022 y, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 152 del 11 de octubre de 2022 de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que mediante la Resolución N° 152 del 11 de octubre de 2022 de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración y, al Secretario Técnico Administrativo pertinentes al organismo.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-97971232-APN-DTA#AAIP.

Que la agente Katia Bárbara Lourdes BRATICEVIC (DNI 31.206.901), revista en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 2, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito se postuló para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-115841961-APN-DTA#AAIP) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Referente de Comunicación y Contenido Institucional" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 1 de fecha 1° de diciembre de 2022 (IF-2022-130007080-APN-DTA#AAIP) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postula la agente en cuestión.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 2 y Tramo General.

Que la Dirección Técnico Administrativa de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ha certificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549, el Servicio Jurídico Permanente de esta AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA tomó la intervención que le compete, con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 del RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado como Anexo II de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 1 (IF-2022-130007080-APN-DTA#AAIP), respecto de la postulación de la agente Katia Bárbara Lourdes BRATICEVIC (DNI 31.206.901), quien reviste en la planta permanente de esta AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 2, Tramo General de Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°. – Dase por promovida al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 2, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Agencia, Katia Bárbara Lourdes BRATICEVIC (DNI 31.206.901), en el puesto de “Referente de Comunicación y Contenido Institucional” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público, instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°. – Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°. – El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las Partidas Presupuestarias específicas del Ejercicio 2022 del Servicio Administrativo Financiero 209 de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°. – Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Beatriz De Anchorena

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 107335/22 v. 03/01/2023

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 279/2022

RESOL-2022-279-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-102677220- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado aprobado por Resolución N° 155/2022 (RESOL-2022-155-APN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), y

CONSIDERANDO:

Que ACUMAR fue creada como un ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR), mediante la Ley N° 26.168 a la que adhirieron los Gobiernos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que, si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, ACUMAR es un ente creado entre personas públicas estatales correspondientes a distintas esferas de competencia constitucional, que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que la Ley N° 26.168 establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (CSJN) dictó sentencia en la causa “MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)” e intimó a ACUMAR a delinear un plan de saneamiento y establecer un sistema de medición para registrar los avances en su cumplimiento.

Que en 2009 ACUMAR diseñó el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA), que contempla un abordaje integral y define acciones cuyos objetivos son: mejorar la calidad de vida de las y los habitantes de la CMR, recuperar el ambiente en todos sus componentes (agua, aire y tierra), y prevenir daños con suficiente y razonable grado de predicción, con la finalidad de instrumentar la sentencia de la CSJN.

Que dicho PISA fue actualizado en 2016, contemplando los tres objetivos estratégicos previamente mencionados.

Que, además, ACUMAR dictó la Resolución ACUMAR N° 566/2010, mediante la cual se aprobó el Sistema de Indicadores institucional, como herramienta para medir el cumplimiento de la sentencia de la CSJN y del PISA.

Que en uso de sus facultades, ACUMAR llevó adelante tres procesos de revisión del Sistema de Indicadores, aprobados mediante la Resolución N° 1234/2013, la Resolución N° 39/2017 y la Resolución N° 281/2021, respectivamente, siendo esta última la vigente en la actualidad.

Que en el marco de lo dispuesto por el PISA, con fecha 16 de noviembre de 2011, ACUMAR suscribió un Convenio con la Auditoría General de la Nación (AGN) con el objeto de establecer las pautas para el control de la asignación y ejecución presupuestaria en el marco del PISA.

Que a partir de allí, ACUMAR desarrolla una presentación semestral denominada “Inversiones PISA”, en la cual se asientan las erogaciones presupuestarias vinculadas al cumplimiento de dicho Plan.

Que, vinculado con el ítem anterior, ACUMAR dictó la Resolución ACUMAR N° 295/2014, con el objeto de aprobar el Manual de Información y Control Presupuestario.

Que, tanto la Jefatura de Gabinete de Ministros como el Ministerio de Obras Públicas de la Nación han adoptado modelos de Agregación de Valor Público (AVP) y de Gestión por Resultados (GPR), en el marco de los cuales se diseñaron diversos instrumentos y sistemas.

Que en particular, el Ministerio de Obras Públicas ha instituido el PROGRAMA Y LA RED DE MONITOREO Y EVALUACIÓN para todas las dependencias bajo su órbita, y que en abril de 2022, ACUMAR suscribió con dicho Organismo el Convenio Marco de Adhesión a los Programas de “Fortalecimiento institucional, integridad y transparencia” y de “Monitoreo y evaluación de Políticas Públicas”, surgiendo como compromisos los de impulsar políticas, objetivos, lineamientos y actividades comprendidas en el Programa, y adecuar sus políticas y acciones a la visión, los lineamientos e instrumentos contenidos en el mismo.

Que en uso de su facultad reglamentaria, en el marco del PISA 2016 y de los hitos mencionados ut supra, se ha diseñado el “PROGRAMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE ACUMAR”, a fin de reforzar las acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de actividades, obras e inversiones enmarcadas tanto en el PISA como en la sentencia de la CSJN del 8/7/2008.

Que el presente “PROGRAMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE ACUMAR” pretende definir y consolidar una estructura centralizada de generación y acceso a la información referente a los aspectos antes referidos, con el consecuente aporte de evidencia para una mirada integral de la planificación para el saneamiento de la CMR.

Que las acciones necesarias para implementar dicho Programa estarán operativamente a cargo de la COORDINACIÓN DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y MODERNIZACIÓN.

Que conforme el artículo 34 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (T.O. por Resolución N° 155/2022), entre las funciones de la COORDINACIÓN DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN se encuentran las de a) Asistir a la DIRECCIÓN en la planificación anual de todas las áreas de ACUMAR, verificando la coherencia de los mismos entre sí, y en relación al plan plurianual, y c) Diseñar e implementar los instrumentos para el monitoreo de los planes, programas, proyectos y obras que aseguren el cumplimiento de los objetivos fijados en el plan anual de ACUMAR.

Que conforme el artículo 33 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (T.O. por Resolución N° 155/2022), entre las funciones de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y MODERNIZACIÓN se hallan las de b) Controlar el avance de los proyectos desarrollados por ACUMAR mediante el uso de las herramientas de gestión adecuadas que contribuyan al cumplimiento de la planificación anual y garanticen la coordinación efectiva de

los mismos, y c) Diagnosticar posibles sinergias coordinando, con los diversos organismos de la Administración Pública, la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas de gestión de la administración pública.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, en el ámbito de sus competencias.

Que el CONSEJO DIRECTIVO, aprobó el dictado de la presente medida e instruyó a esta Presidencia a proceder a la suscripción del correspondiente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y el inciso d) del artículo 15 del Anexo II de la Resolución la Resolución N° 71/2020 texto ordenado aprobado por Resolución N° 155/2022 de ACUMAR.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el “PROGRAMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE ACUMAR”, el que como Anexo I (IF-2022-103827558-APN-DPCYM#ACUMAR), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - La implementación operativa del Programa estará a cargo de la COORDINACION DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN, dependiente de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y MODERNIZACIÓN de ACUMAR.

ARTÍCULO 3°. - Para la implementación del Programa se podrán celebrar acuerdos con otros organismos o entes públicos ya sean del ámbito nacional, provincial, municipal o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4°. - La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 34/23 v. 03/01/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 230/2022

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-127386815-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727, el Decreto N° 841 de fecha 16 de diciembre de 2022 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 841/2022 estableció una asignación no remunerativa por única vez para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado que se rijan por las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 22.250, 26.727 y su modificatoria, y 26.844, que asciende a la suma de hasta PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000), que será abonada por los sujetos empleadores en el mes de diciembre de 2022.

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la solicitud efectuada por la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) del otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo para los trabajadores y las trabajadoras, comprendidos en el marco del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley N° 26.727 en el ámbito nacional.

Que, la asignación propuesta, se adiciona a la asignación extraordinaria de carácter no remunerativo establecida por el artículo 1° del Decreto N° 841/2022, conformando una asignación no remunerativa total de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) para los trabajadores y las trabajadoras comprendidos en el marco del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley N° 26.727.

Que habiendo analizado los antecedentes respectivos y no habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la determinación del monto de dicha asignación, debió procederse a su determinación en virtud de la voluntad mayoritaria de las partes que integran la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo por única vez para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia, comprendidos en el marco del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley N° 26.727, que será abonada por los sujetos empleadores con los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- La asignación extraordinaria de carácter no remunerativo prevista en el artículo 1° de la presente Resolución se establece en la suma de hasta PESOS VEINTISEIS MIL (\$ 26.000).

ARTÍCULO 3°.- La asignación establecida se adiciona a la asignación extraordinaria de carácter no remunerativo de hasta PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000) establecida por el artículo 1° del Decreto N° 841/2022, conformando una asignación no remunerativa total de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) para los trabajadores y las trabajadoras comprendidos en el marco del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y las trabajadoras percibirán la asignación no remunerativa, en forma proporcional conforme lo establecido por la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- La asignación no remunerativa dispuesta por los artículos 1° y 2° de la presente se aplicará a los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios que sean menores o iguales a PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$159.859) o el monto proporcional en el caso de que la prestación de servicios del trabajador o de la trabajadora fuere inferior a la jornada legal o convencional. El monto del salario se determina incluyendo conceptos remunerativos y no remunerativos correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, con exclusión del medio Salario Anual Complementario y el beneficio instituido por el Decreto N° 841/2022.

ARTÍCULO 6°.- Los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos, incluyendo conceptos remunerativos y no remunerativos correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, excluyendo el medio Salario Anual Complementario y el beneficio instituido por el Decreto N° 841/2022, superiores a PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$159.859) e inferiores a PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$185.859), percibirán la diferencia entre el salario así determinado y el tope establecido.

ARTÍCULO 7°.- En caso de haberse otorgado asignaciones de carácter no remunerativo en el mes de Diciembre de 2022, adicionales al beneficio instituido por el Decreto N° 841/2022, la asignación no remunerativa prevista en los artículos 1° y 2° de la presente podrá ser absorbida hasta su concurrencia.

ARTÍCULO 8°.- Los empleadores que desarrollen como actividad principal, declarada al 30 de noviembre de 2022 ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), alguna de las comprendidas en el anexo del Decreto N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, de conformidad con el "Clasificador de actividades Económicas (CLAE)" aprobado por la Resolución General N° 3537 del 30 de octubre de 2013 de ese organismo, o aquella que la reemplace en el futuro, abonarán la asignación no remunerativa prevista en los artículos 1° y 2° de la presente, conforme se detalla a continuación:

- PESOS TRECE MIL (\$ 13.000), con las remuneraciones del mes de enero de 2023.

- PESOS TRECE MIL (\$ 13.000), con las remuneraciones del mes de febrero de 2023.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

**AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
CONSEJO DE ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Resolución 1/2023

RESOL-2023-1-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO el EX-2022-139497926- -APN-UEP#AND, las Leyes Nros. 24.452 y 25.730 sus modificatorias y complementarias, los Decretos N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, N° 187 de fecha 17 de abril de 2022 y N° 935 del 24 de noviembre de 2020 y la Resolución AND N° 677 de fecha 12 de mayo de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes N° 24.452 y N° 25.730 se estableció que los fondos que recaude el Banco Central de la República Argentina en virtud de las multas previstas en las citadas normas, serán destinados para la aplicación de los programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad.

Que por Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, como continuadora de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que mediante Decreto 187/22 se creó el FONDO NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FONADIS), que será destinado al financiamiento de Programas y Proyectos a favor de las personas con discapacidad, y se transfirieron los fondos del ex FONDO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (creado por Decreto N° 1277/03) al referido FONADIS.

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto se creó el CONSEJO DE ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, dependiente de la Dirección Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, el cual tendrá a su cargo la administración, el diseño y la aprobación de los Programas del FONDO NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FONADIS), como así también la determinación de los criterios, requisitos y condiciones para su acceso.

Que el artículo 8° del Decreto aludido estipula que el o la titular de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD presidirá y coordinará el funcionamiento del CONSEJO DE ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por la Resolución AND N° 677/22 se aprobaron los lineamientos para la solicitud, trámite y otorgamiento de subsidios referidos al Fondo Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad (FONADIS).

Que por Acta N° 2 -identificada como IF-2022-139464318-APN-DE#AND- el Consejo de Articulación de Programas para Personas con Discapacidad aprobó los programas que a continuación se mencionan y que integran la presente resolución individualizados como: PROGRAMA DE APOYOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (IF-2022-139500090-APN-UEP#AND), PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS INCLUSIVAS (IF-2022-139499972-APN-UEP#AND), PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS INSTITUCIONALES (IF-2022-139500034-APN-UEP#AND), PROGRAMA DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA JUNTAS EVALUADORAS INTERDISCIPLINARIAS ITINERANTES (IF-2022-139500146-APN-UEP#AND) y PROGRAMA DE BANCO DESCENTRALIZADO DE AYUDAS TÉCNICAS (IF-2022-139500204-APN-UEP#AND).

Que por el Acta mencionada anteriormente, se estableció que la presentación de proyectos se realizará exclusivamente a través de la plataforma de Trámite a Distancia (TAD).

Que resulta necesario establecer los plazos del período de convocatoria y selección de los proyectos a financiarse durante el presente ejercicio presupuestario.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, N° 868/17 y N° 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los programas seleccionados por el Consejo de Articulación de Programas para Personas con Discapacidad, los cuales integran la presente resolución: PROGRAMA DE APOYOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (IF-2022-139500090-APN-UEP#AND), PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS INCLUSIVAS (IF-2022-139499972-APN-UEP#AND), PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS INSTITUCIONALES (IF-2022-139500034-APN-UEP#AND), PROGRAMA DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA JUNTAS EVALUADORAS INTERDISCIPLINARIAS ITINERANTES (IF-2022-139500146-APN-UEP#AND) y PROGRAMA DE BANCO DESCENTRALIZADO DE AYUDAS TÉCNICAS (IF-2022-139500204-APN-UEP#AND).

ARTÍCULO 2°.- Establézcase como fecha de apertura para la presentación de proyectos del PROGRAMA DE APOYOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD el día 15 de enero de 2023 a través de la plataforma de Trámite a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 3°.- Establézcase como período de presentación de los proyectos institucionales entre el 15 de febrero y el 16 de abril de 2023, la que se realizará exclusivamente a través de la plataforma de Trámite a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 164/23 v. 03/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 2540/2022

RESOL-2022-2540-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-97722863- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 326 de fecha 25 de noviembre de 2011, el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató en la Evaluación de Estado Mayo/Junio 2010 la existencia de un Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) menor al valor contractual exigido, en la Ruta Nacional N° 14, en los siguientes tramos: Tramo H. 10 – Km. 329 a Km. 344, valor alcanzado ISP = 2.5; Tramo H. 11.2 –Km 355 a Km 364, valor alcanzado ISP = 1.4; Tramo H. 11.3 - Km 364 a Km 375, valor alcanzado ISP = 2.1; Tramo H. 12 - Km 375.7 a Km 382, valor alcanzado ISP = 2.5; Tramo H. 13.1 - Km 383 a Km 392, valor alcanzado ISP = 1.5; Tramo H. 13.2 - Km 393 a Km 406, valor alcanzado ISP = 0.2; Tramo H. 14.1 - Km 407 a Km 416, valor alcanzado ISP = 0.7; Tramo H. 15.1 - Km 426 a Km 436, valor alcanzado ISP = 1.9.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 326/2011, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa que debe considerarse el 07 de agosto de 2012, como fecha de corte de la penalidad, ya que efectuada la Evaluación de Estado 2012, se constató nuevamente el incumplimiento, labrándose el Acta de Constatación N° 316/2012 y el Acta de Constatación N° 317/2017.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba, dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo con fecha 3 de febrero de 2016.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 326/2011, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que toma intervención la Supervisión Técnica, afirmando que la Evaluación se realizó sin presencia de la Concesionaria, por cuanto ella decidió no participar, no obstante haber sido notificada del inicio de las tareas; explica que para el cálculo se utilizaron los datos más actuales provistos por las mediciones de la DNV; por último señala que durante la construcción de la Autovía, se observó movimiento extra sobre la calzada y las banquetas, con tránsito lento y muy cargado, realizando maniobras de giro y/o frenado al salir o ingresar en sectores de canchales o préstamo, pudiendo haber acelerado el deterioro.

Que corresponde señalar que, el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho

período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta, por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que cabe destacar que la Supervisión aclara que el Concesionario presentó sólo un plan de obras de repavimentación, en el marco del Acta Acuerdo de Renegociación aprobada por Decreto N° 1870/2006, correspondiente a obras para el Año 17 de Concesión; señala que los tramos contemplados en el Acta de Constatación N° 326/2011 no se encuentran incluidos en dicho plan.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria.

Que por todo lo expuesto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que asimismo la Concesionaria alega en su descargo la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que, el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”

Que la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a

SEISCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE UNIDADES DE PENALIZACIÓN (649.120 UP) por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; consistente en la existencia de un Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) menor al valor contractual exigido, constatado en la Evaluación de Estado Mayo/Junio 2010 en la Ruta Nacional N° 14, en los siguientes tramos: Tramo H. 10 – Km. 329 a Km. 344, valor alcanzado ISP = 2.5; Tramo H. 11.2 –Km 355 a Km 364, valor alcanzado ISP = 1.4; Tramo H. 11.3 - Km 364 a Km 375, valor alcanzado ISP = 2.1; Tramo H. 12 - Km 375.7 a Km 382, valor alcanzado ISP = 2.5; Tramo H. 13.1 - Km 383 a Km 392, valor alcanzado ISP = 1.5; Tramo H. 13.2 - Km 393 a Km 406, valor alcanzado ISP = 0.2; Tramo H. 14.1 - Km 407 a Km 416, valor alcanzado ISP = 0.7; Tramo H. 15.1 - Km 426 a Km 436, valor alcanzado ISP = 1.9

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a SEISCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE UNIDADES DE PENALIZACIÓN (649.120 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O.2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 2494/2022****RESOL-2022-2494-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2022

VISTO el EX-2022-140382006-APN-DNDCRY#ENACOM; las Leyes Nros. 27.078 y 26.522 con sus modificatorias y concordantes, el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 690 del 21 de agosto de 2020; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) Nros. 1466, del 18 de diciembre de 2020, 27 del 30 de enero de 2021, 28 del 1° de febrero de 2021; 203 del 19 de febrero de 2021; 204 del 20 de febrero de 2021; 862 del 12 de julio de 2021; 2187 del 29 de diciembre de 2021, 725 del 21 de abril de 2022, 1754 del 21 de septiembre de 2022 y 2393 del 27 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el DNU N° 267 del 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como organismo autárquico y descentralizado, y como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias; asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación en octubre de 2009, estableció que su objeto será la regulación de tales servicios en todo el ámbito territorial de la REPÚBLICA ARGENTINA como así también el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que la Ley sectorial N° 27.078 "Argentina Digital", sancionada en diciembre de 2014, reconoció el carácter de servicio público esencial y estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia, al uso y acceso a las redes de telecomunicaciones, para y entre Licenciarios de Servicios de TIC.

Que mediante el DNU N° 690/2020 citado en el visto, y cuya validez fue ratificada por el Honorable Congreso de la Nación, se modificó la Ley "Argentina Digital" estableciendo que los Servicios de TIC y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre sus Licenciarios, son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia; y que este ENACOM, en su carácter de Autoridad de Aplicación, garantizará su efectiva disponibilidad.

Que el artículo 48 de la misma Ley dispone que las Licenciarias de los Servicios de TIC fijarán sus precios, los que deberán ser justos y razonables, cubrir los costos de la explotación, tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación.

Que sin embargo, el mismo artículo -en su texto dado por el DNU N° 690/2020- instruye que los precios de los servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia de las TIC, los de la prestación en función del Servicio Universal y aquellos que determine la Autoridad de Aplicación por razones de interés público, serán regulados por este ENACOM.

Que el DNU N° 690/2020, y en el marco de la emergencia ampliada por su similar N° 260/2020, también estableció en su artículo 4° la suspensión de cualquier aumento o modificación de precios establecidos o anunciados por los Licenciarios TIC desde el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020, incluyendo los servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico (SRSVFR) y los correspondientes al Servicio de Telefonía Fija (STF) o móvil (SCM), en cualquiera de sus modalidades; al tiempo que advirtió, asimismo, que dicha suspensión alcanzaría a los servicios de televisión satelital por suscripción (DTH o TV Satelital).

Que es deber de este ENACOM ejercer sus competencias para asegurar el objeto de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas complementarias y reglamentarias, tutelando los derechos y garantías de todos los actores involucrados en su ámbito de aplicación.

Que no obstante el de TV Satelital es un servicio regido por la Ley N° 26.522, su incorporación en la reglamentación de precios junto con los regulados por la Ley sectorial de TIC, surge luego de ser un servicio esencial alcanzado por la suspensión de aumentos establecido en el artículo 4° del DNU N° 690/2020 y, fundamentalmente, a partir de la protección del usuario o la usuaria final del servicio de TV PAGA, al margen de la tecnología mediante la cual acceden y ese servicio se les brinda.

Que por su parte, entre los servicios genéricamente aludidos como de "TV PAGA", deben entenderse comprendidos entonces los de TIC de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico (SRSVFR) y de comunicación audiovisual de radiodifusión por suscripción mediante vínculo satelital (DTH o TV Satelital).

Que razonadamente, puede inferirse que el Servicio de TV PAGA en cualquiera de sus modalidades por vínculo físico, radioeléctrico o satelital, representa y trasunta la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura; en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos; y también entrama el ejercicio del derecho de los habitantes al acceso a la información pública y la participación de los medios de comunicación como formadores de sujetos, de actores sociales y de diferentes modos de comprensión de la vida y del mundo, con pluralidad de puntos de vista y debate pleno de las ideas.

Que por imperio del propio DNU N° 690/2020 y como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, este ENACOM es el encargado de efectuar la reglamentación de precios facultada.

Que en el citado marco regulatorio y atendiendo tanto a los plazos previstos por el artículo 4° del DNU N° 690/2020 como a lo establecido por el DNU N° 311/2020 en lo que respecta a la suspensión de corte de los servicios en mora, ambos con fechas de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 y en el contexto de la pandemia atravesada por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19); esta Autoridad de Aplicación comenzó el proceso de reglamentación de precios minoristas con el dictado de la Resolución ENACOM N° 1466/2020 aludida en el visto, por medio de la cual se autorizó a los Licenciarios que presten Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet (SVA-I), de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico, radioeléctrico (SRSVFR) o satelital (DTH o TV Satelital), Servicios de Telefonía Fija (STF) y de Comunicaciones Móviles (SCM) -todos con sus distintas y respectivas modalidades-; a aplicar un incremento en el valor de sus precios minoristas de hasta un CINCO POR CIENTO (5%) para enero de 2021.

Que allí se incorporó una norma asimétrica que autorizaba a los Licenciarios con menos de CIEN MIL (100.000) accesos totales y que no hubieran aumentado sus precios en cualquiera de sus planes y servicios durante el año 2020; la aplicación de un incremento en el valor de sus precios minoristas de hasta un OCHO POR CIENTO (8%) también para enero de 2021.

Que para establecer los porcentajes de incrementos de precios minoristas entonces autorizados para enero 2021 por Resolución ENACOM N° 1466/2020, debían tomarse como referencia los valores vigentes al 31 de julio de 2020.

Que el artículo 2° de la misma norma dispuso que cualquier pretensión particular de incremento en un porcentaje superior a los establecidos en su artículo 1°, los prestadores debían solicitarlo con carácter excepcional y fundarse debidamente a través de documentación fehaciente, en el marco del artículo 48 de la Ley N° 27.078 (texto dado por el DNU N° 690/2020).

Que hasta tanto no mediara autorización expresa por parte de este ENACOM para su modificación previa evaluación de la solicitud en los términos del considerando precedente, los Licenciarios de Servicios alcanzados por la Resolución ENACOM N° 1466/2020 estarán sujetos a los porcentajes de aumento establecidos por su artículo 1°.

Que por lo razonado y expresado en los considerandos precedentes, no admite diatribas que hasta tanto no medie autorización expresa por parte de esta Autoridad de Aplicación para la modificación de sus precios minoristas, previa evaluación de la solicitud en los términos del artículo 2°, primer párrafo, de la Resolución ENACOM N° 1466/2020; los Licenciarios de Servicios de TIC y de TV Satelital estarán sujetos a los porcentajes de aumentos establecidos por el artículo 1° de dicha norma.

Que el DNU N° 690/2020 aportó como herramientas en el sector, tanto el proceso de regulación de precios minoristas como la tutela efectiva en el acceso a los Servicios de TIC y de TV Satelital, por lo que corresponde aludirlos en conjunto como servicios esenciales de comunicaciones; ergo, la continuidad de la regulación en este sentido debe contemplar y advertir como tales servicios esenciales a aquellos alcanzados en la Resolución ENACOM N° 1466/2020, pues allí se encuentra fundamentado este ingénito carácter.

Que es política de este ENACOM, como Autoridad de Aplicación, articular y sostener un diálogo responsable con el sector para la consecución de una mejor práctica regulatoria, habida cuenta que se entiende inexcusable el sostenimiento y estímulo de las inversiones públicas y privadas en el ecosistema de los servicios esenciales de comunicaciones y, consecuentemente, continuar desarrollando las infraestructuras y redes necesarias con el fin de universalizar el acceso y cobertura de las distintas TIC en todo el territorio argentino.

Que surge de la regulación vigente que esté ENACOM, en su carácter de Autoridad de Aplicación, debe continuar orientando y actualizando la regulación de los precios minoristas de los servicios esenciales de comunicaciones, iniciada con la Resolución ENACOM N° 1466/2020.

Que, en los términos de la citada norma, los prestadores notificaron a esta Autoridad de Aplicación las propuestas sobre variaciones de sus precios, planes y promociones; mientras que diferentes asociaciones y federaciones que nuclean a PYMEs y/o Cooperativas proveedoras de Servicios de Internet o TV PAGA con menos de CIEN MIL (100.000) accesos totales, informaron los precios vigentes y acompañaron estudios e información sobre sus estructuras de costos.

Que para ello fueron particularmente estudiadas las propuestas efectuadas, sobre todo por aquellos actores locales, pues se les reconoce como inevitables protagonistas del sostenimiento y fortalecimiento en la prestación de los servicios, al reconocer inmediatamente las necesidades primarias de comunicación o conectividad en aquellas zonas desatendidas.

Que concebir y pretender la presencia de un Estado inteligente en materia regulatoria requiere la creación y el establecimiento de institutos de normativa asimétrica a partir de la segmentación de los sectores para poder dar soluciones concretas a realidades diversas.

Que, con fundamento en lo antedicho y a partir del análisis y estudio de la información aportada por el sector de pequeños prestadores que permiten el acceso a los servicios en las distintas y más vastas regiones del país, por Resoluciones ENACOM Nros. 27 y 28/2021 citadas en el visto, fueron autorizados para febrero 2021 incrementos de hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que podrían aplicar los Licenciarios de Servicios de Internet (SVA-I), Telefonía Fija (STF) y TV PAGA que posean menos de CIEN MIL (100.000) accesos totales; tomando como referencia sus precios vigentes y autorizados por Resolución ENACOM N° 1466/2020.

Que, posteriormente, en función del análisis efectuado a partir de los requerimientos de incrementos para todos los servicios y con fundamento en la información y documentación respaldatoria aportadas, se autorizaron nuevos aumentos para todos los prestadores de servicios esenciales de comunicaciones a partir de febrero y marzo de 2021.

Que en ese sentido se emitió la Resolución ENACOM N° 203/2021 citada en el visto, autorizando a las Licenciarias de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) a incrementar el valor de sus precios minoristas tomando como referencia sus precios vigentes y autorizados por la Resolución ENACOM N° 1466/2020, en hasta un SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7,5%) para el mes de febrero de 2021 y de hasta el DOS Y MEDIO POR CIENTO (2,5%) a partir del 1° de marzo siguiente.

Que luego fue emitida la Resolución ENACOM N° 204/2021 también citada en el visto, permitiendo a las Licenciarias de Servicios de Telefonía Fija (STF) aplicar en marzo de 2021 un incremento en el valor de sus precios minoristas de hasta un CINCO POR CIENTO (5%); tomando como referencia sus precios vigentes y autorizados mediante Resoluciones ENACOM Nros. 1466/2020 y 28/2021.

Que, por la misma norma, para marzo de 2021 también se autorizó a las Licenciarias de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet (SVA-I) y de TV PAGA, la aplicación de distintos esquemas de incrementos en sus precios minoristas de entre el CINCO POR CIENTO (5%) y el SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7,5%) allí detallados, y tomando como referencia sus precios vigentes y autorizados hasta ese momento.

Que por Resolución ENACOM N° 862/2021, mencionada en el visto, entre otras disposiciones en ella contenidas, fue autorizado un incremento de hasta un CINCO POR CIENTO (5%) en los valores de los precios minoristas de los Servicios de TIC y TV Satelital, aplicable a partir del 1° de julio de 2021, estableciendo, a su vez, valores máximos en los precios de comunicaciones móviles para recargas efectuadas en la modalidad "prepaga pura" definidas en dicha norma; al tiempo que dispuso en su artículo 2° que los valores máximos para esas modalidades serán definidos por este ENACOM.

Que para enero 2022 la Resolución ENACOM N° 2187/2021 citada en el visto autorizó incrementos a partir del 1° de enero de 2022 en un porcentaje de NUEVE CON 80/100 (9,8%) que podrían aplicar las Licenciarias de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet (SVA-I), de Servicios de Telefonía Fija (STF), de Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico (SRSVFR) y las Licenciarias de Servicios de TV Satelital que posean hasta CIEN MIL (100.000) accesos totales.

Que esta autorización particular -y en forma anticipada- de un incremento superior al del resto de los prestadores del sector, pretendió atender la situación económica y financiera de aquellas Licenciarias que prestan servicios de Internet fijo, TV Paga y STF en medio de un rebrote de la crisis sanitaria pandémica, pues estos servicios son fundamentales para la conectividad de los hogares, instituciones y sector productivo en todos los ámbitos y regiones del país.

Que la medida asimétrica allí dispuesta, como parte de la propia reglamentación, persiguió la definición de una política de precios razonable y dinámica que admita innovaciones allí donde se reconozcan necesidades concretas y fundadas; siempre ponderando que el conjunto de las reglamentaciones emitidas está fundamentalmente dirigido a tutelar a los sectores más vulnerables en el marco general protectorio de consumidores, usuarios y usuarias de Servicios de TIC y TV Satelital, garantizando además los niveles de inversión y el desarrollo de la competencia en el sector.

Que en el mes de abril del año 2022 fue dictada la Resolución ENACOM N° 725/2022 citada en el visto, mediante la cual las prestadoras de Servicios de TIC y TV Satelital, fueron autorizadas a aplicar a partir del 1° de mayo y 1° de julio de 2022, incrementos máximos sucesivos en el valor de sus precios minoristas en el orden del NUEVE Y

MEDIO POR CIENTO (9,5%) en cada oportunidad; mientras que allí también se aprobaron nuevos valores máximos para los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) en la modalidad “prepaga pura”.

Que mediante el dictado de la Resolución ENACOM N° 1754/2022, también citada en el Visto, las prestadoras de Servicios de TIC y TV Satelital, fueron autorizadas a aplicar a partir del 1° de octubre de 2022, un incremento máximo en el valor de sus precios minoristas en el orden del DIECINUEVE CON 80/100 (19,8%); y a partir del 1 de diciembre de 2022, de un porcentaje de NUEVE CON 80/100 (9,8%), mientras que allí también se aprobaron nuevos valores máximos para los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) en la modalidad “prepaga pura”.

Que posteriormente y por último, se dictó la Resolución ENACOM N° 2393/2022, mediante la cual las prestadoras de Servicios de TIC y TV Satelital, fueron autorizadas a aplicar a partir del 1 de febrero de 2023, un incremento máximo en el valor de sus precios minoristas en el orden del NUEVE CON 80/100 (9,80%); y a partir del 1 de abril de 2023, de un porcentaje de SIETE CON 80/100 (7,80%), mientras que allí también se aprobaron nuevos valores máximos para los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) en la modalidad “prepaga pura” (artículos 1 a 4).

Que la reglamentación de precios establecida en las Resoluciones ENACOM N° 1466/2020 y sus sucesivas complementarias, pretende la justicia y razonabilidad en los precios minoristas de los Servicios de TIC y TV Satelital subyaciendo en esta regulación los inexorables valores sociales de la equidad, igualdad y consecución de derechos, pues la naturaleza esencial de tales servicios implica necesariamente su acceso indiscriminado en garantía de los derechos fundamentales de las personas que se satisfacen, no solo a través, sino a partir de dichos servicios de comunicaciones.

Que la regulación en los incrementos de los precios minoristas derivada de las normas reglamentarias dictadas hasta el momento desde este ENACOM, procura la menor afectación en los ingresos de la población, junto con razonables márgenes de ganancia para las empresas prestadoras, fomentando un escenario en el que se pretende estimular la competencia por precios libres, pero sin sustraerse del marco de emergencia sanitaria ampliada por DNU N° 260/2020 y su prórroga hasta el 31 de diciembre del corriente año por similar N° 867/2021.

Que desde este ENACOM se pretende una sinergia regulatoria respecto de los precios que convoque la realidad que las TIC y la TV Satelital representan, no solo como un portal de acceso a la salud, el trabajo, a la educación, a la justicia, a la seguridad, al conocimiento, a la información y al entretenimiento; sino considerando su incidencia fundamental en la construcción del desarrollo económico y social.

Que el Servicio de Internet en particular y el resto de los servicios esenciales de comunicaciones en general, son indispensables e insustituibles en la consolidación del derecho a la conectividad y su contenido debe ser mantenido como garantía de los derechos fundamentales de las personas que se satisfacen, no sólo a través, sino principalmente a partir de los Servicios de TIC.

Que esta postura se apoya en el carácter indiscutiblemente esencial que reviste el Servicio de Internet como instrumento del derecho a la conectividad en tanto éste, a su vez, articula el principio de indivisibilidad de los derechos humanos; postura que también quedó robustecida cuando la realidad epidemiológica urgió la implementación de medidas que limitarían la circulación de personas con el fin de mitigar la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 y, de esta manera, prevenir y contener el paroxismo de su impacto sanitario.

Que ostentando desde hace años la mayor penetración en el sector, deben privilegiarse precios más bajos y asequibles en los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) en la modalidad prepaga, pues la experiencia demuestra que se destinan a un segmento de mercado compuesto por sectores de la población con menores recursos; al tiempo que este tipo de servicios representa la única posibilidad de conectividad a través de la banda ancha móvil, especialmente en aquellas zonas donde todavía no se encuentra disponible o existe insuficiente cobertura de servicios de Internet fijo.

Que la TV PAGA también adquiere una importancia fundamental en la medida que permite comunicar, informar, entretener a la población y, en muchos casos, ofrecer distintas herramientas al sistema educativo; mientras que la Telefonía Fija (STF), sin perjuicio de su caída constante en accesos, aún representa para una importante cantidad de usuarios y usuarias, un inevitable medio de acceso a los servicios de salud, de justicia, de la seguridad y el derecho a estar comunicados.

Que sin desatender el diálogo con el sector, advirtiendo que el último incremento autorizado por este ENACOM fue de aplicación sucesiva en octubre y diciembre de 2022; corresponde autorizar nuevos incrementos con aplicación a partir de los meses de febrero y abril de 2023, evaluados en el contexto económico y dificultades que se atraviesan para todos los actores involucrados, prestadoras y público usuario.

Que siguiendo ese temperamento, los requerimientos de nuevos aumentos se fundamentan a partir de los mayores costos y el impacto de las oscilaciones de las principales variables económicas en la operatoria de las Licenciatarias durante los meses transcurridos desde el inicio de la reglamentación de precios minoristas.

Que el análisis de las distintas solicitudes de aumentos de precios minoristas junto con las sucesivas fluctuaciones de las principales variables económicas que impactan en sus costos, sobre todo en el caso de los pequeños y medianos prestadores, permite constatar la necesidad planteada por parte del sector de Servicios de TIC y la TV Satelital, dadas las marcadas diferencias de respuesta en sus capacidades operativas y financieras.

Que lo antedicho también surge de la propia composición del mercado de los Servicios de TIC y TV Satelital en nuestro país, toda vez que su complejidad abarca actores pequeños, medianos y gubernamentales que brindan servicios en áreas adversas, de baja densidad poblacional o alejadas de los centros urbanos; en las cuales la existencia de múltiples prestadores no resulta viable o eficiente y que, por su función social, resultan imprescindibles en esas zonas para la atención de los usuarios y usuarias que allí viven.

Que se consideran preponderantemente aquellas variables públicas y generales de entidades cuyos índices son reconocidos y utilizados en la economía nacional -en atención a la certeza y transparencia que otorgan al análisis y que impactan en los costos de personal; de conectividad y programación; en inversiones de infraestructura en moneda extranjera; entre otros costos con incidencia de la inflación.

Que a su vez, también fue advertida la evolución de distintos índices que permiten demostrar la capacidad adquisitiva de un universo amplio de usuarios y usuarias que posee menores recursos con relación a otros con mayor nivel de acceso a los servicios.

Que ha quedado zanjada en la articulación con el sector cooperativo y PYME la voluntad y determinación de esta Autoridad de Aplicación de autorizar precios razonables teniendo en consideración, entre otras variables, la situación de emergencia que atraviesa nuestro país y la afectación del poder adquisitivo de los usuarios y usuarias, junto con la garantía de sus niveles de ganancia razonable.

Que a instancias del contexto señalado, la reglamentación de precios tiene además su perspectiva teleológica en el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ya citado en los fundamentos del DNU N° 690/2020 y sostenido en los autos “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo”, donde se destaca que “...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de confiscatoria, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar.”

Que en el mismo precedente, nuestro más alto tribunal entendió necesario fijar ese temperamento, entre otros, como uno de los criterios rectores con relación a la razonabilidad de la política tarifaria a adoptarse sobre los servicios públicos esenciales, con la expectativa de que tales consignas sean asumidas en el futuro para casos similares.

Que siguiendo esa hermenéutica, este ENACOM estudia cuidadosamente la reglamentación de precios minoristas, pues convalidar pretensiones de incrementos excesivos generaría que los usuarios y las usuarias se vean obligadas a soportar un precio de servicio que los pudiera tornar inaccesibles resultando irrazonables.

Que admitir un precio irrazonable implicaría la afectación de una gran parte de la sociedad, pretendiendo detraer una proporción excesiva de los ingresos que los usuarios y usuarias destinan a los Servicios de TIC o TV Satelital, perjudicando su accesibilidad y los derechos fundamentales que estos servicios esenciales de comunicaciones en general permiten satisfacer, máxime a partir de la pandemia, donde ha quedado demostrado cabalmente que esa satisfacción sólo fue posible a través del acceso y uso de sus tecnologías.

Que es justo decir que, a partir de la pandemia y como en ningún otro tiempo, las sociedades comprendieron que la conectividad y la comunicación -cuyo acceso inmediato se materializa a través de los Servicios de TIC y la TV Satelital-; son imprescindibles en nuestras vidas, necesarias como cualquier servicio público -vgr. el agua potable, el gas o la electricidad-; y su reconocimiento dialoga fundamentalmente con el principio de progresividad de los derechos, reconocido en varios de los instrumentos de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad.

Que es justamente en la incertidumbre que acarrear los flagelos recientes de la pandemia, el contexto internacional actual y la delicada situación macroeconómica, que la conectividad, a través de los servicios esenciales de comunicaciones alcanzados por la presente norma, resulta imprescindible para garantizar, como se ha dicho, los valores sociales de la equidad, igualdad y consecución de derechos.

Que el acceso a los Servicios de TIC y TV Satelital resulta ser una manera -en ciertos casos la única-, de ejercer muchos de los derechos fundamentales y elementales de las personas, tales como trabajar, estudiar, acceder a la justicia, a la seguridad de la población, a la salud, practicar el comercio, cumplir con sus obligaciones fiscales y/o tributarias, interactuar con la Administración local, provincial o nacional en sus distintos ámbitos; acceder a los

beneficios de la seguridad social, conocer y acceder a las normas de excepción que regulan a la sociedad en el marco de la pandemia y estar informados, por mencionar solo algunos.

Que es importante señalar que a efectos de compatibilizar los incrementos máximos con la política económica vigente y dado que se ha tomado conocimiento de los convenios de acuerdo de precios firmados recientemente por la Secretaría de Comercio, como ser el acuerdo de precios de medicamentos con el sector farmacéutico, el acuerdo de precios con el sector de indumentaria, el acuerdo de precios con las principales fabricantes de zapatillas y el acuerdo de precios con empresas productoras de insumos industriales básicos, corresponde adecuar los incrementos oportunamente autorizados por la Resolución ENACOM N° 2393/2022 a dichas políticas establecidas en esos acuerdos.

Que de esta manera, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES se alinea con las políticas implementadas por el Gobierno Nacional y ejecutadas por el Ministerio de Economía, con el objeto de poner orden en los precios y llevar previsibilidad y alivio a los argentinos y argentinas, para asegurar el acceso a algo tan fundamental como son los Servicios aquí involucrados y se procede en consonancia con el sendero de reducción de la inflación.

Que por ello, los incrementos máximos que así se autoricen, deben ajustarse a las premisas antes mencionadas y en consecuencia modificar lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución ENACOM N° 2393/2022.

Que asimismo, y teniendo en cuenta la fecha y la entrada en vigencia prevista por la Resolución antes citada, no existe posibilidad de volver a convocar al Directorio de este Ente, para efectuar oportunamente las modificaciones correspondientes a la norma antes mencionada; por lo que se debe dictar este acto administrativo ad referendum del Directorio de este Organismo.

Que en ese marco, por NO-2022-140407387-APN-ENACOM#JGM se ha dado una nueva instrucción a las áreas que analizan y meritan las propuestas y solicitudes en la órbita de los institutos que integran la reglamentación de precios que manda el DNU N° 690/2020, para que se elabore proyecto de norma tendiente a aprobar nuevos incrementos máximos en los precios minoristas a partir de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023; modificando la Resolución ENACOM N° 2393/2022 y que dicha autorización de aplicación de aumentos sólo procederá siempre que los prestadores alcanzados hayan cumplido con la reglamentación sobre precios minoristas dictada hasta el momento, como así también con los términos de la Resolución ENACOM N° 1467/2020 y modificatorias, que obliga a brindar las Prestaciones Básicas Universales y Obligatorias para cada servicio, según les corresponda.

Que en la misma instrucción se señaló la necesidad de implementar medidas tendientes a proteger a los usuarios y las usuarias que hubiesen recibido facturas con valores en sus precios con incrementos no aprobados o superiores a los autorizados hasta el momento.

Que en sintonía con ello, las prestadoras que hubieran facturado incrementos superiores a los autorizados hasta el momento, no podrán proceder a computar los plazos legales para suspensión y/o corte del servicio ante la falta de pago, sino sólo a partir de la nueva factura emitida o ajustada conforme las disposiciones vigentes; y que, asimismo, deberán proceder a los ajustes pertinentes en los casos de pagos ya efectuados por sus clientes, mediante el reintegro de los importes facturados en exceso en la próxima factura a emitir, con actualización e intereses sujetos a la misma tasa de interés que aplican por mora en el pago de facturas.

Que teniendo en cuenta los plazos legales para comunicar a este ENACOM las variaciones de precios minoristas que las Licenciatarias efectúen sobre sus planes, precios y condiciones comerciales vigentes, es prudente admitir cierta flexibilidad en los plazos de comunicación previa que los prestadores deberán respetar en la primera variación de precios minoristas con impacto posterior a la publicación de este Acto; pudiendo readecuar excepcionalmente la antelación legal prevista en las distintas resoluciones que regulan dicha comunicación previa.

Que por lo tanto se debe modificar lo establecido en los artículos 1, 2°, 3° y 4° de la Resolución ENACOM N° 2393/2022, por aquellos que reflejen la nueva instrucción antes citada, acorde a la pauta inflacionaria establecida por el Gobierno Nacional, de acuerdo a todo lo enunciado precedentemente.

Que la autorización del nuevo incremento que se aprueba por la presente norma, deberá entenderse efectuada sobre aquellas Licenciatarias de Servicios de TIC y TV Satelital que hubiesen cumplimentado, en todos sus términos y alcances, las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENACOM Nros. 1466/2020; 1467/2020; 27/2021; 28/2021; 203/2021; 204/2021; 205/2021; 862/2021; 2187/2021; 725/2022 y 1754/2022; con sus respectivas modificatorias y según corresponda.

Que, por su parte, cuando en el texto de la presente norma se alude genéricamente a los Servicios de Telefonía Fija (STF) debe entenderse que en ellos se involucra en conjunto al Servicio Básico Telefónico (SBT), y a los Servicios de Telefonía Local (STL), de Larga Distancia Nacional (LDN) y de Larga Distancia Internacional (LDI).

Que cuando en la presente se alude genéricamente a los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM), deben entenderse comprendidos en ellos los Servicios de Telefonía Móvil (STM), de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), de Comunicaciones Personales (PCS), de

Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) y su evolución tecnológica, como así también los prestados por Operadores Móviles Virtuales (OMV).

Que la presente medida no abarca ni alcanza a los precios de las Prestaciones Básicas Universales (PBU) y obligatorias aprobadas por las Resoluciones ENACOM Nros. 1467/2020; 205/2021 y sus modificatorias.

Que han tomado intervención las Direcciones Nacionales de este Organismo con competencia en la materia.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos y el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, del 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/2015 y el DNU N° 690/2020.

Que las circunstancias ut-supra detalladas dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte con carácter urgente "ad referéndum" de aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con la facultad delegada en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio 56 del 30 de enero de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Modifíquese lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución ENACOM N° 2393 del 27 de diciembre de 2022, los cuales se reemplazan por los siguientes artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las Licenciatarias de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) podrán aplicar a partir del 1° de enero de 2023, un incremento en el valor de los precios minoristas de cualquiera de sus planes en la modalidad pospaga y/o mixta, en un porcentaje de hasta un CUATRO por ciento (4%); tomando como referencia sus precios vigentes al 31 de diciembre de 2022 y autorizados mediante Resoluciones ENACOM Nros. 1466/2020; 203/2021; 862/2021, 725/2022 y 1754/2022. A partir del 1° de febrero de 2023, las prestadoras aludidas podrán aplicar un nuevo incremento en un porcentaje de hasta el CUATRO por ciento (4%) sobre los mismos precios, tomando como referencia los valores actualizados y de conformidad con los términos del párrafo anterior. A partir del 1° de marzo de 2023, las prestadoras aludidas podrán aplicar un nuevo incremento en un porcentaje de hasta el TRES CON 50/100 por ciento (3,50%) sobre los mismos precios, tomando como referencia los valores actualizados y de conformidad con los términos del párrafo anterior. A partir del 1° de abril de 2023, las prestadoras aludidas podrán aplicar un nuevo incremento en un porcentaje de hasta el TRES CON 50/100 por ciento (3,50%) sobre los mismos precios, tomando como referencia los valores actualizados y de conformidad con los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Establecer, a partir del 1° de enero de 2023, los siguientes valores máximos para los precios de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) en la modalidad prepaga pura: a) Recarga de 50 MB de datos móviles por día: CUARENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$41,04) con impuestos incluidos. b) Segundo de voz: SESENTA Y TRES CENTAVOS DE PESO (\$0,63), con impuestos incluidos. c) SMS: OCHO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$8,21), con impuestos incluidos.

ARTÍCULO 4°.- Establecer, a partir del 1° de febrero de 2023, los siguientes valores máximos para los precios de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) en la modalidad prepaga pura: a) Recarga de 50 MB de datos móviles por día: CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$42,68) con impuestos incluidos. b) Segundo de voz: SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESO (\$0,65), con impuestos incluidos. c) SMS: OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$8,54) con impuestos incluidos.

ARTÍCULO 5°.- Establecer, a partir del 1° de marzo de 2023, los siguientes valores máximos para los precios de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) en la modalidad prepaga pura: a) Recarga de 50 MB de datos móviles por día: CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$44,18) con impuestos incluidos. b) Segundo de voz: SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESO (\$0,68), con impuestos incluidos. c) SMS: OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$8,84) con impuestos incluidos.

ARTÍCULO 6°.- Establecer, a partir del 1° de abril de 2023, los siguientes valores máximos para los precios de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) en la modalidad prepaga pura: a) Recarga de 50 MB de datos móviles por día: CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$45,72) con impuestos incluidos. b) Segundo de voz: SETENTA CENTAVOS DE PESO (\$0,70), con impuestos incluidos. c) SMS: NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$9,14) con impuestos incluidos.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que las Licenciatarias de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet (SVA-I), de Servicios de Telefonía Fija (STF), de Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico (SRSVFR) y las Licenciatarias de Servicios de Comunicación Audiovisual de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo satelital (DTH); podrán incrementar el valor de todos sus precios minoristas en un porcentaje de hasta CUATRO por ciento (4%), a partir del 1° de enero de 2023; tomando como referencia sus precios vigentes al 31 de diciembre de 2022 y de conformidad con las autorizaciones establecidas mediante Resoluciones ENACOM Nros. 1466/2020; 27/2021; 28/2021; 204/2021; 862/2021; 2187/2021, 725/2022 y 1754/2022. A partir del 1° de febrero de 2023, las Licenciatarias aludidas podrán aplicar un nuevo incremento de hasta un CUATRO por ciento (4%) sobre todos sus precios minoristas, tomando como referencia los valores actualizados y de conformidad con los términos del párrafo anterior. A partir del 1° de marzo de 2023, las Licenciatarias aludidas podrán aplicar un nuevo incremento de hasta un TRES CON 50/100 por ciento (3,50%) sobre todos sus precios minoristas, tomando como referencia los valores actualizados y de conformidad con los términos del párrafo anterior. A partir del 1° de abril de 2023, las Licenciatarias aludidas podrán aplicar un nuevo incremento de hasta un TRES CON 50/100 por ciento (3,50%) sobre todos sus precios minoristas, tomando como referencia los valores actualizados y de conformidad con los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida se dicta “ad referéndum” del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-

Claudio Julio Ambrosini

e. 03/01/2023 N° 8/23 v. 03/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 117/2022

RESFC-2022-117-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-121054728-APN-GORRHH#INTI, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, las Leyes Nros. 25.164, 25.467 y 27.591, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 y 426 de fecha 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 970 de fecha 12 de octubre de 2021, 973 de fecha 13 de octubre de 2021 y 4 de fecha 5 de enero de 2022, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) N° 161 y N° 988 de fecha 30 de diciembre de 2009, las Disposiciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) Nros. 52 de fecha 25 de febrero de 2022, 67 de fecha 11 de marzo de 2022, 84 de fecha 23 de marzo de 2022, y 437 de fecha 28 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA. Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 -de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021- regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4/22 se determinaron de acuerdo con el detalle de las Planillas Anexas (IF-2022-00373257-APN-SSP#MEC) los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias y conforme su artículo 2° se estableció que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se mantendrán las disposiciones establecidas en la Decisión Administrativa N° 4/21.

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.591 se estableció que no se podrán aprobar incrementos en los cargos que excedan los totales fijados en las planillas anexas a dicho artículo, y se exceptuó de la limitación dispuesta a los

cargos del SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, determinado por la Ley N°25.467 del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que asimismo, por el artículo 7° de la mencionada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros quedando exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 25.467.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 970/21 y su modificatoria N° 973/21, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) -entre otros Organismos- con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que en los fundamentos de la Decisión Administrativa N° 970/21, se dejó asentado que resulta indispensable garantizar que los organismos públicos con competencia en materia de ciencia y tecnología, cuenten con los recursos humanos y las condiciones de trabajo necesarias, para cumplir adecuadamente con sus funciones, destacándose la implementación de políticas relativas a la mejora estratégica de los recursos humanos y su capacitación, la política salarial, la promoción y el desarrollo de carrera de las y los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que a tal fin, oportunamente fueron analizados los perfiles necesarios para la identificación de cargos vacantes de planta permanente del Organismo, cuya cobertura se persigue, en el marco del PLAN INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LOS ORGANISMOS QUE INTEGRAN AL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CICyT), pertenecientes a la Administración Pública Nacional, aprobado por la Decisión Administrativa N° 970/21.

Que la cobertura de los referidos cargos no se encuentra alcanzada por la prohibición del Decreto N° 426/22, por tratarse de designaciones en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecido por la Ley N° 25.467, y conforme lo previsto por la Decisión Administrativa N° 970/21 y su modificatoria.

Que el artículo 8° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, así como su Decreto Reglamentario N° 1421/02, establecen que el ingreso al régimen de carrera deberá llevarse a cabo mediante procesos de selección que aseguren los principios de transparencia, publicidad y mérito con el objeto de determinar la idoneidad de los postulantes siendo el órgano rector en la materia la actual la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) N° 161/09 y N° 988/09, respectivamente, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección, para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

Que a los fines de proceder a la organización de los procesos de selección correspondientes en este INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), mediante la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) N° 52/22 se designó a los integrantes de los Órganos Selectores, de conformidad con lo establecido por el artículo 3° del Anexo I de la Resolución Conjunta mencionada.

Que mediante la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) N° 67/22 se llamó a concurso mediante Convocatoria por el Sistema de Selección Abierta, conforme a los procedimientos establecidos por el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), aprobado por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) N° 161/09 y N° 988/09, para la cobertura de TREINTA Y CINCO (35) cargos vacantes y financiados de la planta permanente.

Que mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobaron las Bases del Concurso, y se fijó como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección para la cobertura de los TREINTA Y CINCO (35) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, el comprendido a partir del día 2 de marzo de 2022 y hasta el día 23 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) N° 84/22 se estableció que el período de inscripción fuera el previsto entre los días 4 de abril de 2022 al 22 de abril de 2022 inclusive, dejándose sin efecto las fechas establecidas en el artículo 3° de la Disposición N° 67/22.

Que por la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) N° 437/22 se aprobaron los Ordenes de Mérito definitivos elevados por los Órganos Selectores N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 respecto de los postulantes para los cargos consignados en el Anexo I que forma parte de la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) N° 67/22.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que las personas que se designan en la presente medida han obtenido el puntaje más elevado en los referidos Ordenes de Mérito, los que han sido notificados y no fueron objeto de impugnaciones, por lo que habiendo transcurrido los plazos legales establecidos, deben instrumentarse las respectivas designaciones.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que el artículo 5° del mencionado Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-121082289-APNGORRHH#INTI obrante en el orden número 34 e IF-2022-129810205-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 55, y la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-121494425-APNDA#INTI obrante en el orden número 39, prestaron su conformidad a la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022-124994953-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 46, tomó registro del gasto e informó que el mismo será solventado con cargo al Presupuesto Nacional.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia. Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), aprobado por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL N° 161/09 y N° 988/09, y el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designense, a partir de la fecha de publicación de la presente, a las personas que se consignan en el Anexo I (IF-2022-129732130-APN-GORRHH#INTI), el cual forma parte integrante de la presente Resolución, en los cargos de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), en el Nivel Escalafonario, Tramo y Grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) que se detallan, y en la unidad orgánica que allí se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Ernesto Schneebeli - Sandra Marcela Mayol

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Resolución 119/2022****RESFC-2022-119-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-01273184- -APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por Ley N° 14.467); la Ley N° 27.591, el Decreto N° 109, de fecha 18 de diciembre de 2007; los Decretos Nros. 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 260, de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 328, de fecha 31 de marzo de 2020 y 882, de fecha 23 de diciembre de 2021; las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018 y 193, de fecha 21 de febrero de 2020; y las Resoluciones de CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Nros. 33, de fecha 29 de septiembre de 2020; 41, de fecha 10 de julio de 2021; y 34, de fecha 31 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por medio del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 355/17, se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que, por el artículo 1° del Decreto N° 328/20, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 193/20, se designó con carácter transitorio -a partir del 7 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles- al doctor Juan Ignacio PENA (D.N.I. N° 21.431.248), en el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que mediante la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 33/20, se prorrogó, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la medida, del doctor Juan Ignacio PENA (D.N.I. N° 21.431.248) en el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 193/20.

Que mediante la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 41/21, se prorrogó a partir del 28 de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Juan Ignacio PENA (D.N.I. N° 21.431.248) en el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 193/20 y la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 33/20.

Que mediante la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 34/22, se prorrogó a partir del 18 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Juan Ignacio PENA (D.N.I. N° 21.431.248) en el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 193/20 y las Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO Nros. 33/20 y 41/21.

Que la Presidencia, mediante la NO-2022-140240536-APN-P#INTI obrante en el orden número 149, solicitó a la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS se arbitren los medios necesarios para prorrogar, a partir del 17 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, la designación transitoria del doctor Juan Ignacio PENA (D.N.I. N° 21.431.248) en el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-140332129-APNGORRHH#INTI obrante en el orden número 151, señaló que considera reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 17 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, la designación transitoria del doctor Juan Ignacio PENA (D.N.I. N° 21.431.248), en el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL- (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9; autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 193/20 y las Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) Nros. 33/20, 41/21 y 34/22.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Puntos C y F, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, dentro del plazo indicado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Ernesto Schneebeli - Sandra Marcela Mayol

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Resolución 120/2022****RESFC-2022-120-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-02276382-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018 y 570 de fecha 20 de abril de 2020, y las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Nros. 34 de fecha 29 de septiembre de 2020, 42 de fecha 10 de julio de 2021, y 39 de fecha 31 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 355/17, se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 570/20, se designó con carácter transitorio a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles al doctor Pablo Ariel CHIALVA BOSCHI (D.N.I. N° 23.535.230), en el cargo de GERENTE OPERATIVO DE ASUNTOS LEGALES, de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 34/20, se prorrogó a partir del 28 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la medida, la designación transitoria del doctor Pablo Ariel CHIALVA BOSCHI (D.N.I. N° 23.535.230) en el cargo de GERENTE OPERATIVO DE ASUNTOS LEGALES, en el ámbito de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 570/20.

Que mediante la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 42/21, se prorrogó a partir del 23 de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Pablo Ariel CHIALVA BOSCHI (D.N.I. N° 23.535.230) en el cargo de GERENTE OPERATIVO DE ASUNTOS LEGALES, en el ámbito de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 570/20 y la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 34/20.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 39/22, se prorrogó a partir del 15 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Pablo Ariel CHIALVA BOSCHI (D.N.I. N° 23.535.230) en el cargo de GERENTE OPERATIVO DE ASUNTOS LEGALES, en el ámbito de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 570/20 y las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Nros. 34/20 y 42/21.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante la NO-2022-131649255-APN-DA#INTI obrante en el orden número 168, solicitó a la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS se arbitren los medios necesarios para prorrogar a partir del 7 de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Pablo Ariel CHIALVA BOSCHI (D.N.I. N° 23.535.230) en el cargo de GERENTE OPERATIVO DE ASUNTOS LEGALES, en el ámbito de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo de GERENTE OPERATIVO DE ASUNTOS LEGALES, en el ámbito de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-132450931-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 171, señaló que considera reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022-133373483-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 174, señaló que el INTI cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto que demande la suscripción de la presente medida.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 7 de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Pablo Ariel CHIALVA BOSCHI (D.N.I. N° 23.535.230), en el cargo de GERENTE OPERATIVO DE ASUNTOS LEGALES, en el ámbito de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL- (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 570/20 y las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) Nros. 34/20, 42/21 y 39/22.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Puntos C y F, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 7 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Ernesto Schneebeli - Sandra Marcela Mayol

e. 03/01/2023 N° 42/23 v. 03/01/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 562/2022

RESOL-2022-562-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-126909876- -APN-DGAYF#MAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, la Ley General de Ambiente N° 25.675, la Ley N° 27.592, el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019, el Decreto N° 270 del 28 de abril de 2021, la Disposición N° 12 del 18 de octubre de 2021 de la Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por la Ley General del Ambiente N° 25.675, la educación ambiental constituye un instrumento de la política y la gestión ambiental para generar en los ciudadanos valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible y mejoren la calidad de vida de la población.

Que la Ley N° 27.592, denominada Ley Yolanda, garantiza la formación integral en ambiente con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para quienes se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Que mediante el Decreto N° 270/21, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional, fue designado Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.592.

Que por la Disposición N° DI-2021-12-APN-SSIEI#MAD, se aprobaron los Lineamientos Generales destinados a la capacitación obligatoria en ambiente, de conformidad a las pautas fijadas por la Ley Yolanda.

Que, asimismo, compete a la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 50/19, intervenir en la implementación de la política de educación ambiental en los ámbitos formales y no formales, articulando a esos efectos con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y con las Jurisdicciones y actores relevantes en la materia.

Que, por ello, para aquellas instituciones cuya formación no resulta obligatoria en el marco de la Ley Yolanda, la citada Subsecretaría propone suscribir actas compromiso para la capacitación en ambiente, que contemple su cooperación con las autoridades responsables de la implementación de la ley.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar el texto del acta compromiso para la capacitación en ambiente y facultar al Titular a cargo de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL, a suscribir las mismas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades comprendidas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias y el Decreto N° 50/19.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el texto del Acta Compromiso para la capacitación en ambiente en el marco de la Ley N° 27.592 denominada Ley Yolanda, que como Anexo I (IF-2022-127911659-APN-SSIEI#MAD) forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. - Facúltase al Titular a cargo de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL, a suscribir las actas compromiso para la capacitación en ambiente, conforme al modelo que se aprueba en el artículo 1° de la presente.

Artículo 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 49/23 v. 03/01/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 563/2022

RESOL-2022-563-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-71843075- -APN-DGAYF#MAD; la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes N° 25.164 y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2022, vigente conforme el artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 882 del 23 de diciembre de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 213 del 3 de junio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y 193 del 11 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (RESOL-2022-193-APN-MAD), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/2021 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste

en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante los documentos NO-2022-32180880-APN-DGRRHH#MAD y NO-2022-33564952-APN-DGRRHH#MAD.

Que mediante la Resolución N° 193 del 11 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (RESOL-2022-193-APN-MAD) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que el agente OFICIALDEGUY, Omar Eugenio, CUIL 20148602884 de la planta permanente de MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional Grado 14, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir los formularios respectivos de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en Fiscalización y Recomposición Ambiental del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 1 de fecha 11 de agosto de 2022 (IF-2022-85315487-APN-DGRRHH#MAD) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente OFICIALDEGUY, Omar Eugenio.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador el grado 12.

Que mediante la Resolución N° 213 del 3 de junio de 2019 la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE le asignó transitoriamente al agente OFICIALDEGUY, a partir del 31 de mayo de 2018, la función de Coordinador de Emisiones Vehiculares de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C, con Función Ejecutiva Nivel IV, estableciendo que el período de vigencia de la asignación será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que corresponde proceder a la readecuación de la asignación de la función ejecutiva mencionada anteriormente.

Que mediante el documento NO-2022-121905509-APN-DPYC#MAD se ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por Resolución N° 193 del 11 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO

SOSTENIBLE (RESOL-2022-193-APN-MAD), respecto de la postulación del agente OFICIALDEGUY, Omar Eugenio, CUIL 20148602884, Nivel C Grado 14 Tramo Avanzado Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2º. – Designase a partir del dictado de la presente, de conformidad con el Régimen para de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, a OFICIALDEGUY, Omar Eugenio, CUIL 20148602884 en el puesto de Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en Fiscalización y Recomposición Ambiental, en un cargo Nivel A del Agrupamiento Profesional Grado 12 Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 3º. – Dejase sin efecto la Resolución N° 213 de fecha 3 de junio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y asígnese transitoriamente la función de Coordinador de Emisiones Vehiculares al Ingeniero OFICIALDEGUY, Omar Eugenio, CUIL 20148602884, Nivel A – Grado 12 – Agrupamiento Profesional – Tramo Avanzado, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de la COORDINACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4º. – El plazo de la asignación de la función transitoria mencionada en el artículo precedente se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5º. – El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 6º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 03/01/2023 N° 61/23 v. 03/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2367/2022

RESOL-2022-2367-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el EX-2022-112518050-APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 y modificatoria, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente Rosana CRISPINO (CUIL 27179021027), quien revista actualmente en el Nivel E del Agrupamiento General, Grado 1, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel D del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-132434274-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Asistente de Soporte Administrativo” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N°11 de fecha 7 de diciembre de 2022 (IF-2022-132617777-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Rosana CRISPINO.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 2 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N°11 (IF-2022-132617777-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente Rosana CRISPINO, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel E del Agrupamiento General, Grado 1, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario D del Agrupamiento General, Grado 2, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Rosana CRISPINO (CUIL 27179021027) en el puesto de “Asistente de Soporte Administrativo” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1147/2022****RESOL-2022-1147-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-107084690-APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 132 de fecha 4 de febrero de 2022 se dispuso la designación transitoria, del Ingeniero D. Lucas Román SASSO (M.I. N° 36.594.552) en el cargo de Director Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el MINISTERIO DE ECONOMÍA, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y a través del Artículo 15 del Decreto N° 480 de fecha 11 de agosto 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria y/o última prórroga.

Que el Ingeniero D. Lucas Román SASSO (M.I. N° 36.594.552), ha presentado su renuncia al mencionado cargo, a partir del 1° de octubre de 2022, por lo que procede que la prórroga se efectúe hasta el 30 de septiembre de 2022.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 2° del citado decreto.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/18 y en el Artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 24 de septiembre de 2022 y hasta el 30 de septiembre de 2022, la designación transitoria del Ingeniero D. Lucas Román SASSO (M.I. N° 36.594.552) en el cargo de Director Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus

modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria y/o prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 51, para el Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 03/01/2023 N° 47/23 v. 03/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1148/2022

RESOL-2022-1148-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

Visto el expediente EX-2022-118917254-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 250 del 7 de marzo de 2022 se dispuso la designación transitoria de Fernando Martín López Amorós (MI N° 30.724.551) en el cargo de Director de Recursos Internos y Política Fiscal dependiente de la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 30 de noviembre de 2022 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Fernando Martín López Amorós (MI N° 30.724.551), conforme se detalla en el anexo (IF-2022-124080545-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el cargo que allí se consigna, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional

de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 107406/22 v. 03/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1162/2022

RESOL-2022-1162-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-113491135-APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.625 de fecha 4 de septiembre de 2020 se dispuso la designación transitoria, del Abogado D. Pablo Alejandro CUNIAL (M.I. N° 30.415.152) en el cargo de Director de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria, Pyme, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la que fuera prorrogada en último término por la Resolución N° 95 de fecha 24 de febrero de 2022 rectificadora por la Resolución N° 146 de fecha 3 de marzo de 2022, ambas del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el MINISTERIO DE ECONOMÍA, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y a través del Artículo 15 del Decreto N° 480 de fecha 11 de agosto 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria y/o última prórroga, por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 2° del citado decreto.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/18 y en el Artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 15 de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Abogado D. Pablo Alejandro CUNIAL (M.I. N° 30.415.152) en el cargo de Director de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria, Pyme, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria y/o prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 para el Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 03/01/2023 N° 107412/22 v. 03/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1166/2022

RESOL-2022-1166-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

Visto el expediente EX-2022-68973496- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 1020 del 26 de octubre de 2021 y 1089 del 5 de noviembre de 2021 se dispusieron designaciones transitorias en cargos con función ejecutiva pertenecientes al Ministerio de Economía.

Que a través de la decisión administrativa 71 del 9 de febrero de 2021 se dispuso una designación transitoria en cargo con función ejecutiva perteneciente al Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 919 del 23 de diciembre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-919-APN-MEC).

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar –por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Desarrollo Productivo y, a través de la planilla anexa al artículo 4° se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el nomenclador de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, los cargos pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 732 del 4 de septiembre de 2020 se transfirió la Secretaría de Energía desde el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo a la órbita del Ministerio de Economía.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias y/o últimas prórrogas por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que la prórroga de la designación transitoria de Silvia Edith Corral (MI N° 12.889.972) se efectúa hasta el 19 de septiembre de 2022 (cf., NO-2022-99801084-APN-SSH#MEC y PV-2022-115830127-APN-SSH#MEC).

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de la funcionaria y el funcionario que se detallan en el anexo I (IF-2022-103756625-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, desde el 20 de julio de 2022 y hasta el 19 de septiembre de 2022, la designación transitoria de la funcionaria que se detalla en el anexo II (IF-2022-103756897-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el cargo que allí se consigna, perteneciente al Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en este caso se indica.

ARTÍCULO 3°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Servicio Administrativo Financiero 328 - Secretaría de Energía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1171/2022****RESOL-2022-1171-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-116905861-APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.763 de fecha 27 de septiembre de 2020 se dispuso la designación transitoria de la Licenciada en Ciencia Política Da. Ana Julia SIERRA (M.I. N° 26.104.260) en el cargo de Directora de Estrategias para la Economía del Conocimiento dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Economía del Conocimiento de la ex SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la que fuera prorrogada en último término por la Resolución N° 180 de fecha 10 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el MINISTERIO DE ECONOMÍA, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y a través del Artículo 15 del Decreto N° 480 de fecha 11 de agosto 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria y/o última prórroga, por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 2° del citado decreto.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/18 y en el Artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 13 de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada en Ciencia Política Da. Ana Julia SIERRA (M.I. N° 26.104.260) en el cargo de Directora de Estrategias para la Economía del Conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Economía del Conocimiento de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE

ECONOMÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria y/o prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 51, para el Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 03/01/2023 N° 107413/22 v. 03/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1175/2022

RESOL-2022-1175-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

Visto el expediente el expediente EX-2022-112581631- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 494 del 18 de mayo de 2021 se dispuso la designación transitoria de Exequiel Yema (MI N° 27.765.107) en el cargo de Coordinador de Estudios del Mercado Financiero de la Dirección de Operaciones de Crédito Público de la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 66 del 10 de febrero de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-66-APN-MEC).

Que a través de la decisión administrativa 22 de 18 de enero de 2022 se dispuso la designación transitoria de Florencia Miñola (MI N° 39.150.930) en el cargo Coordinadora de Análisis de Datos de la Dirección de Análisis Cuantitativo dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, en el decreto 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que mediante la decisión administrativa 1313 del 22 de julio de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias y/o últimas prórrogas, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de la funcionaria y el funcionario que se detallan en el anexo (IF-2022-122106693-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 107415/22 v. 03/01/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución 285/2022

RESOL-2022-285-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-131135102- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Leyes Nros. 22.584 y 25.263, la cuadragésima primera reunión de la COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.584 aprueba el texto de la CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS (CCRVMA), de la cual la REPÚBLICA ARGENTINA es Parte.

Que dicha Convención tiene por objeto asegurar la conservación de los recursos vivos marinos antárticos en su área de aplicación.

Que mediante el Artículo VII de la citada Convención, se creó la COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS, de la cual la REPÚBLICA ARGENTINA es miembro y cuya función es llevar a cabo los objetivos de aquella.

Que el Artículo IX, inciso 1), apartado f) de la mencionada Convención establece que para el cumplimiento de ese objetivo de protección, la Comisión deberá formular, adoptar y revisar medidas de conservación sobre la base de los datos científicos más exactos disponibles.

Que el Artículo XXI, inciso 1) de dicha Convención establece que cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas adecuadas, dentro de su competencia, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la

Convención y de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión que sean obligatorias para la Parte, de conformidad con su Artículo IX.

Que la mencionada Comisión ha llevado a cabo la revisión anual de las Medidas de Conservación en su cuadragésima primera reunión, que tuvo lugar del 24 de octubre al 4 de noviembre de 2022.

Que el Artículo 12 del Título IV de la Ley N° 25.263 prevé que, finalizada la Reunión anual ordinaria de la Comisión, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO comunicará a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y al CONSEJO FEDERAL PESQUERO las nuevas medidas de conservación o las modificaciones a las medidas existentes que hubieran sido adoptadas por aquella y a las cuales la REPÚBLICA ARGENTINA hubiera decidido obligarse, para su publicación.

Que en virtud de ello resulta necesario dar publicidad a las Medidas de Conservación en vigencia durante la temporada 2022/2023, según fueron adoptadas y/o modificadas por la referida Comisión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, conforme las facultades conferidas por el Artículo 12 del Título IV de la Ley N° 25.263 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Conforme lo establecido por la COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS, permanecerán en vigencia en el período 2022/2023, las siguientes Medidas de Conservación relativas al cumplimiento: 10-01 (2014), 10-03 (2019), 10-06 (2016), 10-07 (2016), 10-08 (2017) y 10-10 (2019); relativas a asuntos relacionados con la pesca en general 21-01 (2019), 21-02 (2019), 21-03 (2019), 22-01 (1986), 22-02 (1984), 22-03 (1990), 22-04 (2010), 22-05 (2008), 22-06 (2019), 22-07 (2013), 22-08 (2009), 22-09 (2012), 23-01 (2016), 23-02 (2016), 23-03 (2016), 23-04 (2016), 23-05 (2000), 23-07 (2016), 24-01 (2019), 24-02 (2014), 24-04 (2017) y 25-02 (2018); relativas a la regulación de pesquerías 31-01 (1986), 31-02 (2007), 32-01 (2001), 32-02 (2017), 32-18 (2006), 33-01 (1995), 41-08 (2021), 42-01 (2021), 51-01 (2010), 51-02 (2008), 51-03 (2008) y 51-06 (2019); relativas a áreas protegidas 91-01 (2004), 91-02 (2012), 91-03 (2009), 91-04 (2011) y 91-05 (2016) y Resoluciones 7/IX, 10/XII, 14/XIX, 15/XXII, 16/XIX, 17/XX, 18/XXI, 19/XXI, 20/XXII, 22/XXV, 23/XXIII, 25/XXV, 27/XXVII, 28/XXVII, 29/XXVIII, 30/XXVIII, 31/XXVIII, 32/XXIX, 33/XXX, 34/XXXI y 35/XXXIV, de acuerdo a lo dispuesto en la cuadragésima primera reunión de la referida Comisión que tuvo lugar del día 24 de octubre al 4 de noviembre de 2022, que como Adjunto registrado con el N° IF-2022-131198813-APN-DNYRP#MAGYP, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Conforme lo establecido por la referida Comisión se adoptaron las siguientes medidas de conservación sobre el cumplimiento modificadas: 10-02 (2022), 10-04 (2022), 10-05 (2022) y 10-09 (2022); sobre asuntos relacionados con la pesca en general modificadas: 23-06 (2022), 24-05 (2022), 25-03 (2022) y 26-01 (2022); de regulación de pesquerías modificadas: 32-09 (2022), 33-02 (2022), 33-03 (2022), 41-01 (2022), 41-03 (2022), 41-04 (2022), 41-05 (2022), 41-06 (2022), 41-07 (2022), 41-09 (2022), 41-10 (2022), 41-11 (2022), 42-02 (2022), 51-04 (2022) y 51-07 (2022); y la resolución nueva 36/41.

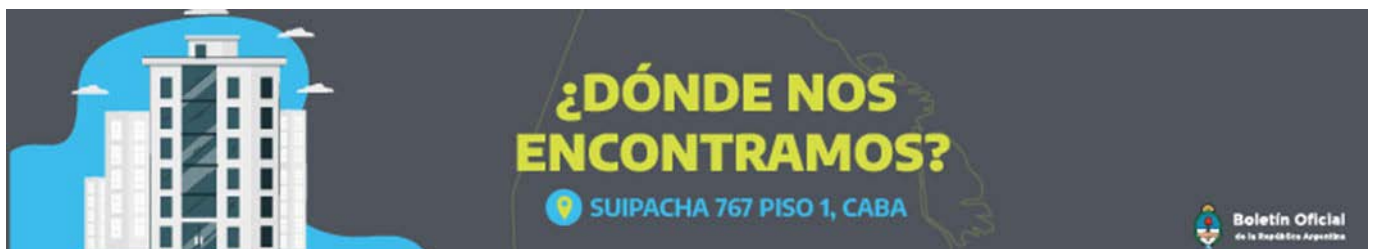
ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 107344/22 v. 03/01/2023



MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 286/2022
RESOL-2022-286-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-95842271- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus modificatorias Nros. 26.432 y 27.487, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, las Resoluciones Nros. RESOL-2016-154-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 29 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2021-22-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 12 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido por el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados sustituido por el Artículo 17 de la Ley N° 27.487, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA posee las funciones de Autoridad de Aplicación de la citada ley.

Que la Autoridad de Aplicación ha implementado el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados desde la promulgación de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus modificatorias Nros. 26.432 y 27.487 hasta el presente, hallándose facultada para descentralizar funciones en las provincias y en los municipios que adhieran a dicha ley.

Que los beneficios del citado régimen se otorgan a los y las titulares de emprendimientos inscriptos e inscriptas en un registro habilitado a tales efectos y cuyo emprendimiento haya sido aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Que de conformidad con lo previsto en el Anexo I al Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, sustituido por el Decreto N° 776 de fecha 10 de noviembre de 2021, los Registros de Titulares y de Profesionales Responsables de Emprendimientos se encuentran habilitados en el ámbito de la Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA desde la entrada en vigencia de la mencionada Ley N° 25.080.

Que las inscripciones en los citados Registros se deben realizar en su totalidad a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su calidad de módulo del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), de conformidad con lo previsto por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y sus normas complementarias.

Que de acuerdo a la experiencia recogida desde la entrada en vigencia de la Resolución N° RESOL-2021-22-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 12 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, resulta conveniente y oportuno adecuar el funcionamiento de la citada norma reglamentaria del mencionado Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, con el objetivo de mejorar su implementación.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, sustituido por el Artículo 17 de la Ley N° 27.487 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

TÍTULO I - DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO 1°.- La Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA asistirá a la Autoridad de Aplicación Nacional en la ejecución de las acciones necesarias para la implementación del Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados instituido por la Ley N° 25.080 y sus modificatorias Nros. 26.432 y 27.487.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 23 de la referida Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 17 de la Ley N° 27.487, y lo reglamentado por el Artículo 23 del Anexo I al Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, sustituido por el Decreto N° 776 de fecha 10 de noviembre de 2021, la descentralización de funciones de la Autoridad de Aplicación Nacional en las respectivas autoridades de aplicación provinciales comprende:

- a. Recibir de los y las titulares de emprendimientos el FORMULARIO A - INICIO DE TRÁMITE incluido en el Anexo III que, registrado con el N° IF-2022-111025431-APN-DNDFI#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida; verificar los datos incluidos y enviar a la referida Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial en formato digital.
- b. Digitalizar los formularios y la documentación recibidos en soporte papel para su tramitación posterior, devolviendo los originales a los y las titulares o profesionales responsables de emprendimientos, previa certificación de su carácter de original, copia autenticada/certificada o copia simple.
- c. Instruir a los y las profesionales responsables de emprendimientos en la elaboración de los estudios de impacto ambiental requeridos por cada provincia, hasta tanto se disponga de la zonificación por Cuencas Forestales establecida en el Artículo 5 de la citada Ley N° 25.080.
- d. Recibir el FORMULARIO B - CERTIFICACIÓN DE TAREAS incluido en el citado Anexo III; junto con la documentación complementaria exigida, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 18 de la referida Ley N° 25.080.
- e. Retener la documentación legal del predio para su análisis y evaluación del cumplimiento de los recaudos impuestos por la citada Ley N° 25.080 en los emprendimientos de hasta VEINTE HECTAREAS (20 ha) de plantación y/o enriquecimiento de bosque nativo y CINCUENTA HECTAREAS (50 ha) de poda, raleo y/o manejo de rebrote, consideradas en forma individual por actividad, y expedirse sobre su aprobación o rechazo. En caso de aprobación, suscribir y enviar el señalado FORMULARIO B - CERTIFICACIÓN DE TAREAS, junto con los FORMULARIOS B - VERIFICACIÓN y EVALUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL, incluidos en el referido Anexo III a la precitada Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial.
- f. Realizar la inspección de las tareas y la verificación de los aspectos concernientes a la prevención de incendios, controlando las tareas realizadas, el estado de la plantación, la superficie neta lograda y el control de malezas, de acuerdo a las definiciones técnicas detalladas en el referido Anexo I, dentro de los SESENTA (60) días corridos subsiguientes a la presentación del formulario mencionado en el inciso precedente. En lo referente a prevención de incendios verificar el tamaño máximo de las parcelas, que no debe exceder de las VEINTICINCO HECTÁREAS (25 ha), la posibilidad de acceso con equipos móviles a todas las parcelas forestadas, y el cumplimiento con el equipamiento establecido en el citado Decreto N° 133/99. Transcurrido este plazo, si por alguna razón no se ha podido cumplimentar con esta etapa, el o la titular podrá reenviar toda la documentación a la referida Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial, organismo que verificará digitalmente o in situ la veracidad de la misma.
- g. Recibir el FORMULARIO I - INFORME ANUAL - ESTADO DE SITUACIÓN, incluido en el referido Anexo III y remitir el mismo a la antedicha Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial.
- h. Contribuir en las demás acciones que se consideren necesarias para la implementación del presente régimen.

TÍTULO II - HABILITACIÓN DE REGISTROS

ARTÍCULO 2°.- Los Registros de Titulares de Emprendimientos Forestales y Forestoindustriales y de Profesionales Responsables de Emprendimientos Forestales y Forestoindustriales se encuentran habilitados en el ámbito de la citada Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial desde la entrada en vigencia de la mencionada Ley N° 25.080, de acuerdo a lo previsto en los Artículo 2° y 13 del Anexo I al mencionado Decreto N° 133/99.

Los y las titulares y profesionales responsables de emprendimientos que deseen solicitar su inscripción en el registro correspondiente y los y las titulares y profesionales responsables inscriptos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, que no cuenten con expediente electrónico de inscripción, iniciado bajo el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), deberán gestionar su registro a través de los accesos a la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) que se detallan a continuación, completando y enviando la información y documentación allí requeridas, según el caso:

Titulares de Emprendimientos Forestales y Forestoindustriales:

<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=571>

Profesionales Responsables de Emprendimientos Forestales y Forestoindustriales:

<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=560>.

Toda comunicación, requerimiento o notificación que las áreas técnicas competentes de la Autoridad de Aplicación Nacional realicen con relación a las inscripciones en los registros respectivos, se efectuará a través de la cuenta de usuario de la citada Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

TÍTULO III - LOS EMPRENDIMIENTOS. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 3°.- La tramitación del emprendimiento comienza con la presentación ante la Autoridad de Aplicación Provincial del FORMULARIO A - INICIO DE TRÁMITE, incluido en el referido Anexo III, en original y copia. Una de ellas, luego de impuesto el correspondiente sello de recepción, quedará en poder de los y las titulares.

ARTÍCULO 4°.- La certificación de las tareas realizadas en el emprendimiento se presenta ante la Autoridad de Aplicación Provincial mediante el FORMULARIO B - CERTIFICACIÓN DE TAREAS, incluido en el referido Anexo III, junto con la documentación detallada en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2022-111025023-APN-DNDFI#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 18 de la citada Ley N° 25.080 sustituido por el Artículo 15 de la Ley N° 27.487. Las superficies a considerar serán las netas ocupadas por el cultivo efectivamente logrado, de acuerdo a los requisitos y definiciones técnicas detalladas en el referido Anexo I, descontados los bajos, caminos u otros obstáculos incluidos dentro de los cuadros de la plantación.

Las superficies y tareas solicitadas al inicio del trámite mediante el FORMULARIO A y sus modificaciones informadas de conformidad con lo previsto en el Artículo 22 de la presente resolución, serán consideradas como límites máximos de la información consignada en el mencionado FORMULARIO B.

ARTÍCULO 5°.- Se podrán presentar emprendimientos plurianuales. La información y documentación de los predios se presentará en la etapa correspondiente, junto al FORMULARIO B - CERTIFICACIÓN DE TAREAS, incluido en el referido Anexo III. La aprobación o rechazo del emprendimiento se efectuará luego del análisis de la primera etapa del emprendimiento.

ARTÍCULO 6°.- Las presentaciones de emprendimientos mayores o iguales a VEINTE HECTAREAS (20 ha) de plantación y/o enriquecimiento de bosque nativo y CINCUENTA HECTAREAS (50 ha) de poda, raleo y/o manejo de rebrote deberán ser avaladas por un profesional responsable inscripto de conformidad con el Artículo 2° de la presente resolución.

Para los emprendimientos que promuevan la inclusión de pequeños productores y pequeñas productoras inscriptos en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF), creado por la Resolución N° 255 de fecha 23 de octubre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN con superficies menores a CINCO HECTÁREAS (5 ha) por productor o productora, se suscribirán acuerdos específicos con las autoridades de aplicación provinciales.

En estos acuerdos se establecerán los requerimientos y la metodología a aplicar de acuerdo a las particularidades de cada jurisdicción provincial, donde se garantice el aporte de la provincia, en especial en el acompañamiento, control y verificación de la aplicación de los beneficios otorgados, de modo que como mínimo se logre cubrir la superficie correspondiente al aporte no reintegrable aportado.

Las presentaciones de emprendimientos de plantación, enriquecimiento de bosque nativo, poda, raleo o manejo de rebrote, con una superficie de hasta CINCO HECTÁREAS (5 ha) no están comprendidas por lo dispuesto en el Artículo 18 del Anexo I al mencionado Decreto N° 133/99 y tramitarán de conformidad con la reglamentación prevista en la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Las plantaciones proyectadas con el objetivo de la producción de biomasa para fines dendroenergéticos podrán solicitar los beneficios de la ley cuando se demuestre su viabilidad en cuanto a especie, manejo y productos esperados. Para establecer el monto del apoyo económico se aplicarán los costos de la mayor densidad establecida anualmente por la Autoridad de Aplicación Nacional para la especie que se considere similar.

Estos emprendimientos recibirán el apoyo para la plantación y sólo podrán volver a solicitar apoyo económico no reintegrable sobre la misma superficie en el año TRECE (13), contado a partir del año de la primera implantación.

ARTÍCULO 8°.- Los emprendimientos plurianuales foresto industriales deberán presentar conjuntamente al FORMULARIO C - INVERSIÓN INDUSTRIAL, incluido en el referido Anexo III, un detalle de las características del mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 4° del Anexo I al citado Decreto N° 133/99.

ARTÍCULO 9°.- A los fines de lo dispuesto por el Artículo 17 de la citada Ley N° 25.080 en la determinación del monto del Aporte No Reintegrable, se considerarán DOS (2) posibilidades de incrementos:

a) Emprendimientos que utilicen material de propagación mejorado certificado. Se podrá acreditar junto con la certificación de tareas la utilización de material reproductivo forestal correspondiente a la CATEGORÍA SELECCIONADO o superior. En este caso con la certificación de obras se deberá presentar la CONSTANCIA DE PROCEDENCIA DE MATERIAL REPRODUCTIVO FORESTAL CERTIFICADO o FACTURA ELECTRÓNICA DE COMPRA donde se detalle el número de las mismas.

b) Emprendimientos de plantación, enriquecimiento de bosque nativo o manejo de rebrotes que acrediten Certificación de gestión forestal sostenible y/o manejo forestal responsable de la unidad de gestión forestal,

conforme a los sistemas de certificación PEFC y/o FSC recibirán un DIEZ POR CIENTO (10%) de incremento en el apoyo establecido.

ARTÍCULO 10.- El porcentaje del costo a otorgar como Aporte No Reintegrable en función de las superficies totales de cada titular presentadas en un mismo año dentro de una unidad productiva corresponde a todos los inmuebles colindantes, es decir con parte de sus límites en común, incluyendo las propiedades que estén separadas por vías de circulación pública. En caso de que un mismo titular realice otro emprendimiento en ubicaciones separadas, se considerarán como emprendimientos separados para el cómputo de superficies.

ARTÍCULO 11.- El apoyo económico no reintegrable se efectuará exclusivamente mediante transferencia bancaria a la cuenta declarada por el o la titular, para lo cual deberá presentar junto con el citado FORMULARIO B - CERTIFICACIÓN DE TAREAS del referido Anexo III, el FORMULARIO D - ALTA DE CUENTA y el FORMULARIO E - AUTORIZACIÓN ACREDITACIÓN que prevén la autorización de acreditación de pagos del Tesoro Nacional en cuenta bancaria, de acuerdo a lo estipulado en la Disposición Conjunta N° 19 y N° 40 de fecha 8 de julio de 2010 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, respectivamente, incluidos en el mencionado Anexo III que, registrado con el N° IF-2022-111025431-APN-DNDFI#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

Asimismo, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8 del "Reglamento de Debida Diligencia" aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-187-APN-MAGYP de fecha 7 de septiembre de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para las actividades y procesos previstos en el marco de la ejecución de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, y sus modificatorias, reglamentarias y complementarias.

TÍTULO IV - BENEFICIOS FISCALES

ARTÍCULO 12.- Los y las titulares de emprendimientos podrán solicitar los beneficios fiscales del régimen únicamente en la presentación del FORMULARIO B - CERTIFICACIÓN DE TAREAS del mencionado Anexo III.

ARTÍCULO 13.- Los y las titulares de emprendimientos aprobados que deseen gozar del beneficio de la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de la citada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 9° de la Ley N° 27.487, deberán ajustarse a las disposiciones que a tales efectos establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 14.- Para gozar del beneficio de la Estabilidad Fiscal se deberá presentar junto con el Certificado de obra el detalle de la carga tributaria total del emprendimiento tanto en el orden nacional, como en el provincial y el municipal, determinada al momento de la presentación del referido FORMULARIO A - INICIO DEL TRÁMITE, incluido en el citado Anexo III. El mismo tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá estar firmado por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional correspondiente.

En casos de excepción justificada, se podrá solicitar por nota hasta un plazo máximo perentorio de DOCE (12) meses contados a partir de la presentación del FORMULARIO B - CERTIFICACIÓN DE TAREAS, incluido en el citado Anexo III para la presentación del mismo.

De acuerdo a lo normado en el Artículo 9° de la citada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 27.487, la referida Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial pondrá a consideración de las autoridades tributarias de cada jurisdicción la declaración presentada. De no recibir objeciones dentro de los VEINTE (20) días hábiles de emitida la consulta, se la considerará firme.

La Autoridad de Aplicación Nacional extenderá un certificado de estabilidad fiscal para cada etapa anual verificada en los emprendimientos plurianuales.

ARTÍCULO 15.- A los fines de acogerse al beneficio establecido en el Artículo 11 de la mencionada Ley N° 25.080, los y las titulares de los emprendimientos deberán presentar, una vez aprobado el emprendimiento, el FORMULARIO F - AMORTIZACIÓN ACELERADA, incluido en el citado Anexo III.

ARTÍCULO 16.- A los efectos de acogerse al beneficio del Artículo 13 de la referida Ley N° 25.080, los y las titulares de emprendimientos aprobados deberán presentar anualmente, el informe que establece el Artículo 13 del Anexo I al citado Decreto N° 133/99, optando al menos por uno de los siguientes métodos establecidos en la Resolución Técnica N° 46 (Nuevo Texto de la Resolución Técnica N° 22 "Normas Contables Profesionales: Actividad Agropecuaria") de fecha 1 de diciembre de 2017 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a saber:

1. Costo de reposición.
2. Valor neto de realización.
3. Valor neto descontado del flujo neto de fondos a percibir.

El mencionado informe se presentará por titular incluyendo el detalle individualizado de los emprendimientos aprobados por los cuales solicita el beneficio de Avalúo de Reservas, indicando para cada uno: datos del emprendimiento, acto administrativo de aprobación y superficie en pie.

La presentación deberá realizarse luego de finalizado el ejercicio comercial en el caso de tratarse de personas jurídicas o después de finalizado el ejercicio fiscal en el caso de personas humanas.

Además del informe que contenga la justificación y explicación detallada de la metodología, procedimientos de trabajo y parámetros utilizados, los profesionales responsables inscriptos en el Registro de Profesionales, deberán presentar el FORMULARIO G - AVALÚO, incluido en el citado Anexo III.

Cuando para la valorización de las existencias se utilice una metodología que implique la estimación de volumen de madera futuro y/o flujo de fondos descontados, deberán consignarse en el formulario citado, todos los parámetros esperados a la edad de la tala rasa así como los resultantes de operaciones de raleo realizadas y a realizar.

Para la efectiva utilización del beneficio de avalúo de reservas en actividades de tala rasa final se requerirá la presentación de las correspondientes valuaciones de por lo menos TRES (3) ejercicios previos y consecutivos anteriores a la tala rasa.

Los titulares de emprendimientos aprobados antes del año 2020 que no hayan solicitado los beneficios fiscales del Régimen, dispondrán del plazo perentorio de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para hacerlo, debiendo cumplimentar con la documentación exigida para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 17.- Los y las titulares de emprendimientos que hayan recibido y usufructuado beneficios fiscales contemplados en la mencionada Ley N° 25.080, excepto el apoyo económico no reintegrable previsto en el Artículo 17 de la misma, sustituido por el Artículo 14 de la Ley N° 27.487, deberán constituir las pertinentes garantías que las autoridades tributarias de cada jurisdicción consideren necesarias.

Quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo anterior los y las titulares de emprendimientos forestales de superficies inferiores a las QUINIENTAS HECTÁREAS (500 ha). Los emprendimientos foresto industriales deberán constituir las garantías independientemente de la superficie a forestar.

ARTÍCULO 18.- Los y las titulares de emprendimientos que hayan solicitado los beneficios fiscales del régimen deberán presentar anualmente, y hasta cumplirse el turno de corta final o tala rasa, la Declaración Jurada que obra en el FORMULARIO H - BENEFICIOS USUFRUCTUADOS, incluido en el referido Anexo III, consignándose el monto de los beneficios fiscales utilizados discriminados por jurisdicción y por tributo.

Establécese como fecha límite para la presentación de la mencionada declaración jurada, el día 31 de mayo de cada año.

ARTÍCULO 19.- En el supuesto que un emprendimiento que hubiera gozado de los beneficios fiscales establecidos en la citada Ley N° 25.080 en virtud de habersele aprobado el emprendimiento y posteriormente no hubiera cumplido en tiempo y forma con las obras comprometidas, la Autoridad de Aplicación adecuará los beneficios oportunamente otorgados, que se acotarán a las inversiones efectivamente realizadas.

TÍTULO V - RESPONSABILIDADES DE LOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 20.- Las personas profesionales inscriptas en el Registro previsto en el Artículo 2° de la presente resolución están habilitados para presentar información y documentación en el trámite de los emprendimientos en los que hubieran sido designados, de conformidad con lo normado en la presente medida y según las reglas del mandato, previstas por el Capítulo 8 del Código Civil y Comercial de la Nación. Será su responsabilidad el asesoramiento al titular del emprendimiento y el aval técnico de las tareas realizadas de acuerdo a las exigencias de la normativa y a los preceptos de la ciencia forestal hasta la aprobación del emprendimiento y en cada presentación que así lo requiera, mientras dure su designación.

Quedan inhibidos al respecto de lo previsto en el párrafo anterior las personas profesionales que cumplen funciones en las dependencias técnicas competentes de la Autoridad de Aplicación Nacional y de las Autoridades de Aplicación Provinciales de la referida Ley N° 25.080.

TÍTULO VI - RESPONSABILIDADES DE LOS TITULARES

ARTÍCULO 21.- El o la titular del emprendimiento deberá mantener la plantación hasta su turno de corta final. En caso contrario, salvo situaciones de fuerza mayor o hecho de un tercero por el que no deba responder, deberá replantar a costo propio o reintegrar los beneficios percibidos.

En el caso que la superficie de la plantación varíe respecto a la originalmente aprobada, se deberá acompañar el FORMULARIO I - INFORME ANUAL del citado Anexo III, con la documentación rectificatoria que grafique la situación actual para cada predio involucrado, identificando en los mismos sus nomenclaturas o identificaciones

y las coberturas digitales de esas plantaciones en el formato digital o de archivo vectorial equivalente establecido por la mencionada Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial.

ARTÍCULO 22.- Toda modificación del emprendimiento deberá ser notificada por el o la titular del emprendimiento ante la Autoridad de Aplicación Provincial y remitida para su análisis y evaluación a la Autoridad de Aplicación Nacional. Dicha notificación deberá incluir la información y/o la documentación técnica y legal pertinente.

La Autoridad de Aplicación Nacional considerará admisibles estas presentaciones hasta el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al de ocurrencia de la modificación del emprendimiento.

La tala rasa anticipada de la plantación, el reemplazo del profesional responsable, el cambio de titularidad del emprendimiento y el desistimiento del trámite del emprendimiento quedan comprendidos dentro de lo previsto en el presente artículo.

La tala rasa anticipada deberá ser previamente solicitada ante la Autoridad de Aplicación Nacional para su análisis y eventual autorización por la referida Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial. La autorización podrá otorgarse con o sin liberación del predio para una nueva presentación de emprendimiento.

Se deberá informar la fecha de corte y el volumen extraído, acompañado del archivo en formato kml u otro archivo vectorial del área cosechada; informar cambios en el número de plantas en los rodales, originados por manejos silvícolas (raleos) adjuntando un archivo en formato (.kml) u otro archivo vectorial y notificar la ocurrencia de todo evento de carácter destructivo, con características de fuerza mayor o hecho de un tercero por el que no deba responder, como incendios, inundaciones o plagas que hayan afectado a la plantación, indicando la severidad y la superficie en archivo (.kml) u otro archivo vectorial, así como las acciones programadas para la recuperación de la misma.

El reemplazo del profesional responsable, del representante legal o apoderado y el cambio de titularidad del emprendimiento deben ser notificados a la Autoridad de Aplicación Nacional con el envío del formulario que corresponda según el caso, incluido en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2022-111025194-APN-DNDFI#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

El desistimiento en la tramitación del emprendimiento, reglamentado por los Artículos 63, 66, 67 y 68 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017, requiere de una manifestación expresa del titular del derecho e implica un impedimento para volver a plantear dicha pretensión con el mismo objeto y causa dentro del mismo trámite administrativo.

ARTÍCULO 23.- Los y las titulares de emprendimientos presentados dentro del régimen previsto por la citada Ley N° 25.080 serán responsables de la diseminación de las plantaciones fuera de su propiedad. Ante la posibilidad que se produzcan regeneraciones espontáneas en terrenos vecinos, caminos o rutas contiguas a su propiedad, se las deberá controlar inmediatamente luego de la emergencia con el objetivo de evitar su expansión de una manera sencilla y económica. En caso de no poder cumplir con esta disposición por impedimento del propietario donde se produjera la dispersión, el o la titular del emprendimiento deberá informarlo inmediatamente a la Autoridad de Aplicación Provincial y a la citada Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial.

TÍTULO VII - RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN PROVINCIAL

ARTÍCULO 24.- Se consideran descentralizadas en las respectivas autoridades de aplicación provinciales -y en sus dependencias técnicas competentes con rango no inferior a Dirección o equivalente- las funciones previstas en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 25.- Es responsabilidad de la Autoridad de Aplicación Provincial la observancia de las normativas y regulaciones vigentes y la validez de la información y la documentación verificada, avalada y/o emitida por ella.

La Autoridad de Aplicación Nacional podrá en cualquier momento del año realizar las verificaciones y auditorías que estime corresponder a fin de supervisar a la Autoridad de Aplicación Provincial en el cumplimiento de lo estipulado.

TÍTULO VIII - GENERALES

ARTÍCULO 26.- La comprobación de las infracciones previstas por el Artículo 28 del Anexo I al citado Decreto N° 133/99, habilita a la Autoridad de Aplicación Nacional a la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 28 de la referida Ley N° 25.080, según el procedimiento establecido por el Capítulo V del citado Decreto.

ARTÍCULO 27.- La dirección electrónica consignada por el o la titular y la persona profesional responsable del emprendimiento en el citado FORMULARIO B - CERTIFICACIÓN DE TAREAS, incluido en el mencionado Anexo III, será considerada como domicilio constituido a todos sus efectos, teniéndose por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen, en tanto la persona interesada no comunique de manera fehaciente cualquier cambio en la situación declarada respecto a este punto a la referida Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial.

Será inválida y tenida por no presentada toda información y/o documentación enviada desde toda otra dirección electrónica.

La información y documentación suministradas por el o la titular y la persona profesional responsable del emprendimiento debe reunir las características de autenticidad, integridad y usabilidad y tendrá carácter de declaración jurada, definida en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017.

Toda información y documentación en formato papel debe ser digitalizada como archivo en formato pdf y enviada a dpfimesaforestal@magyp.gob.ar para su tramitación.

ARTÍCULO 28.- Los emprendimientos presentados en el marco de las Resoluciones Nros. 220 de fecha 17 de octubre de 2007, 390 de fecha 26 de noviembre de 2007, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 810 de fecha 7 de diciembre de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y 33 de fecha 27 de diciembre de 2013 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, continuarán con el tratamiento establecido por los respectivos actos administrativos.

ARTÍCULO 29.- Apruébanse los Anexos I, II, III con los FORMULARIOS A, B, C, D, E, F, G, H e I que, registrados con los Nros. IF-2022-111025023-APN-DNDFI#MAGYP, IF-2022-111025194-APN-DNDFI#MAGYP e IF-2022-111025431-APN-DNDFI#MAGYP, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 30.- Deróganse las Resoluciones Nros. RESOL-2016-154-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 29 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2021-22-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 12 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 31.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 32.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 107348/23 v. 03/01/2023

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 440/2022

RESOL-2022-440-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-113998562- -APN-DDRRHH#MOP, la Ley de Ministerios 22.520 (texto ordenado N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos de los Decretos N° 882 del 23 de diciembre de 2021, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 214 del 27 de febrero de 2006, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 355 del 22 de mayo de 2017, N° 415 del 30 de junio de 2021, N° 103 del 2 de marzo de 2022 y N° 426 del 21 de julio de 2022 y N° 432 del 25 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, las Resoluciones Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 131 del 13 de mayo de 2022 y 393 del 14 de noviembre de 2022, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado

Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que, en dicho marco, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la Ley N° 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que en el Artículo 31 del anexo al Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se estableció que "El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo".

Que, de acuerdo con las modificaciones introducidas por el citado Decreto, corresponde propiciar la adecuación de los grados de las y los agentes que fueran designados en la planta permanente de este Ministerio, y que hayan solicitado esa adecuación.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente, resulta necesaria la aplicación del citado régimen, conforme la vigencia establecida en el Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021, homologada por el Decreto N° 103/2022.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, informó el detalle de la situación de las y los agentes que se encuentran en la situación descrita, contemplando el grado que les correspondería asignar en caso de aplicarse el Decreto N° 103/2022 (IF-2022-113936671-APN-DDRRHH#MOP)

Que mediante la Resolución N° 131 del 13 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, y se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que mediante la Resolución N° 393 del 14 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se designa a los agentes detallados en su Anexo I (IF-2022-118171935-APN-DDRRHH#MOP) en los agrupamientos, niveles, grados y tramos en un todo de acuerdo con lo establecido en el Régimen Transitorio y Excepcional para la Readequación Voluntaria de Grados y en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, correspondiendo la modificación del agrupamiento inscripto a la agente LEONE, Karina (MI. N° 22.080.947).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, en la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la situación escalafonaria de la agente Karina LEONE (MI. N° 22.080.947) inscripta en el Anexo I (IF-2022-118171935-APN-DDRRH#MOP) de la Resolución N° 393 del 14 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y désignase en el Agrupamiento Profesional, Nivel A, Grado 4 y Tramo Intermedio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas del Inciso 1 del Servicio Administrativo Financiero 364 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

e. 03/01/2023 N° 107309/22 v. 03/01/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3714/2022

RESOL-2022-3714-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el EX-2022-29798451-APN-DD#MS, la Ley N° 27.350 y su Decreto reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el Decreto reglamentario, de la citada ley, N° 883/2020 dispone en su artículo 2° que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, creado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio.

Que el mencionado Programa, entre otras acciones, debe impulsar la investigación con el fin de generar evidencia científica de calidad que permita a las y los pacientes humanos acceder a la planta de cannabis y sus derivados en forma segura, así como promover las investigaciones que realizan el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), otros organismos de ciencia y técnica, Universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de citada planta y sus derivados.

Que Duomo Construcciones SRL, solicitó la aprobación de un proyecto que se llevará a cabo en un predio ubicado en la calle San Juan 504 de la localidad de Peyrano, departamento Constitución, provincia de Santa Fe.

Que el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica tiene por finalidad la producción de un producto de calidad y estabilizado, que pueda ser utilizado para fines de investigación.

Que de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES el proyecto presentado por Duomo Construcciones SRL resulta ser concordante con los fines de la ley N° 27.350.

Que en virtud del dictado de la actual reglamentación de la Ley N° 27.350 aprobada por Decreto N° 883/2020, se dejaron sin efecto las competencias que la anterior reglamentación atribuía al MINISTERIO DE SEGURIDAD y, en consecuencia, la Resolución Ministerial del N° 258/2018 de dicho organismo, por la que se establecían las condiciones de habilitación en materia de seguridad para los predios designados a los fines de la siembra, plantación, cultivo y/o cosecha de cannabis.

Que en virtud de ello, en el marco de la actual reglamentación, no resulta necesaria la intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD para habilitar el predio donde se llevará a cabo la producción.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario destacar que las medidas en materia de seguridad adoptadas y proyectadas por los responsables del proyecto de investigación resultan convenientes y adecuadas para garantizar una óptima seguridad en el predio en cuestión.

Que los distintos organismos intervinientes, en el marco de sus competencias, deberán propender a la trazabilidad del material de cannabis en cuanto a las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento tanto de los órganos vegetales como en instancias posteriores en la producción del aceite y lograr así la calidad a la que hace referencia la legislación.

Que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES propicia la presente medida

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado intervención de su competencia

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS también ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por Duomo Construcciones SRL que como IF-2022-72308116-APN-DNMYTS#MS forma parte de la presente medida, en el marco de las previsiones de la Ley 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), órgano regulador de las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de la especie a fin de permitir la trazabilidad de los productos vegetales y dar cumplimiento a lo normado en la Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883/2020 y la normativa complementaria pertinente.

ARTÍCULO 3°.- El responsable del proyecto aprobado en el artículo 1° de la presente deberá presentar al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, a partir de la notificación de la presente, informes trimestrales de avance detallando el estado de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a Duomo Construcciones SRL y al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 107377/22 v. 03/01/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3729/2022

RESOL-2022-3729-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, 451 del 4 de mayo de 2022 y el Expediente Electrónico EX-2022-131396317-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y

complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 451 del 4 de mayo de 2022 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN TERRITORIO dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS actual DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SALUD, a la licenciada Luana Gimena RAIMONDI.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 451 del 4 de mayo de 2022, la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 4 de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 451 del 4 de mayo de 2022, de la licenciada Luana Gimena RAIMONDI (D.N.I. 28.034.322), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN TERRITORIO dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS actual DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de enero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 03/01/2023 N° 107372/22 v. 03/01/2023

MINISTERIO DE SALUD
Resolución 3732/2022
RESOL-2022-3732-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021, sus modificatorias y N° 446 del 4 de mayo de 2022 y el expediente EX-2022-128575496- -APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 446 del 4 de mayo de 2022 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, a la licenciada Karina Gabriela BALBUENA.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 446 del 4 de mayo de 2022, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 28 de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 446 del 4 de mayo de 2022, de la licenciada Karina Gabriela BALBUENA (D.N.I. 21.483.849), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 03/01/2023 N° 107376/22 v. 03/01/2023

MINISTERIO DE SALUD
Resolución 3733/2022
RESOL-2022-3733-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Decreto N° 1840 del 10 de octubre de 1986 sus modificatorios y complementarios y el Expediente N° EX-2022-116505403-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, se faculta a los señores Ministros y al señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION a compensar en sus respectivos ámbitos, los mayores gastos en que incurren los funcionarios que han sido convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que en jurisdicción de este Ministerio se encuentra comprendido en los alcances del referido Decreto, el doctor Fabián Alejandro PURATICH (D.N.I. 17.310.765), quien fuera designado Subsecretario de Integración de los Sistemas de Salud y Atención Primaria de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD mediante el Decreto N° 567 de fecha 31 de agosto de 2022 y quien acredita su domicilio particular y permanente en la provincia de Chubut.

Que en consecuencia procede dictar el acto administrativo pertinente que asigne el beneficio aludido.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignado al doctor Fabián Alejandro PURATICH (D.N.I. 17.310.765), el beneficio emergente de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, a partir del primer día del mes siguiente al dictado de la presente medida y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a la establecida en el ordenamiento legal precitado.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 03/01/2023 N° 107373/22 v. 03/01/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3734/2022

RESOL-2022-3734-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, N° 758 del 29 de julio de 2021 y el Expediente N° EX-2022-19408304- -APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 758 del 29 de julio de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, al licenciado Jorge Antonio ESCOBAR.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial. Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 758 del 29 de julio de 2021, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con la conformidad de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 27 de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 758 del 29 de julio de 2021, del licenciado Jorge Antonio ESCOBAR (D.N.I. 21.923.093), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 03/01/2023 N° 107374/22 v. 03/01/2023

MINISTERIO DE SALUD
Resolución 3735/2022
RESOL-2022-3735-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, N° 372 del 13 de abril de 2022 y el Expediente EX-2022-131396458-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 372 del 13 de abril de 2022 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN SALUD de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, a la licenciada María Bárbara GARCÍA GODOY.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 372 del 13 de abril de 2022, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 9 de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 372 del 13 de abril de 2022, de la licenciada María Bárbara GARCÍA GODOY (D.N.I. 22.293.262), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN SALUD de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de enero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 03/01/2023 N° 107370/22 v. 03/01/2023

MINISTERIO DE SALUD
Resolución 3736/2022
RESOL-2022-3736-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, N° 471 del 9 de mayo de 2022 y el Expediente EX-2022-128577961-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 471 del 9 de mayo de 2022 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, a la doctora María Teresita ITHURBURU.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 471 del 9 de mayo de 2022, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 28 de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 471 del 9 de mayo de 2022, de la doctora María Teresita ITHURBURU (D.N.I. 17.677.522), en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 03/01/2023 N° 107371/22 v. 03/01/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3737/2022

RESOL-2022-3737-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, 407 del 20 de abril de 2022 y el Expediente N° EX-2022-128570462- -APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 407 del 20 de abril de 2022 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Supervisora de la SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO-CONTABLE Y DE SISTEMAS dependiente de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SALUD, a la contadora pública Silvana Gloria CID.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 407 del 20 de abril de 2022, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con la conformidad del Titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 28 de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 407 del 20 de abril de 2022, de la contadora pública Silvana Gloria CID (D.N.I. 20.589.216), en el cargo de Supervisora de la SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO-CONTABLE Y DE SISTEMAS dependiente de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 03/01/2023 N° 107378/22 v. 03/01/2023

MINISTERIO DE SALUD
Resolución 3738/2022
RESOL-2022-3738-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el expediente EX-2022-133335355-APN-DIS#MS y la Resolución de este Ministerio RESOL-2022-3394-APN-MS de fecha 5 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2022-3394-APN-MS de fecha 5 de diciembre de 2022 se aprobó la Convocatoria para la adjudicación de Becas de Investigación “Salud Investiga” 2022-2023 para Estudios Múltiples Investigadores/as (EMI) por invitación, sobre temáticas de interés para las políticas sanitarias del MINISTERIO DE SALUD.

Que dichas temáticas refieren a demografía y salud; seguridad del paciente; APS y salud digital en comunidades indígenas; análisis económico del programa “Fierritas”; implementación inicial de la Ley de Promoción de Alimentación Saludable; Comunicación y Salud; ILE/IVE; caracterización de egresadas/os de carreras de medicina; procuración de órganos en pediatría y desigualdad en la mortalidad por cáncer cervicouterino.

Que las temáticas referidas fueron definidas por las autoridades sanitarias a partir de la identificación de vacancias de conocimientos en temas relevantes de salud pública, en pos de producir evidencia científica para la toma de decisiones.

Que en ese sentido fueron convocadas/os investigadoras/es que desempeñan sus actividades preferentemente en hospitales y centros de atención primaria de la salud, universidades, institutos universitarios, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, con expertise en las temáticas definidas, a fin de desarrollar proyectos de investigación de conformidad con las necesidades de las distintas áreas de gestión responsables de las políticas sanitarias en cuestión.

Que mediante el acto referido se aprobaron las bases de la convocatoria para la adjudicación de Becas de Investigación “Salud Investiga” 2022-2023 para Estudios Múltiples Investigadores/as (EMI) por invitación y se dispuso el financiamiento de CINCUENTA (50) becas anuales de investigación, por un total de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 528.000.-) cada una.

Que, además, las bases mencionadas disponen que las becas tendrán una duración de un año y comenzarán el 15 de diciembre de 2022.

Que, en ese orden, resulta pertinente actualizar la fecha de inicio de las becas, pasando del 15 de diciembre de 2022 al 29 del mismo mes, por lo que culminarán el 29 de diciembre de 2023.

Que los resultados de estas investigaciones estratégicas aportarán propuestas para la toma de decisiones en políticas de salud en todos los niveles de gestión del sistema.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado conformidad a la presente medida, propiciada por la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo I (IF-2022-121817065-APN-DIS#MS - Bases estudios múltiples investigadores/as EMI por invitación) de la Resolución RESOL-2022-3394-APN-MS, en cuanto a la fechas de inicio y finalización de las becas otorgadas mediante la presente, estableciéndose el plazo de duración de las mismas desde el 29 de diciembre de 2022 al 29 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse CINCUENTA (50) Becas “Salud Investiga” para estudios Múltiples Investigadores/as (EMI) por invitación, cuya duración será de un año desde el 29 de diciembre de 2022 hasta el 29 de diciembre de 2023, por un monto total de PESOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 26.400.000), a razón de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 528.000) cada una, con la siguiente distribución: PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 475.000) en concepto de estipendio para el becario y PESOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$ 53.000) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario/a, cuya nómina figura en el ANEXO I (IF-2022-137583516-APN-DIS#MS) que forma parte integrante de la presente Resolución, en la medida en que existan fondos disponibles.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la ejecución de las becas de investigación aprobadas por la presente Resolución, por un monto total de PESOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 26.400.000), será imputado a las partidas presupuestarias del Programa 49, Actividad Programática N° 3, Inciso 3.9.6, debiendo efectivizarse el 50 % durante el primer trimestre de 2023 por la suma de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 13.200.000) y el 50 % restante a partir de agosto de 2023, por la suma de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 13.200.000), en la medida en que existan fondos disponibles.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 107383/22 v. 03/01/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3741/2022

RESOL-2022-3741-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el EX-2022-71619580- -APN-DD#MS, la Ley N° 27.350 y su Decreto reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el Decreto reglamentario de la citada ley, N° 883/2020 dispone en su artículo 2° que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, creado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio.

Que el mencionado Programa, entre otras acciones, debe impulsar la investigación con el fin de generar evidencia científica de calidad que permita a las y los pacientes humanos acceder a la planta de cannabis y sus derivados en forma segura, así como promover las investigaciones que realizan el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), otros organismos de ciencia y técnica, universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de citada planta y sus derivados.

Que en ese contexto, la Dra. Cristina MARTÍN, investigadora principal, presentó un Proyecto de Ensayo Clínico para evaluar la seguridad y eficacia del uso del cannabis medicinal en el dolor no oncológico neuropático refractario a tratamiento en la Provincia de Misiones durante el año 2022.

Que de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por el referido Programa, el proyecto presentado por la Dra. Cristina Martín, Investigadora Principal, resulta ser concordante con los fines de la ley N° 27.350.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS también ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Proyecto de Ensayo Clínico doble ciego para evaluar la seguridad y eficacia del uso del cannabis medicinal en el dolor no oncológico neuropático refractario a tratamiento, presentado por la Dra. Cristina MARTÍN, investigadora principal, que como IF-2022-71622306-APN-DD#MS forma parte de la presente medida, en el marco de las previsiones de la Ley 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

ARTÍCULO 2º.- Dese intervención a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), órgano competente en la materia, a fin de dar cumplimiento a lo normado en la Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883/2020 y la normativa complementaria pertinente.

ARTÍCULO 3º.- El responsable del proyecto aprobado en el artículo 1º de la presente deberá presentar al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, a partir de la notificación de la presente, informes trimestrales de avance detallando el estado de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 4º.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, comuníquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), a la Dra. Cristina MARTÍN y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 107385/22 v. 03/01/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1/2023

RESOL-2023-1-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO el Expediente EX-2022-137021872-APN-GG#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 24.977 y sus modificatorias, N° 26.682 y N° 26.844, los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011, N° 66 del 22 de enero de 2019, y N° 743 del 6 de noviembre de 2022, las Resoluciones N° 201 del 9 de abril de 2002, N° 1991 del 28 de diciembre de 2005, Resolución N° 58 del 12 de enero de 2017 y N° 2577 del 9 de noviembre de 2022, todas del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, sus modificatorias, reglamentarias y complementarias regulan el régimen de las Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud, así como su financiamiento.

Que la Ley N° 23.661 creó el Sistema Nacional del Seguro de Salud como un sistema solidario de seguridad social, cuyo objetivo fundamental es proveer el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que respondan al mejor nivel de calidad disponible y garanticen a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones, eliminando toda forma de discriminación sobre la base de un criterio de justicia distributiva.

Que, entre otras cuestiones, la Ley N° 23.661 facultó a su autoridad de aplicación (en ese entonces, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD) a dictar las normas que regulasen las distintas modalidades de las relaciones contractuales entre los Agentes del Seguro y los prestadores.

Que la Ley N° 26.682 estableció el marco regulatorio de la medicina prepaga, alcanzando a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adoptasen, cuyo objeto consistiera en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, fuera por contratación individual o corporativa.

Que por la Resolución N° 201/02 del MINISTERIO DE SALUD y sus normas modificatorias y complementarias se estableció el PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO (PMO), que determina las prestaciones básicas esenciales que deben garantizar los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga a su población beneficiaria.

Que en el citado Programa Médico Obligatorio (PMO) se establecieron los coseguros a percibir para determinadas prácticas médicas, con sus correspondientes valores.

Que, ante la falta de actualización de los valores de coseguros establecidos, por la Resolución N° 58/17 del MINISTERIO DE SALUD, se modificó el monto de los aranceles previstos en el ANEXO I de la Resolución N° 201/02 por los previstos en el ANEXO de aquella norma y se dispuso su actualización automática, en los mismos plazos y porcentajes dispuestos para el Salario Mínimo, Vital y Móvil previsto en la Ley N° 24.013.

Que los valores resultantes de la readecuación arancelaria precedentemente referida se fijaron como tope máximo, disponiéndose, en el artículo 3° de la Resolución N°58/17, que los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga determinarán el lugar y la modalidad operativa en que serán abonados.

Que, posteriormente, por el artículo 2° del Decreto N°743/22, se dispuso que las Entidades de Medicina Prepaga deberán ofrecer en forma obligatoria a sus usuarios y usuarias, a partir del 1° de enero de 2023, idénticos planes de cobertura al que posean en la actualidad sin copagos, con la inclusión de copagos sobre las prestaciones de primer y segundo nivel, a un precio de, como mínimo, un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) menor al plan sin copagos.

Que dicha norma fue complementada por el artículo 5° de la Resolución N° 2577/22 del MINISTERIO DE SALUD, por el que se previó que los valores de copagos para prestaciones de primer y segundo nivel en los planes de cobertura que las Entidades de Medicina Prepaga deben ofrecer de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 743/22, se encontrarán sometidos al contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que, en términos de financiamiento, el Sistema de obras sociales establecido por las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 constituye un sistema solidario de aporte obligatorio, que se nutre de un porcentaje de los ingresos de empleados en relación de dependencia, pequeños contribuyentes adheridos al régimen simplificado de la Ley N° 24.977 y personal de casas particulares alcanzado por la Ley N° 26.844.

Que, por su parte, el sistema de medicina prepaga constituye un régimen de afiliación voluntaria que se financia, fundamentalmente, por el aporte de bolsillo realizado por los usuarios y usuarias.

Que, en función de las diferentes modalidades de financiamiento de los sistemas señalados, y atento lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 743/22 y el artículo 5° de la Resolución N° 2577/22 del MINISTERIO DE SALUD, resulta que los copagos a percibir por las Entidades de Medicina Prepaga por prestaciones incluidas en el PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO (PMO) se encuentran sometidos a un régimen especial y con reglas diferenciadas de las aplicables a los Agentes del Seguro de Salud.

Que en virtud que el decreto en cita prevé la obligación para las Entidades de Medicina Prepaga de ofrecer planes de cobertura con inclusión de copagos sobre las prestaciones de primer y segundo nivel, a un precio de, como mínimo, un 25% menor al plan sin copagos, resulta necesario contar con un sistema particular de copagos y topes.

Que, de conformidad con ello corresponde instruir a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a establecer un sistema de copagos y topes para las Empresas de Medicina Prepaga en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 743 del 6 de noviembre de 2022 y a dictar las medidas pertinentes a tal fin.

Que el MINISTERIO DE SALUD resulta la autoridad de aplicación del Decreto N° 743/22, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 3°, pudiendo dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha prestado conformidad a lo actuado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520, la Ley N° 26.682, sus normas modificatorias y reglamentarias, y el artículo 3° del Decreto N° 743/22.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Instrúyese a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a establecer un sistema de copagos y topes para las Empresas de Medicina Prepaga en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N°743 del 6 de noviembre de 2022 y a dictar las medidas pertinentes a tal fin.

ARTÍCULO 2°. - La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Carla Vizzotti

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE EMPLEO****Resolución 1/2023****RESOL-2023-1-APN-SE#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-14491037- -APN-DGD#MT, el Convenio de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) N° 142 (ratificado por la Ley N° 21.662), la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD N° 784 del 28 de septiembre de 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 375 del 26 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Convenio de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) N° 142 sobre “la Orientación Profesional y la Formación Profesional en el Desarrollo de los Recursos Humanos”, ratificado por la Ley N° 21.662, establece, para los Estados miembros, la obligación de adoptar medidas que permitan dar respuesta a las necesidades de formación profesional permanente en todos los sectores de la economía y ramas de actividad económica, y a todos los niveles de calificación y de responsabilidad.

Que el artículo 5° de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 designa al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como autoridad de aplicación de la citada ley, y pone a su cargo la aprobación periódica de un plan nacional en materia de empleo y formación profesional.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, en su artículo 23 septies, incisos 19, 22, 23, 27 y 28, establece entre las competencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las de intervenir en la formulación de políticas sociolaborales inclusivas a través de acciones dirigidas a eliminar las desigualdades socioeconómicas que obstaculizan el desarrollo de las capacidades humanas, y las brechas de conocimiento; entender en la formulación, gestión, supervisión y auditorías de planes y políticas relacionados con la capacitación laboral; coordinar las acciones vinculadas entre el empleo, la capacitación laboral, la producción y la tecnología; entender en la elaboración y suscripción de convenios con asociaciones de trabajadores y empleadores para la promoción y desarrollo de competencias tecnológicas de los trabajadores a fin de facilitar su inserción laboral, e intervenir en la formación, capacidad y perfeccionamiento profesional de trabajadores, en la readaptación profesional y en la reconversión ocupacional de los mismos.

Que por la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 784/2020, se aprobó el PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA, el cual tiene por objeto estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones desarrollados en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dirigidos a mejorar las competencias, habilidades y calificaciones de trabajadoras y trabajadores de nuestro país.

Que el PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA prevé su implementación a través de las siguientes líneas de acción: 1) Formación Básica para el Empleo; 2) Formación Profesional con Organizaciones de la Sociedad Civil; 3) Formación Profesional Sectorial; 4) Formación basada en la Economía del Conocimiento; 5) Formación para la Economía del Cuidado; 6) Normalización y Certificación de Competencias Laborales; 7) Calidad de la Formación Profesional, y 8) Régimen de Crédito Fiscal.

Que la LÍNEA DE FORMACIÓN BÁSICA PARA EL EMPLEO tiene por objeto promover la incorporación de trabajadoras y trabajadores afectados por problemáticas de empleo en acciones formativas que les permitan adquirir y certificar conocimientos y competencias laborales básicas necesarios para acceder a un empleo de calidad, mejorando su situación laboral y/o desarrollando su proyecto formativo profesional.

Que la LÍNEA DE FORMACIÓN BÁSICA PARA EL EMPLEO, tiene entre sus componentes, el de FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA, cuyo objeto es dotar a trabajadoras y trabajadores de competencias laborales básicas que mejoren sus condiciones de empleabilidad y/o posibiliten su acceso a instancias de mayor calificación dentro de su proyecto formativo ocupacional

Que por la Resolución SECRETARÍO DE EMPLEO N° 375/2022 se aprobó el Reglamento del COMPONENTE DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA de la LÍNEA DE FORMACIÓN BÁSICA PARA EL EMPLEO del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA.

Que en función de las experiencias obtenidas desde el dictado del mencionado reglamento, resulta necesario adecuar algunos de sus parámetros y procedimientos.

Que por el artículo 8° del ANEXO de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD N° 784/2020, se estableció que la SECRETARÍA DE EMPLEO es la Autoridad de Aplicación del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA, y por el artículo 65 del mismo Anexo, que la Autoridad de Aplicación dictará las normas complementarias, reglamentarias y de aplicación necesarias para la implementación del mencionado Plan.

Que la Dirección General de Administración y Programación Financiera y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 65 del ANEXO de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 784/2020.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el ANEXO aprobado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 375 del 26 de abril de 2022 por el ANEXO - IF-2022-108008936-APN-DNFC#MT que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las propuestas aprobadas en el marco del Reglamento sustituido por la presente Resolución continuarán rigiéndose por la parte pertinente de dicha normativa hasta su finalización y les serán aplicables las modificaciones introducidas en el nuevo Reglamento en materia de actualización de montos de asistencia económica.

ARTICULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 141/23 v. 03/01/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1018/2022

RESOL-2022-1018-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-114677557- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92), N° 24.156 y N° 27.591, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y N° 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 1574 del 27 de agosto de 2020, N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 507 del 21 de mayo de 2021, N° 4 del 5 de enero de 2022 y N° 240 del 7 de marzo de 2022, y las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 124 del 2 de marzo de 2022 y N° 211 del 8 de abril de 2022, N° 1016 del 29 de diciembre de 2022, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE ; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias del licenciado en Economía Agustín Jorge TORNERO, D.N.I. N° 29.986.011 en el cargo de Director de Presupuesto de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, de la Técnica Lorena AGUIRREGOMEZCORTA, D.N.I. N° 22.743.237 en el cargo de Directora General de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ambos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y de la abogada Nuri Teresita SÁNCHEZ EDORNA, D.N.I. N° 31.938.215 en el cargo de Directora Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, todos ellos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2022.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 1574 del 27 de agosto de 2020 se designó transitoriamente al Licenciado en Economía Agustín Jorge TORNERO, D.N.I. N° 29.986.011, en el cargo de Director de Presupuesto de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 507 del 21 de mayo de 2021 se designó transitoriamente a la Técnica Lorena AGUIRREGOMEZCORTA, D.N.I. N° 22.743.237, en el cargo de Directora General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 240 del 7 de marzo de 2022 se designó transitoriamente a la abogada Nuri Teresita SÁNCHEZ EDORNA (D.N.I. N° 31.938.215) en el cargo de Directora Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por las Resoluciones N° 211 del 8 de abril de 2022 y N° 124 del 2 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron, en última instancia las designaciones transitorias del Licenciado Agustín Jorge TORNERO, en el cargo de Director de Presupuesto y de la Técnica Lorena AGUIRREGOMEZCORTA, en el cargo de Directora General de Recursos Humanos.

Que el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, a través del artículo 2° del inc. d) estableció que las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos, quedan exceptuadas de las prohibiciones establecidas en la precitada norma.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO 2022-115332218-APN-SSGA#MTR del 27 de octubre de 2022 prestó conformidad de esa instancia para dar continuidad al trámite administrativo de prórroga de la designación transitoria de la Técnica Lorena AGUIRREGOMEZCORTA, DNI N° 22.743.237, en el cargo de Directora General de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Que asimismo la mencionada SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA mediante la Nota N° NO-2022-118530464-APN-SSGA#MTR del 3 de noviembre de 2022 solicitó dar curso a la prórroga de la designación transitoria del Licenciado Agustín TORNERO, D.N.I. N° 29.986.011, en el cargo de Director de Presupuesto dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la mencionada Subsecretaría.

Que por su parte, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2022-118271444-APN-SECGT#MTR del 3 de noviembre de 2022 informó la intención de prorrogar la designación transitoria de la funcionaria Nuri Teresita SANCHEZ EDORNA, D.N.I. N°31.938.215, en el cargo de Directora Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2022-121656252- APN-DDYPRRHH#MTR del 10 de noviembre de 2022 certificó que los antecedentes personales y laborales de los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su Nota N° NO-2022-123857878-APN-DGA#MTR del 16 de noviembre de 2022 informó que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que, asimismo, la mencionada DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de los Informes N° IF-2022-125095376-APN-DDYPRRHH#MTR, N° IF-2022-125096273-APN-DDYPRRHH#MTR y N° IF-2022- 125095127-APN-DDYPRRHH#MTR, todos ellos del 18 de noviembre de 2022, señaló que las prórrogas propiciadas se realizan en iguales términos de las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la Nota N° NO-2022-130006680-APN-DNGIYPS#JGM del 1° de diciembre de 2022, tomó la intervención de su competencia en la que señaló que se han constatado que los mencionados funcionarios, cuya designaciones se propician prorrogar por la presente medida, se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia (Conf. Providencia N° PV-2022-138664272-APN-DGRRHH#MTR del 26 de diciembre de 2022).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia (Conf. Providencia N° PV-2022-140328256-APN-SSGA%MTR del 29 de diciembre de 2022).

Que en este marco se suscribió la Resolución N° 1016 del 29 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en la que se detectó un error material en el número de anexo consignado en su artículo 1°, por lo que corresponde dejarla sin efecto y dictar un nuevo acto administrativo a los mismos fines de la citada Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 1016 del 29 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2022-140325854-APN-SSGA#MTR) que forma parte de la presente medida, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las decisiones administrativas de sus designaciones, todos ellos del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose los respectivos pagos por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57, SAF 327 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 107427/22 v. 03/01/2023

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 974/2022

RESOL-2022-974-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el EX-2022-114377955- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y DCTO-619-APN-PTE del 24 de julio de 2020, RESOL-2022-456-APN#SGP del 29 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado DCTO-619-APN-PTE se la designó a la contadora pública María Gabriela LABIANO (CUIL. N° 27214781552) en el cargo de Auditora Interna Adjunta General de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la contadora pública pública María Gabriela LABIANO presentó su renuncia al cargo mencionado a partir del 16 de noviembre de 2022.

Que es necesario proceder a la aceptación de la renuncia presentada.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c), del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada a partir del 16 de noviembre de 2022 la renuncia presentada la contadora pública María Gabriela LABIANO (CUIL. N° 27214781552) al cargo de Auditora Interna Adjunta General de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 – Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al que fuera designada mediante el DCTO-619-APN-PTE.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 03/01/2023 N° 28/23 v. 03/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1956/2022

RESOL-2022-1956-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO los Expedientes N° EX-2021-80869607- -APN-SRHYO#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y N° EX-2022-112190052- -APN-SRHYO#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 25.164, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo del 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 86 de fecha 10 de mayo de 2022, 115 de fecha 29 de junio de 2021 y 221 de fecha 5 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 86/22 se dio inicio al proceso para la cobertura de NOVENTA Y SEIS (96) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 115/22, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de NOVENTA Y SEIS (96) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 221/22, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de acuerdo con el detalle que obra en el Anexo I de la citada Resolución.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que las personas que integran la presente medida detalladas en el Anexo I registrado bajo el documento GEDO IF-2022-123895033-APN-SRHYO#SSS se encuentran alcanzadas por las previsiones del Artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por no reunir el requisito mínimo de posesión de título de nivel educativo secundario exigido en las Bases del concurso del presente proceso de selección, habiendo asumido oportunamente el compromiso de completar sus estudios de nivel secundario, por lo que corresponde designar de manera transitoria en los cargos de la Planta Permanente por el plazo de SETECIENTOS TREINTA (730) días corridos a partir de la presente medida, estableciendo que si los causantes citados en el referido Anexo I, no hubiesen obtenido el título secundario dentro del plazo mencionado, se considerará sin más trámite cancelada su designación.

Que por otra parte corresponde otorgar licencia especial sin goce de haberes a las agentes de Planta Permanente detallados en el Anexo I IF-2022-123895033-APN-SRHYO#SSS, durante el término establecido en el artículo citado en el considerando precedente, vencido dicho término si las interesadas no hubieran dado cumplimiento a tales exigencias se considerará sin más trámite cancelada su designación.

Que en virtud de todo lo expuesto corresponde promover de nivel escalafonario, con carácter transitorio, en la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a los agentes de la planta permanente que se detallan en el Anexo IF-2022-123895033-APN-SRHYO#SSS, el cual forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de acuerdo a la Denominación, Unidad Organizativa, Nivel Escalafonario, Grado y Tramo, pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 sus modificatorios y complementarios.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que conforme a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021, han tomado intervención la Dirección Nacional de Análisis y Planificación del Empleo Público y la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y el Decreto N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Promuévase de nivel escalafonario, con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida, a los agentes de la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, según el detalle consignado en el Anexo I (IF-2022-123895033-APN-SRHYO#SSS) de la presente medida, en el cargo a la Denominación, Unidad Organizativa, Nivel Escalafonario, Agrupamiento, Grado, Tramo, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 sus modificatorios y complementarios, conforme los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Las designaciones que se establecen en el Artículo 1° de la presente resolución, quedan sujetas a que las causantes finalicen sus estudios secundarios conforme el compromiso asumido por ellos al momento de su inscripción al presente proceso de selección de personal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 129 del Convenio Colectivo homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase licencia especial sin goce de haberes a las agentes de Planta Permanente, consignados en el Anexo I (IF-2022-123895033-APN-SRHYO#SSS) de la presente medida, durante el término establecido en el artículo 129 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP); vencido dicho término si las interesadas no hubieran dado cumplimiento a tales exigencias se considerará sin más trámite cancelada su designación.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 9/23 v. 03/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 2/2023

RESOL-2023-2-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO el Expediente EX-2022-139504773- -APN-GGE#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011, N° 66 del 22 de enero de 2019, y N° 743 del 6 de noviembre de 2022, las Resoluciones N° 201 del 9 de abril de 2002, N° 1991 del 28 de diciembre de 2005, Resolución N° 58 del 12 de enero de 2017, N° 867 del 29 de abril de 2022, N° 2577 del 9 de noviembre de 2022 y N° 1 del 2 de enero de 2023, todas del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 estableció el marco regulatorio de la medicina prepaga, alcanzando a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adoptasen, cuyo objeto consistiera en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, fuera por contratación individual o corporativa.

Que por la Resolución N° 201/02 del MINISTERIO DE SALUD y sus normas modificatorias y complementarias se estableció el PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO (PMO), que determina las prestaciones básicas esenciales que deben garantizar los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga a sus afiliados y afiliadas.

Que en el citado Programa Médico Obligatorio (PMO) se establecieron los coseguros que pueden percibir los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga para determinadas prácticas médicas con sus correspondientes valores.

Que, ante la falta de actualización de los valores de coseguros establecidos, por la Resolución N° 58/17 del MINISTERIO DE SALUD, se modificó el monto de los aranceles previstos en el ANEXO I de la Resolución N° 201/02 por los autorizados en el ANEXO de aquella norma y se dispuso su actualización automática, en los mismos plazos y porcentajes dispuestos para el Salario Mínimo, Vital y Móvil previsto en la Ley N° 24.013.

Que los valores resultantes de la readecuación arancelaria precedentemente referida se fijaron como tope máximo, disponiéndose, en el artículo 3° de la Resolución N° 58/17, que los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga determinarán el lugar y la modalidad operativa en que serán abonados.

Que, posteriormente, por el artículo 2° del Decreto N° 743/22, se dispuso que las Entidades de Medicina Prepaga deberán ofrecer en forma obligatoria a sus usuarios y usuarias, a partir del 1° de enero de 2023, idénticos planes de cobertura al que posean en la actualidad sin copagos, con la inclusión de copagos sobre las prestaciones de primer y segundo nivel, a un precio de, como mínimo, un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) menor al plan sin copagos.

Que dicha norma fue complementada por el artículo 5° de la Resolución N° 2577/22 del MINISTERIO DE SALUD, que estableció que los valores de copagos para prestaciones de primer y segundo nivel en los planes de cobertura que las Entidades de Medicina Prepaga deben ofrecer de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 743/22, se encontrarán sometidos al contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que, en términos de financiamiento, el Sistema de obras sociales establecido por las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 constituye un sistema solidario de aporte obligatorio, que se nutre de un porcentaje de los ingresos de empleados en relación de dependencia, pequeños contribuyentes adheridos al régimen simplificado de la Ley N° 24.977 y personal de casas particulares alcanzado por la Ley N° 26.844.

Que, por su parte, el sistema de medicina prepaga constituye un régimen de afiliación voluntaria que se financia, fundamentalmente, por el aporte de bolsillo realizado por los usuarios y usuarias.

Que, en función de las diferentes modalidades de financiamiento de los sistemas señalados, y atento lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 743/22 y el artículo 5° de la Resolución N° 2577/22 del MINISTERIO DE SALUD, resulta claro que los copagos a percibir por las Entidades de Medicina Prepaga por prestaciones incluidas en el PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO (PMO) se encuentran sometidos a un régimen especial y con reglas diferenciadas de las aplicables a los Agentes del Seguro de Salud.

Que, en función de ello, por la Resolución N° 1/23 del MINISTERIO DE SALUD, se instruyó a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a establecer un sistema de copagos y topes para las Entidades de Medicina Prepaga, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 743 del 6 de noviembre de 2022 y a dictar las medidas pertinentes a tal fin.

Que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5° de la Resolución N° 2577/22 y en el artículo 1° de la Resolución N° 1/23, ambas del MINISTERIO DE SALUD, corresponde regular las prestaciones de primer y segundo nivel que podrán dar lugar al cobro de copagos en los planes de cobertura que las Entidades de Medicina Prepaga deben ofrecer, de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 743/22.

Que, a su vez, por el artículo 1° del Decreto N° 743/22, se fijó un tope máximo, a partir del 1° de febrero de 2023 y por el plazo de DIECIOCHO (18) meses, a los incrementos autorizados del valor de las cuotas de los contratos de medicina prepaga que deban pagar los y las titulares contratantes que posean ingresos netos inferiores a SEIS (6) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, del NOVENTA POR CIENTO (90%) del Índice de Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTTE) del mes inmediato anterior publicado.

Que el ingreso neto de los contratantes, tanto de quienes se desempeñan en relación de dependencia como por cuenta propia, constituye un monto que varía mes a mes para la mayoría de ellos.

Que corresponde reglamentar la forma en que habrá de verificarse y aplicarse el tope antedicho.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, Control Prestacional, Control Económico Financiero, Sistemas de Información, Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 1/23 del MINISTERIO DE SALUD, las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) sólo podrán cobrar copagos o coseguros por las prestaciones de primer y segundo nivel incluidas en el ANEXO I (IF-2022-140106763- -APN-GCP#SSS) que se aprueba y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) deberán presentar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, para su verificación y registro, los planes con copagos ofrecidos en los términos del artículo 2° del Decreto N° 743/22. Junto con los planes, deberán presentarse sus cuadros tarifarios con el detalle de los valores de copago para cada prestación incluida.

A tal efecto, las Entidades de Medicina Prepaga (EMP) deberán completar y generar, para cada uno de los planes de cobertura integral que comercialicen al público en general, el FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA PARA EL REGISTRO DE PLANES DE COBERTURA INTEGRAL CON COPAGO, que se encontrará disponible en la página web institucional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo modelo obra en el ANEXO II (IF-2022-139613439-APN-GGE#SSS), que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD publicará los listados de copagos informados en su página web institucional.

En caso de que no se hayan presentado los cuadros tarifarios con el detalle de los valores de copago para un plan de cobertura integral con copagos, le aplicarán supletoriamente los valores vigentes para la Resolución N° 58/17 del MINISTERIO DE SALUD.

ARTICULO 4°.- Los planes con copagos que se encontrasen vigentes y se hubieren contratado en forma previa a la entrada en vigencia del Decreto N° 743/22, mantendrán su vigencia bajo los mismos términos en que fueron contratados.

ARTICULO 5°.- Los valores de copagos deberán ser debida y fehacientemente informados a los usuarios y usuarias al momento de la afiliación, dándoles copia de ellos y guardando debida constancia de su conformidad.

Sólo podrán ser incrementados en las mismas oportunidades y hasta la misma proporción que el Índice de Costos de Salud aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 1293/22 del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 6°.- Los y las titulares de afiliación que pretendan que se les aplique el tope previsto en el artículo 1° del Decreto N° 743/22 deberán completar, del día 1° al VEINTE (20) de cada mes, una declaración jurada de ingresos correspondientes al mes calendario inmediato anterior, ingresando a través del aplicativo que estará disponible en el sitio web institucional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, mediante autenticación a través de su CUIT/L y clave fiscal.

Desde el día VEINTIUNO (21) y hasta completar el mes, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD pondrá a disposición de cada Entidad de Medicina Prepaga, en su página web, la información correspondiente de las declaraciones juradas presentadas por sus usuarios y usuarias, a los efectos de que apliquen los topes correspondientes en los casos que corresponda.

No se admitirá la presentación de declaraciones juradas de ingreso para meses anteriores al previsto según la fecha de carga ni procederá la aplicación del tope en forma retroactiva.

ARTÍCULO 7°.- Los aumentos mensuales que se apliquen de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 2577/22 del MINISTERIO DE SALUD se deberán calcular sobre el monto de cuota facturado en el mes inmediato anterior.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 210/23 v. 03/01/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Resolución 133/2022

RESOL-2022-133-APN-TFN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Acta Acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que se reunieron los Vocales de este Tribunal, y se pronunciaron mediante el Acta Acuerdo citada en el Visto, a fin de establecer la integración de las Salas que actuarán en cada competencia durante la Feria judicial de enero de 2023.

Que en dicha acta acuerdo se instruye la publicación del mismo.

Que la presente medida se dicta a tenor de las facultades conferidas por los Artículos sin número (incorporado por el art. 227 de la Ley N° 27.430) del Capítulo I, Título II, 149 y 158, todos de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Proceder a publicar el Acta Acuerdo de fecha 28 de diciembre del 2022, que como Anexo (IF-2022-139673231-APN-TFN#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en la página web del Tribunal www.tribunalfiscal.gob.ar, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Miguel Nathan Licht

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 107390/22 v. 03/01/2023



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2443/2022

RESOL-2022-2443-APN-ENACOM#JGM 28/12/2022 ACTA 84

EX-2022-73053338-APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Hugo Fernando PONCE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 285, frecuencia 104.9 MHz., categoría E, para la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 100/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2448/2022

RESOL-2022-2448-APN-ENACOM#JGM 28/12/2022 ACTA 84

EX-2022-70904594-APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Mariela Susana COMAS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 283, frecuencia 104.5 MHz., categoría E, para la localidad de SAN MIGUEL DEL MONTE, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la

DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 137/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2453/2022

RESOL-2022-2453-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/12/2022 ACTA 84

EX-2022-71965406-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Fernando Oscar MARTINELLI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 213, frecuencia 90.5 MHz., categoría E, para la localidad de MERCEDES, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 52/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2454/2022

RESOL-2022-2454-APN-ENACOM#JGM 28/12/2022 ACTA 84

EX-2022-78317996-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE ALTO RÍO SENGUER, un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 88.9 MHz., canal 205, con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de CIEN (100) vatios y altura media de antena (H.M.A.) máxima de SESENTA (60) metros, en la localidad de ALTO RÍO SENGUER, provincia del CHUBUT, identificado con la señal distintiva LRF 312. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá cumplimentar los requisitos técnicos tendientes a la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, los cuales se cumplimentarán a través

de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. 3.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 140/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2456/2022

RESOL-2022-2456-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/12/2022 ACTA 84

EX-2021-68342838-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma ENLACE COMUNICACIONES S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma ENLACE COMUNICACIONES S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 65/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2457/2022

RESOL-2022-2457-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/12/2022 ACTA 84

EX-2021-05104300-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma MAS INTERNET S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma MAS INTERNET S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, los Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet, de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 64/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2458/2022**

RESOL-2022-2458-APN-ENACOM#JGM 29/12/2022 ACTA 84

EX-2020-85644974-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES Y DE VIVIENDA DE CARMEN L.T.D.A., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES Y DE VIVIENDA DE CARMEN L.T.D.A. en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 139/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2459/2022**

RESOL-2022-2459-APN-ENACOM#JGM 29/12/2022 ACTA 84

EX-2022-25460693-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ASCENSIÓN L.T.D.A., en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de ASCENSIÓN, partido de GENERAL ARENALES, provincia de BUENOS AIRES. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 83/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2460/2022**

RESOL-2022-2460-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/12/2022 ACTA 84

EX-2021-18157042-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma NUBILUM SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma NUBILUM SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia

no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 63/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2461/2022

RESOL-2022-2461-APN-ENACOM#JGM 29/12/2022 ACTA 84

EX-2020-24451240-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE FERRE LT.D.A., en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de FERRÉ, departamento de GENERAL ARENALES, provincia de BUENOS AIRES. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 82/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2462/2022

RESOL-2022-2462-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/12/2022 ACTA 84

EX-2021-10360614-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma RZ NET S.A. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma RZ NET S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 68/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2463/2022**

RESOL-2022-2463-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/12/2022 ACTA 84

EX-2021-13032329-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Mónica Alicia LOPEZ MIY Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Mónica Alicia LOPEZ MIY en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 69/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2464/2022**

RESOL-2022-2464-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/12/2022 ACTA 84

EX-2022-38288090-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma RAPCAM S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 70/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2465/2022**

RESOL-2022-2465-APN-ENACOM#JGM 29/12/2022 ACTA 84

EX-2020-63782217-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Damián Emanuel DELFINO, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 92/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2470/2022

RESOL-2022-2470-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/12/2022 ACTA 84

EX-2022-72588688- APN-SPE#ENACOM-ACTA 84

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la licenciataria COOPERATIVA DE TRABAJO Y RECICLADO ASA LIMITADA en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 para el Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - ADJUDICAR a la licenciataria COOPERATIVA DE TRABAJO Y RECICLADO ASA LIMITADA la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO (\$ 236.374.621) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - DESTINAR la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO (\$ 236.374.621) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - INTIMAR a la licenciataria COOPERATIVA DE TRABAJO Y RECICLADO ASA LIMITADA a los fines de que proceda a adecuar su objeto social a la actividad que pretende desarrollar en concordancia con su inscripción en el Registro de Servicio de Valor Agregado conforme a lo dispuesto en la Resolución ENACOM N° 2.112/2022. 7 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 96/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2471/2022

RESOL-2022-2471-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/12/2022 ACTA 84

EX-2022-104165550- APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por la licenciataria PRIVATE LABEL PRODUCTS S.R.L. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 para el Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - Adjudicar a la licenciataria PRIVATE LABEL PRODUCTS S.R.L., la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS (\$ 238.306.716) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - Destinar la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS (\$ 238.306.716) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del

Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 98/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2472/2022

RESOL-2022-2472-APN-ENACOM#JGM 29/12/2022 ACTA 84

EX-2021-57675381-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma BROADBAND COMUNICACIONES S.A.S., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma BROADBAND COMUNICACIONES S.A.S. en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 95/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2473/2022

RESOL-2022-2473-APN-ENACOM#ENACOM FECHA 29/12/2022 ACTA 84

EX-2022-104141468- APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por la licenciataria PRIVATE LABEL PRODUCTS S.R.L, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 para el Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - Adjudicar a la licenciataria PRIVATE LABEL PRODUCTS S.R.L la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 66.345.552) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - Destinar la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 66.345.552) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin

necesidad de interpelación previa. 6 - Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 101/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2476/2022

RESOL-2022-2476-APN-ENACOM#JGM 29/12/2022 ACTA 84

EX-2022-50268061- APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma ARK-NET DOA S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma ARK-NET DOA S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 97/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2477/2022

RESOL-2022-2477-APN-ENACOM#JGM 29/12/2022 ACTA 84

EX-2022-54264452- APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma GLOBAL CONECTICS S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma GLOBAL CONECTICS S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Repetidor Comunitario. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 150/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2478/2022**

RESOL-2022-2478-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/12/2022 ACTA 84

EX-2022-26666164- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma COOPNET TRELEW S.A. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma COOPNET TRELEW S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 74/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2479/2022**

RESOL-2022-2479-APN-ENACOM#JGM 29/12/2022 ACTA 84

EX-2022-46890145--APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma VIDEO CABLE COLOR ARTEAGA S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma VIDEO CABLE COLOR ARTEAGA S.A. en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 151/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2480/2022**

RESOL-2022-2480-APN-ENACOM#JGM 29/12/2022 ACTA 84

EX-2022-74116424-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma HOLDERLINK S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma HOLDERLINK S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los

servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 158/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2481/2022

RESOL-2022-2481-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/12/2022 ACTA 84

EX-2022-70751111- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Juan Ignacio ARZAGUET Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Juan Ignacio ARZAGUET en el Registro de Servicios TIC, los Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Trasmisión de Datos. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 72/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2482/2022

RESOL-2022-2482-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/12/2022 ACTA 84

EX-2021-50458953- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Sofía Anabel GHIBAUDO Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Sofía Anabel GHIBAUDO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 73/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2483/2022**

RESOL-2022-2483-APN-ENACOM#JGM 29/12/2022 ACTA 84

EX-2022-82311055-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Carlos Jesús ARÉVALO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Carlos Jesús ARÉVALO, en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, los Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 152/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2484/2022**

RESOL-2022-2484-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/12/2022 ACTA 84

EX-2017-34141541- -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE DEVOTO LTDA. licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE DEVOTO LTDA. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de DEVOTO, del departamento SAN JUSTO, provincia de CÓRDOBA. 3.- Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de DEVOTO, del departamento SAN JUSTO, provincia de CÓRDOBA, como así también en relación a la oferta conjunta de servicios. 4.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 5.- Notifíquese a la interesada. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 102/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2486/2022**

RESOL-2022-2486-APN-ENACOM#JGM 29/12/2022 ACTA 84

EX-2021-45501769-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Santiago Misael OJEDA ARIAS, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos

o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Santiago Misael OJEDA ARIAS, en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 159/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2487/2022

RESOL-2022-2487-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/12/2022 ACTA 84

EX-2021-117289950-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Pedro Armando TANNURE Licencia para la prestación de TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Pedro Armando TANNURE en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 136/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2488/2022

RESOL-2022-2488-APN-ENACOM#JGM 29/12/2022 ACTA 84

EX-2020-64824546-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Inscribir a la firma HOLA COMUNICACIONES S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias los Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 160/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2490/2022**

RESOL-2022-2490-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/12/2022 ACTA 84

EX-2022-92100826-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE LOS SURGENTES, un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 88.3 MHz., canal 202, Categoría F (potencia radiada efectiva de 0,3 kW. y altura media de antena de 60 mts.), en la localidad de LOS SURGENTES, provincia de CÓRDOBA, identificado con la señal distintiva LRJ330. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá cumplimentar los requisitos técnicos tendientes a la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares. 3.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 135/23 v. 03/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2491/2022**

RESOL-2022-2491-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/12/2022 ACTA 84

EX-2022-75600502-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar a la señora Lara Camila OJEDA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 219, frecuencia 91.7 MHz., categoría E, para la localidad de ACEBAL, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/01/2023 N° 138/23 v. 03/01/2023



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 271/2022 DI-2022-271-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO la Disposición N° DI-2022-255-E-AFIP-AFIP del 6 de diciembre de 2022 y el Expediente Electrónico N° EX-2022-02389221- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO de la presente se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

Que al respecto, se gestiona ratificar las funciones que le fueran asignadas oportunamente al licenciado Gabriel Fernando PERAGGINI en el cargo de Director Interino de la Dirección de Investigaciones y Procedimientos, en el ámbito de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia. Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Gabriel Fernando PERAGGINI	20214936012	Director/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. DE INVESTIGACIONES (SDG CAD)	Director Int. - DIR. DE INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS (SDG CAD)

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 03/01/2023 N° 6/23 v. 03/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 272/2022 DI-2022-272-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2022

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2022-02266514- -AFIP-COIYEP, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina incorporó a su ordenamiento jurídico la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción mediante la sanción de las Leyes N° 24.759 y N° 26.097, respectivamente.

Que dichos tratados internacionales, entre otros instrumentos afines, determinan la asunción de compromisos tendientes a adoptar diversas medidas con el objeto de preservar la integridad en el ejercicio de la función pública.

Que, asimismo, la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y sus modificaciones, establece un conjunto de deberes que deben cumplir todas las personas que ejerzan dicha función, entre los cuales se encuentran los de desempeñarse observando los principios y las pautas éticas de honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana, así como el de velar en todos sus actos por los intereses del Estado, sin recibir ningún beneficio personal indebido, mostrando, a tal fin, la mayor transparencia en las decisiones a adoptar.

Que mediante la Disposición N° 86 (AFIP) del 22 de marzo de 2018, se aprobó el Código de Ética de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que, por su parte, la Disposición N° 140 (AFIP) del 12 de agosto de 2020 eliminó la unidad orgánica con nivel de dirección denominada "Integridad Institucional" y sus unidades dependientes, y creó el "Comité de Integridad y Ética Pública" -conformado por las máximas autoridades del Organismo competentes en las materias de control interno, control de legalidad, recursos humanos, planificación y coordinación técnico institucional- que asesora a esta Administración Federal en cuestiones de políticas de integridad y transparencia.

Que la integridad y la ética pública constituyen pilares fundamentales tanto de las estructuras políticas como económicas-sociales y, en consecuencia, son esenciales para la prosperidad de los individuos y de la sociedad.

Que el tiempo transcurrido y la experiencia recabada durante la vigencia del Código de Ética aprobado por la Disposición N° 86/18 (AFIP) determinan la necesidad de revisar los estándares consagrados en dicha norma, lo que torna procedente su sustitución.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación, Auditoría Interna, Coordinación Técnico Institucional y Recursos Humanos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el "CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS" que como Anexo (IF-2022-02428648-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) integra la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Abrogar la Disposición N° 86 (AFIP) del 22 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar la presente disposición al Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina (SUPARA) y a la Asociación de Empleados Fiscales e Ingresos Públicos (AEFIP).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 11/23 v. 03/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA PASO DE LOS LIBRES
Disposición 163/2022
DI-2022-163-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI

Paso de los Libres, Corrientes, 30/12/2022

VISTO la Disposición DI-2022-145-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 15/12/2022 a las 10:00 hs, bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2900.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-02432530-AFIP-SEIODVOPAL#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

JEFA DEPARTAMENTO ADUANA PASO DE LOS LIBRES
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-02432530-AFIPSEIODVOPAL#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2900.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Cristina del Valle Castillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 12/23 v. 03/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 1533/2022

DI-2022-1533-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-63185807-APN-SGYEP#JGM, las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias, N°

22.431 y sus modificatorias, y N° 27.591, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 79 del 27 de diciembre de 2019, y N° 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021, las Resoluciones N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, N° 308 del 10 de septiembre de 2019, N° 408 del 23 de octubre de 2019 y N° 444 del 30 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, N° 103 del 27 de septiembre de 2021 y N° 205 del 7 de septiembre de 2022, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, todas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución N° 308/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se asignaron CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) cargos vacantes y autorizados de la planta permanente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante la Resolución N° 408/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se inició el proceso para la cobertura de los CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) cargos y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido en su parte pertinente por la citada Resolución N° 39/10.

Que mediante la Resolución N° 444/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de VEINTIOCHO (28) cargos con Reserva Ley N° 22.431 vacantes y financiados de la planta permanente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que mediante Nota NO-2020-73105143-APN-DPSP#JGM se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 36/19, no habiéndose detectado irregularidades, omisiones o vicios que impliquen la nulidad de los procesos de selección realizados.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449/21 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente de los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882/21.

Que mediante la Resolución N° 103/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se modificó la integración de los miembros de los Comités de Selección y ratificó a la Coordinadora Concursal titular y su alterna, aprobados mediante la Resolución N° 408/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución N° 205/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Orden de Mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos con Reserva Ley N° 22.431 vacantes y financiados de acuerdo al detalle obrante en su Anexo IF-2022-84225539-APN-DPSP#JGM.

Que los agentes mencionados en el Anexo Disposición DI-2022-134125812-APN-DRRHH#RENAPER han cumplimentado las condiciones para ingresar a la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, correspondiendo en consecuencia dictar el acto aprobatorio que formalice dicho ingreso.

Que la designación de la agente mencionada en el Anexo Disposición DI-2022-134125818-APNDRRHH#RENAPER se dispone con carácter transitorio en los términos del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dado el compromiso asumido oportunamente de culminación de sus estudios secundarios.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA, todas de esta Dirección Nacional, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 17.671, y el Decreto N° 79/19.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse en la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, producto de la sustanciación de los pertinentes procesos de selección para el ingreso del personal a planta permanente, a los agentes detallados en el Anexo Disposición DI-2022-134125812-APN-DRRHH#RENAPER que forma parte integrante de la presente medida, en los Cargos, Niveles, Grados, Tramo y Agrupamiento, que se indica en cada caso.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, en los términos del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto

N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, a la agente detallada en el Anexo Disposición DI-2022-134125818-APN-DRRHH#RENAPER que forma parte integrante de la presente medida, en el Cargo, Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento, quedando reservado conforme dicha previsión.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 30 –MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 200 – DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Juan Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 75/23 v. 03/01/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL

Disposición 17/2022

DI-2022-17-APN-SSIF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO, el Expediente EX-2022-91059853- -APN-DVCFHYCM#MSG, las Leyes Nros. 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y 25.506; los Decretos Ley N° 15.385/44, ratificado por la Ley N° 12.913 del 31 de diciembre de 1946 y modificado por la Ley N° 23.554 del 26 de abril de 1988, Decretos Nros. 9.390 del 6 de noviembre de 1963; 1.407 del 14 de octubre de 2004; 561 del 6 de abril de 2016; 1.054 del 15 de noviembre de 2018; y 50 del 19 de diciembre de 2019; la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020; la Resolución Conjunta Ministerio de Defensa y el Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos N° 1.517 y N° 3.806 del 16 de diciembre de 2008; la Resolución del Ministerio de Seguridad N° E-808 del 5 de diciembre de 2016, el Convenio Interministerial N° 130 del 9 de agosto de 2016, la Resolución N° 43 de la entonces Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros del 2 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 establece el valor jurídico del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 dispone que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 561/2016, aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como plataforma para la gestión integral del expediente electrónico en el Sector Público Nacional, a fin de eliminar totalmente los expedientes en papel, reemplazándolos por documentos electrónicos contenidos en una base de datos que contemple su generación, control, acceso posterior, archivo y conservación, distribución, notificaciones electrónicas, fecha cierta y firma digital, en un ambiente de seguridad y transparencia, garantizando su integridad, autoría e inalterabilidad.

Que a la par, por Ley N° 27.446 se estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de tramites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, Entes Públicos no estatales, sociedades del Estado, Entes Tripartitos, Entes Binacionales, Banco Central de la República Argentina, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la citada Ley.

Que por Decreto Ley N° 15.385/44, ratificado por la Ley N° 12.913 y modificado por la Ley N° 23.554, se creó en todo el territorio de la Nación "zonas de seguridad", destinadas a complementar las previsiones territoriales de la defensa nacional, que comprenderán una faja a lo largo de la frontera terrestre y marítima y una cintura alrededor de aquellos establecimientos militares o civiles del interior que interesen especialmente a la defensa del país.

Que el Decreto N° 9.390/63 entiende como secreto militar a toda noticia, informe, material, proyecto, obra, hecho, asunto, que deba, en interés de la seguridad nacional y de sus medios de defensa, ser conocido solamente por personas autorizadas y mantenido fuera del conocimiento de cualquier otra.

Que en ese sentido el citado Decreto establece que la denominación de “persona autorizada” comprende a los funcionarios y empleados de la administración pública, a los agentes del gobierno y a las personas que en razón de su profesión, oficio y/o empleo de carácter privado, o por autorización especial emanada de autoridad competente, tengan conocimiento, permanente o transitorio de los asuntos definidos como secreto militar.

Que el Decreto N° 1.407/2004 creó el SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL AEROESPACIAL, estableciendo como uno de sus propósitos, entre otros, el de controlar el tránsito irregular o ilícito.

Que por conducto del Decreto N° 1.054/2018 se establecieron las “Reglas de Protección Aeroespacial”.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada hasta el nivel de SUBSECRETARÍA, estableciendo como objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, entre otros, los de “Asistir a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL en la implementación y planificación operativa de políticas de seguridad a escala territorial, articulando la actuación de las fuerzas de seguridad; asistir en la toma de decisiones en el ámbito de su competencia, actualizando el mapa del delito, y generando información de resultados operativos que aporten a las áreas del Ministerio con competencia en estadística criminal; asistir en el diseño operativo de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, atendiendo la información del mapa del delito, la especificidad del conflicto y las características del ámbito de actuación; coordinar la sistematización y el intercambio de información operacional con las instituciones policiales y de seguridad que conforman el sistema de seguridad nacional”.

Que la Decisión Administrativa N° 335 del 06 de marzo de 2020, aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, estableciendo como acciones primarias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERAS E HIDROVÍAS, entre otras, las de “Diseñar y proponer acciones con el fin de promover un marco de seguridad en las Zonas de Frontera terrestre, aérea y en vías navegables.” “Supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Monitoreo, Comando y Control Centralizados asegurando el funcionamiento de la tecnología y su integración a los operativos de seguridad.” “Articular acciones con áreas competentes de la Jurisdicción, para la coordinación operativa de las Fuerzas Policiales y de Seguridad federales, provinciales y locales en las Zonas de Frontera terrestre, aérea y en vías navegables.”

Que, la precitada Decisión Administrativa, estableció entre las responsabilidades de la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA, CONTROL EN FRONTERAS, HIDROVÍAS Y CENTROS DE MONITOREO, el diseño y propuesta de acciones para promover un marco de seguridad en las zonas de frontera terrestre, aérea y en vías navegables, así como también, gestionar acciones con áreas competentes en la Jurisdicción, para la coordinación operativa de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, provinciales y locales en las zonas de frontera terrestre, aérea y en vías navegables.

Que la Resolución Conjunta del Ministerio de Defensa y Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos N° 1.517/2008 y N.° 3.806/2008 estableció que “La información relativa a Tránsitos Aéreos Irregulares (TAIs) recibida por mecanismos técnicos de vigilancia y control de las Fuerzas Armadas en el ejercicio regular de sus funciones de vigilancia y control deberá canalizarse hacia el Sistema de Seguridad Interior, con noticia simultánea al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, conforme el Instructivo Conjunto que al efecto se elabore”.

Que la Resolución N.° E-808/2016 del Ministerio de Seguridad aprobó el “Protocolo ante la presunción de actividad aérea dudosa, y el hallazgo de aeronaves abandonadas y/o accidentadas”, que tiene por objeto establecer procedimientos sencillos a tener en cuenta ante el descubrimiento de aeronaves abandonadas y/o accidentadas, como así mismo cuando se observe actividad aérea sospechosa.

Que el Convenio Interministerial N° 130/2016 celebrado entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, estableció la colaboración a los fines de compartir información referente a los tránsitos aéreos irregulares.

Que la Resolución N° 43 de la entonces Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, determinó que aquella información secreta y reservada que deba ser gestionada a través del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) requerirá del dictado de un acto administrativo que autorice su gestión electrónica; situación en la que encuadran los datos relativos a los Tránsitos Aéreos Irregulares.

Que en ese sentido resulta indispensable dotar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERAS E HIDROVIAS y a su dependiente, DIRECCIÓN VIGILANCIA, CONTROL EN FRONTERAS, HIDROVÍAS Y CENTRO DE MONITOREO, de las autorizaciones normativas necesarias para el indispensable cumplimiento de sus objetivos y acciones, el adecuado cumplimiento del Decreto N° 561/2016, la Decisión Administrativa N.° 335/2020 y la efectiva tutela de la información sensible que las mismas producen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL resulta facultada a suscribir el proyecto propiciado en virtud de lo normado por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 43 de la entonces Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE INTERVENCIÓN FEDERAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Autorícese a la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERAS E HIDROVÍAS y a la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA, CONTROL EN FRONTERAS, HIDROVÍAS Y CENTROS DE MONITOREO a generar expedientes y documentación electrónica en los términos del Decreto N° 561/2016, sus modificatorios y complementarios; de carácter reservado por las consideraciones del presente acto.

ARTÍCULO 2°. - Autorícese a las unidades organizativas mencionadas en el artículo 1° a la generación electrónica de los siguientes documentos:

1. Generación de Expediente Electrónico Reservado (EE);
2. Informe Reservado (IFRE);
3. Informe Gráfico Reservado (IFGRR).

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Susana Beatriz Cano

e. 03/01/2023 N° 71/23 v. 03/01/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	26/12/2022	al	27/12/2022	77,92	75,42	73,03	70,74	68,55	66,46	55,30%	6,404%
Desde el	27/12/2022	al	28/12/2022	77,59	75,11	72,74	70,47	68,30	66,22	55,14%	6,377%
Desde el	28/12/2022	al	29/12/2022	77,39	74,93	72,57	70,31	68,15	66,08	55,05%	6,361%
Desde el	29/12/2022	al	30/12/2022	78,23	75,72	73,31	71,01	68,80	66,68	55,45%	6,430%
Desde el	30/12/2022	al	02/01/2023	77,78	75,30	72,92	70,64	68,46	66,36	55,24%	6,393%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	26/12/2022	al	27/12/2022	83,25	86,09	89,07	92,18	95,44	98,85		
Desde el	27/12/2022	al	28/12/2022	82,87	85,69	88,64	91,72	94,95	98,33	122,93%	6,811%
Desde el	28/12/2022	al	29/12/2022	82,65	85,46	88,39	91,46	94,67	98,02	122,47%	6,793%
Desde el	29/12/2022	al	30/12/2022	83,62	86,48	89,49	92,63	95,92	99,36	124,48%	6,872%
Desde el	30/12/2022	al	02/01/2023	83,10	85,94	88,90	92,01	95,25	98,65	123,41%	6,830%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 03/01/2023 N° 10/23 v. 03/01/2023

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del

15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	27/12/2022	al	28/12/2022	77,59	75,11	72,74	70,47	68,30	66,22	55,14%	6,377%
Desde el	28/12/2022	al	29/12/2022	77,39	74,93	72,57	70,31	68,15	66,08	55,05%	6,361%
Desde el	29/12/2022	al	30/12/2022	78,23	75,72	73,31	71,01	68,80	66,68	55,45%	6,430%
Desde el	30/12/2022	al	02/01/2023	77,78	75,30	72,92	70,64	68,46	66,36	55,24%	6,393%
Desde el	02/01/2023	al	03/01/2023	78,04	75,54	73,14	70,85	68,65	66,55	55,36%	6,414%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/12/2022	al	28/12/2022	82,87	85,69	88,64	91,72	94,95	98,33		
Desde el	28/12/2022	al	29/12/2022	82,65	85,46	88,39	91,46	94,67	98,02	122,47%	6,793%
Desde el	29/12/2022	al	30/12/2022	83,62	86,48	89,49	92,63	95,92	99,36	124,48%	6,872%
Desde el	30/12/2022	al	02/01/2023	83,10	85,94	88,90	92,01	95,25	98,65	123,41%	6,830%
Desde el	02/01/2023	al	03/01/2023	83,40	86,25	89,24	92,36	95,63	99,05	124,02%	6,854%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo "D": Condiciones Especiales Com "A" 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 03/01/2023 N° 80/23 v. 03/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12449/2022

30/12/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 53/23 v. 03/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7664/2022**

29/12/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-948, OPASI 2-677: Exterior y cambios. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Las personas jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y que sean beneficiarios registrados de lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto N° 679/22 quedarán exceptuados de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de bienes y servicios, que hayan ingresado por el mercado de cambios en los plazos establecidos en cada caso y correspondan a actividades de la economía del conocimiento, en la medida que cuenten con una "Certificación de incremento de exportaciones asociadas a la economía del conocimiento (Decreto N° 679/22)".

La entidad interviniente deberá contar con una declaración jurada del cliente en la que conste que los cobros de exportaciones que dejan de liquidarse corresponden a exportaciones de bienes y/o servicios que están relacionadas con actividades vinculadas a la economía del conocimiento.

Los fondos en moneda extranjera deberán ser acreditados en una "Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22" de titularidad del cliente hasta que sean destinados al pago en moneda extranjera de las remuneraciones de personal en relación de dependencia, debidamente registrado, afectado a las actividades de la economía del conocimiento, conforme los criterios establecidos en el Decreto N° 679/22 y la Resolución N° 234/22 del Ministerio de Economía.

A los efectos del registro de estas operaciones, adicionalmente al boleto de compra por el cobro de exportaciones de bienes o servicios según corresponda, deberá confeccionarse un boleto de venta a nombre del exportador bajo el código de concepto "A22. Acreditación de cobros de exportaciones de bienes y servicios".

2. Establecer que cada beneficiario de lo previsto en el Capítulo II del Decreto N° 679/22 deberá nominar una única entidad financiera local que será la responsable de emitir las "Certificaciones de incremento de exportaciones asociadas a la economía del conocimiento (Decreto N° 679/22)" y remitirlas a las entidades por las cuales el cliente desee concretar los ingresos de sus cobros de exportaciones.

La entidad nominada podrá emitir estas certificaciones para cada periodo trimestral de referencia posterior a la inscripción del cliente en el registro, cuando se verifiquen la totalidad de los siguientes requisitos:

i) el monto de las certificaciones obtenidas para el periodo trimestral de referencia, incluyendo la que se solicita emitir, no supera al equivalente en dólares estadounidenses al 30% del incremento de los cobros de exportaciones de bienes y servicios ingresados por el mercado de cambios en el trimestre de referencia respecto a aquellos en igual trimestre del año 2021.

A los efectos del cómputo de los cobros de exportaciones de servicios se tomarán en consideración las operaciones que correspondan a los siguientes conceptos:

S01 Mantenimiento y reparaciones.

S07 Servicios de construcción.

S12 Servicios de telecomunicaciones.

S13 Servicios de informática.

S14 Servicios de información.

S15 Cargos por el uso de la propiedad intelectual.

S16 Servicios de investigación y desarrollo.

S17 Servicios jurídicos, contables y gerenciales.

S18 Servicios de publicidad, investigación de mercado y encuestas de opinión pública.

S19 Servicios arquitectónicos, de ingeniería y otros servicios técnicos.

S21 Servicios relacionados con el comercio.

S22 Otros servicios empresariales. S23 Servicios audiovisuales y conexos.

S24 Otros servicios personales, culturales y recreativos.

S27 Otros servicios de salud.

S28 Enseñanzas educativas.

La entidad deberá, antes de la emisión de cada certificación, constatar el valor del monto indicado en la información suministrada por el BCRA.

En caso de que el periodo de referencia sea el cuarto trimestre de 2022, la entidad deberá deducir del monto disponible la suma de las certificaciones emitidas en el marco de lo dispuesto por el punto 3. de la Comunicación "A" 7518 y el punto 3.18. de las normas de "Exterior y cambios", por operaciones posteriores al 30.9.22.

ii) la entidad cuente con una declaración jurada del exportador en la que se deja constancia que:

a) el monto de las certificaciones solicitadas para el periodo trimestral de referencia, incluyendo la que se solicita emitir, corresponde al incremento de los cobros de exportaciones por actividades relacionadas con la economía del conocimiento.

b) se compromete a que los fondos no liquidados en virtud de este mecanismo serán utilizados para el pago en moneda extranjera de las remuneraciones de personal en relación de dependencia, debidamente registrado afectado a las actividades de la economía del conocimiento, conforme los criterios establecidos en el Decreto N° 679/22 y la Resolución N° 234/22 del Ministerio de Economía.

c) a la fecha de emisión no registra incumplimientos en materia de ingreso y liquidación de cobros de exportaciones de bienes o servicios.

d) considerando el día que solicita la certificación y en los 90 (noventa) días corridos anteriores cumple lo previsto en el punto 3.16.3.1. de las normas de "Exterior y cambios".

e) se compromete a cumplir lo previsto en el punto 3.16.3.2. de las normas de "Exterior y cambios" a partir del momento en que solicita la certificación y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

El BCRA considerará inicialmente como entidad nominada por el exportador a aquella designada para la emisión de las "Certificaciones de aumento de ingresos por cobros de exportaciones de servicios". En caso de que el exportador realice su primer ingreso de cobros de exportaciones computables a partir de esta norma se seleccionará a la entidad por la cual se hizo ese ingreso.

Cuando el exportador desee modificar la entidad nominada para la emisión de las certificaciones, la entidad a cargo del seguimiento deberá notificarle la voluntad del exportador a la nueva entidad. En el caso de aceptar, la nueva entidad quedará habilitada para emitir nuevas certificaciones una vez que el cambio de entidad haya quedado registrado en el BCRA y la entidad previa le haya remitido el detalle de las certificaciones emitidas a nombre del exportador hasta ese momento.

3. La entidad a cargo del seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes (SECOEXPO) de los permisos cuyos cobros no se liquidaron a partir de la utilización de una "Certificación de incremento de exportaciones asociadas a la economía del conocimiento (Decreto N° 679/22)", podrá considerar cumplimentado parcial o totalmente el seguimiento cuando cuente con los siguientes elementos:

3.1. certificación de la utilización del mecanismo previsto en el punto 1. de la presente emitida por la entidad que realizó el correspondiente registro.

3.2. documentación que demuestre que por el monto a imputar al cumplimiento del permiso se registraron transferencias en moneda extranjera desde la "Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22" por el pago de las remuneraciones de personal en relación de dependencia.

Asimismo, la entidad encargada del seguimiento del permiso podrá conceder una extensión en el plazo de liquidación del permiso cuando, por el monto que se encuentra pendiente de liquidación, el cliente haya utilizado el mecanismo previsto en el punto 1. de la presente y los fondos sigan depositados en la cuenta especial específica.

4. Establecer que el mecanismo previsto por el punto 3.18. de las normas de "Exterior y cambios", referido al acceso al mercado de cambios a partir de las "Certificaciones de aumento de las exportaciones de bienes", no podrá ser utilizado a partir del año 2023 por los beneficiarios de lo previsto en el Capítulo II del Decreto N° 679/22.

5. Establecer que lo dispuesto en el punto 3. de la Comunicación "A" 7518 con referencia a la utilización por parte de las personas jurídicas de las "Certificaciones de aumento de los ingresos de cobros de exportaciones de servicios", quedará sin efecto a partir del 1.1.23.

Los fondos en moneda extranjera derivados de la utilización por parte de personas jurídicas del referido mecanismo y que no hayan sido destinados hasta el 31.1.23 a pagar remuneraciones netas de los trabajadores en moneda extranjera según lo previsto en el punto 3.4.1. de la mencionada comunicación, deberán ser liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

6. Establecer que los beneficiarios del “Régimen de Fomento de Inversiones para Exportaciones de las Actividades de la Economía del Conocimiento” dispuesto por el Capítulo I del Decreto N° 679/22, en la medida que tal requisito se encontrase vigente, quedarán exceptuados del requisito de liquidación por hasta un importe equivalente al 20% (veinte por ciento) de los aportes de inversión extranjera directa ingresados en el mercado de cambios, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

i) las divisas exceptuadas sean depositadas en cuentas a la vista denominadas “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22”.

ii) la entidad cuente con una declaración jurada del cliente en la cual se comprometa a utilizar los fondos exclusivamente para las aplicaciones admitidas en el Capítulo I del mencionado decreto y a presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos desde la fecha del ingreso.

7. Establecer que las personas jurídicas que cuenten con una “Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)” podrán, cuando se cumplan las condiciones previstas en el punto 8. de la presente, acceder al mercado de cambios a partir de un canje y/o arbitraje con fondos depositados en su “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22” para realizar las siguientes operaciones:

7.1. Pagos de capital de deudas comerciales por la importación de bienes sin la necesidad de contar con la conformidad previa requerida en los puntos 10.11. y 10.14. y/o en el punto 2.1. de la Comunicación “A” 7532 o dar cumplimiento al plazo previsto en el punto 1.1. de la Comunicación “A” 7622, según corresponda.

7.2. Pagos de capital de deudas comerciales por la importación de servicios sin la necesidad de contar con la conformidad previa requerida en el punto 3.2. para operaciones con una contraparte vinculada.

7.3. Pagos de utilidades y dividendos a accionistas no residentes en la medida que se verifiquen los requisitos previstos en los puntos 3.4.1. a 3.4.3.

7.4. Pagos de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuyo acreedor sea una contraparte vinculada al deudor sin la conformidad previa requerida en el punto 3.5.7.

7.5. Pagos de capital de deudas financieras en moneda extranjera alcanzados por lo dispuesto en el punto 3.17. por encima del monto resultante de los parámetros establecidos.

7.6. Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales en el marco de lo dispuesto en el punto 3.13.

En todos los casos, se deberá acreditar el cumplimiento de los restantes requisitos generales y específicos que sean aplicables a la operación, en virtud de la normativa cambiaria vigente.

8. Un beneficiario del Capítulo I del Decreto N° 679/22 podrá solicitar la emisión de una “Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)” a la entidad financiera en la cual tenga abierta su “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22” en la cual se depositaron los fondos en moneda extranjera resultantes del ingreso del aporte de inversión directa que genera el beneficio.

La entidad financiera podrá emitir las correspondientes certificaciones cuando se verifiquen la totalidad de los siguientes requisitos:

a) la entidad cuente con la documentación emitida por la Autoridad de Aplicación que constata que el cliente tiene un proyecto alcanzado por los beneficios del Capítulo I del Decreto N° 679/22.

b) el monto de las certificaciones emitidas, incluyendo la que se solicita emitir, no supera al 20% de los ingresos por el mercado de cambios correspondientes a aportes de inversión extranjera directa alcanzados por el beneficio. En caso de no ser la entidad financiera por la cual se cursó el ingreso del aporte deberá contar con la correspondiente certificación de ingreso de divisas.

c) los fondos del aporte permanecieron depositados en la referida cuenta desde el momento del ingreso hasta la fecha de emisión de la certificación.

d) el cliente se compromete a presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos desde la fecha de emisión de la certificación.

9. Incorporar como punto 3.2.10. de las normas de “Exterior y cambios” al siguiente:

“3.2.10. Pago del capital de deudas a partir del vencimiento mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22” del cliente y el cliente cuente con una “Certificación por aportes de inversión directa en el marco del

Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)", por el equivalente al valor que se abona."

10. Incorporar como punto 3.4.4.5. de las normas de "Exterior y cambios" al siguiente:

"3.4.4.5. Cuenta con una "Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)".

La operación se concreta mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una "Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22" del cliente y el cliente cuenta con una "Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)", por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona."

11. Incorporar a continuación del segundo párrafo del punto 3.5.7. de las normas de "Exterior y cambios" al siguiente:

"Tampoco será de aplicación cuando el acceso se concrete mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una "Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22" del cliente y el cliente cuenta con una "Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)", por el equivalente al valor que se abona".

12. Incorporar como punto 3.13.1.X. de las normas de "Exterior y cambios" al siguiente:

"3.13.1.X. Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el acceso se concrete mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una "Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22" del cliente y el cliente cuenta con una "Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)" del cliente, por el equivalente del monto a repatriar.

En el caso de reducción de capital y/o devolución de aportes irrevocables realizadas por la empresa local, la entidad cuenta con la documentación que demuestre que se han cumplimentado los mecanismos legales previstos y haya verificado que se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos" el pasivo en pesos con el exterior generado a partir de la fecha de la no aceptación del aporte irrevocable o de la reducción de capital, según corresponda."

13. Incorporar como punto 3.17.3.iv) de las normas de "Exterior y cambios" al siguiente:

"iv) la operación se concreta mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una "Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22" del cliente y el cliente cuenta con una "Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)".

14. Reemplazar el punto 10.11.8. de las normas de "Exterior y cambios" por el siguiente:

"10.11.8. Se trate del pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4. y el cliente cuenta con:

a) una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" emitida en el marco del punto 3.18. por el equivalente al valor del monto que se pretende pagar, o

b) una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" por el equivalente al valor del monto que se pretende pagar, o

c) una "Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)" por el equivalente al valor del monto que se pretende pagar y la operación se concreta mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una "Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22" del cliente."

15. Reemplazar el punto 10.14.2.X. de las normas de "Exterior y cambios", incorporado por el punto 12. de la Comunicación "A" 7626, por el siguiente:

"10.14.2.X. Se trate del pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4. y el cliente cuenta con:

a) una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" emitida en el marco del punto 3.18. por el equivalente al valor del monto que se pretende pagar, o

b) una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" por el equivalente al valor del monto que se pretende pagar, o

c) una "Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)" por el equivalente al valor del monto que se pretende pagar y la operación se concreta mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una "Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22" del cliente."

16. Incorporar como punto 2.2.X. de la Comunicación "A" 7532 al siguiente:

"2.2.X. Se trate del pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4., la operación se concreta mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una "Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22" del cliente y el cliente cuente con una "Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)", por el equivalente al valor del monto que se pretende pagar."

17. Reemplazar el punto 9.3. de la Comunicación "A" 7622, modificado por el punto 15. de la Comunicación "A" 7626, por el siguiente:

"9.3. Se trate del pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4. y el cliente cuente con:

9.3.1. una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" emitida en el marco del punto 3.18. por el equivalente al valor del monto que se pretende pagar, o

9.3.2. una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" por el equivalente al valor del monto que se pretende pagar, o

9.3.3. una "Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)" por el equivalente al valor del monto que se pretende pagar y la operación se concreta mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una "Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22" del cliente."

18. Incorporar entre las operaciones de canje y arbitrajes con clientes contempladas en el punto 3.14. de las normas de "Exterior y cambios" la siguiente:

"3.14.X Transferencia de divisas al exterior de clientes desde su "Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22" en la medida que se cumplan los requisitos normativos establecidos a tales efectos."

19. Aclarar que los montos de las divisas a ser afectadas en el marco de lo dispuesto en los Capítulos I y II del Decreto N° 679/22 no pueden resultar alcanzadas por ningún otro tratamiento cambiario diferencial que no sea alguno de los previstos en la citada norma.

20. Disponer que las entidades financieras del Grupo "A" –según lo previsto en la Sección 4. de las normas sobre "Autoridades de entidades financieras"– deberán abrir las cuentas "Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22" conforme a lo siguiente:

Titulares: Personas jurídicas comprendidas en el Decreto N° 679/22, conforme a lo previsto en la presente resolución.

Moneda: Dólares estadounidenses.

Acreditaciones y débitos: Se admitirán únicamente por los orígenes y aplicaciones previstos por el Decreto N° 679/22. Los fondos acreditados a partir de lo dispuesto en el Capítulo I del Decreto N° 679/22 podrán ser utilizados para las aplicaciones previstas en el mismo o cualquier otro uso admitido en las normas generales. Los fondos acreditados a partir de lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto N° 679/22 podrán ser utilizados únicamente para las aplicaciones previstas en el mismo.

Retribución: Las tasas aplicables se determinarán libremente entre las partes. Los intereses se liquidarán por períodos vencidos no inferiores a 30 días y se acreditarán en la cuenta en las fechas que se convengan.

En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongan a lo detallado en los puntos precedentes, son de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos de las cuentas corrientes especiales para personas jurídicas.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia. Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 94163/2022**

19/12/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO

Ref.: RI Contable Mensual - "Operaciones de Cambio" (R.I. - O.C.). Adecuaciones. Fe de erratas

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que corresponden reemplazar en la Sección 23 de "Presentación de informaciones al Banco Central" en virtud de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7647.

Al respecto, se adjunta el anexo I omitida en la citada comunicación.

Las modificaciones asociadas con el código de concepto P15 serán de aplicación para las presentaciones que se realicen a partir del 20/12/22, con vigencia para las operaciones cursadas desde el 16/12/22 en adelante.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 03/01/2023 N° 13/23 v. 03/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA COLÓN

"-----En el marco de las Actuaciones más abajo detalladas y en las fechas que se indican, se ha declarado en REBELDÍA a las personas individualizadas, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), obedeciendo a que no se han presentado a contestar la vista oportunamente conferida ni han constituido domicilio en el radio urbano de esta Aduana, teniéndose en consecuencia por constituido el mismo en las actuaciones en la sede de esta Aduana, donde quedarán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. h) del citado texto legal. Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLON – ENTRE RIOS".-

ACTUAC. SIGEA	SUM. CONTENC.	INFRACTOR	DOCUMENTO	FECHA REBELDÍA
12459-272-2018	013-SC-7-2019/5	Néstor Exequiel GIMÉNEZ	DNI 35.832.722	06-SEP-2021
17553-3-2019	013-SC-32-2019/9	José Alfredo PERALTA	DNI 27.108.997	06-SEP-2021
17554-9-2022	013-SC-13-2022/6	Jesús Alexis IFRÁN BANDERA	C.I. 3.800.315-1	24-MAY-2022
12468-381-2018/2	013-SC-68-2021/5	Alberto Juan FERREYRA	DNI 13.044.638	06-SEP-2022
12459-287-2019/3	013-SC-54-2021/4	Sergio Samuel BÁEZ	DNI 33.378.027	11-ABR-2022
12459-177-2019/1	013-SC-52-2021/2	Sergio Samuel BÁEZ	DNI 33.378.027	11-ABR-2022
12459-309-2019	013-SC-53-2021/0	Sergio Samuel BÁEZ	DNI 33.378.027	08-ABR-2022
12459-286-2019/2	013-SC-28-2021/2	Sergio Samuel BÁEZ	DNI 33.378.027	11-ABR-2022
12459-84-2019	013-SC-16-2021/2	Carlos César RODRÍGUEZ	DNI 23.349.873	08-ABR-2022
17549-51-2019/5	013-SC-71-2020/2	Pablo GIRAUDI	DNI 20.357.918	06-SEP-2021
17553-2-2019	013-SC-31-2019/0	Albina Ester ESCOBAR	DNI 31.074.429	20-FEB-2020
12459-310-2019/1	013-SC-178-2021/5	Nelson Osmar NÚÑEZ PÉREZ	DNI 94.811.069	06-SEP-2022
12459-288-2019/3	013-SC-120-2021/3	Aldo Ramón GIMÉNEZ	DNI 38.264.619	01-AGO-2022
12459-190-2019/5	013-SC-135-2021/2	Pedro Fernando CUBILLA	DNI 41.822.492	01-AGO-2022
12459-282-2019	013-SC-58-2021/7	Jorge Alberto MONZÓN	DNI 30.046.326	01-AGO-2022
17549-42-2019	013-SC-65-2019/8	Marcos MASSA	DNI 39.169.400	29-ABR-2021

Hugo Ramón Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 03/01/2023 N° 4/23 v. 03/01/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CORRIENTES**

NOTA N° 303/2022 (AD CORR)

CORRIENTES, 28/12/2022

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que mas abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los terminos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendra por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera N° 1147 Corrientes (3400) - Prov. de Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procedera a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOC. ID. N°	MULTA	TRIBUTOS
018-SC-120-2022/2	985	MIGUEL JOSE PALMERI	DNI 17.484.637	\$17.011,30	\$14.257,57
018-SC-128-2022/3	986 Y 987	SALINAS MARISEL NOEMI	DNI 27.881.982	\$26.460,52	\$10.516,13

E/E Benito Antonio Pont, Empleado Administrativo, Sección Inspección Operativa.

e. 03/01/2023 N° 5/23 v. 03/01/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CORRIENTES**

NOTA N° 302/2022 (AD CORR)

CORRIENTES, 28/12/2022

En cumplimiento de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se detallan a continuación; intimándose a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta Div. Aduana de Corrientes, sita en Avda. Juan Torres de Vera y Aragón N° 1.147 - Corrientes (C.P. 3400) - Prov. de Corrientes, en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por presunta infracción a los Artículos 985,986 y 987 de la Ley N° 22.415 que se allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por los Arts. 429 y sigtes. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruirseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

COD	N°	AÑO	DIG. CONTROL	INTERESADO	N°	DOCUMENTO	TRIBUTOS
018DN	186	2022	K	VERA PANIAGUA HILARION	DNI	92648160	\$178,83
018DN	187	2022	8	BARON FABIO OMAR	DNI	22511548	\$316,86

E/E Benito Antonio Pont, Empleado Administrativo, Sección Inspección Operativa.

e. 03/01/2023 N° 3/23 v. 03/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12779-2-2022	RESOL-202-474-E-AFIP-DILEGA#SDGTLA	PEREZ COSTA FACUNDO JESUS	DNI 35569608	NO	NO	ART.978	DESESTIMACION

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 03/01/2023 N° 7/23 v. 05/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Centeno (Secale cereale) de nombre Don Juan INTA obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Fernando José Giménez

Fundamentación de novedad:

Don Juan INTA es un centeno diploide, igual a lo cultivares Lisandro INTA, Quehue INTA, Fausto INTA, Emilio INTA, Don José INTA y Don Tomaso INTA. Se diferencia de los cultivares Don Guillermo INTA, Don Norberto INTA, Camilo INTA y Ricardo INTA que son tetraploides. Don Juan INTA presenta una consistencia de nudos sólidos, con lo que se diferencia de los cultivares Camilo INTA, Fausto INTA, Don Ewald INTA que son intermedios. Don Juan INTA presenta pigmentación antociánica en el nudo superior, lo que lo diferencia de los cultivares Lisandro INTA, Don Guillermo INTA, Don Norberto INTA y Don Tomaso INTA que no presentan pigmentación en el nudo superior. El aspecto de la hoja bandera del cultivar Don Juan INTA es no retorcida, igual que los cultivares Don Tomaso INTA, Quehue INTA, Tetrabal INTA, Don Guillermo INTA, Don José INTA y Ricardo INTA y diferente a los cultivares Don Norberto INTA, Camilo INTA, Fausto INTA y Don Ewald INTA.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/10/12

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 03/01/2023 N° 107187/22 v. 03/01/2023



¿Nos seguís en Instagram?

Buscanos en **@boletinoficialarg**

y sigamos conectando la voz oficial



Boletín Oficial
de la Administración Federal de Ingresos Públicos

Secretaría
Legal y Técnica
Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1083/2022

DI-2022-1083-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2022

VISTO los Expedientes detallados en el documento DI-2022-133724548-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos celebrados por la UNIÓN FERROVIARIA con la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA. en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 1483/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que en las referidas Resoluciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-133717212-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por otra parte, corresponde hacer saber que no resulta procedente efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y consecuentemente tampoco fijar el tope indemnizatorio resultante para el Acuerdo N° 1302/21, tal como se indica en el informe técnico citado precedentemente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO DI-2022-133724548-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se tome razón de lo establecido en el Considerando cuarto de presente, respecto del Acuerdo N° 1302/21. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1084/2022
DI-2022-1084-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2022

VISTO el EX-2022-10125083- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-688-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/10 del RE-2022-10125048-APN-DGD#MT del EX-2022-10125083- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1535/22, celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-688-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1535/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-133791830-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 107366/22 v. 03/01/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



Boletín Oficial
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN O
de la República

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1086/2022
DI-2022-1086-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2022

VISTO el EX-2022-51507567-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2026-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 de la RE-2022-51507504-APN-DTD#MT del EX-2022-51507567- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3207/22, celebrado por la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA) y la CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS y AFINES (CATLA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2026-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3207/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-134181931-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 107369/22 v. 03/01/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1077/2022
DI-2022-1077-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el EX-2022-35673529- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1220-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2022-35669862-APN-DGD#MT del EX-2022-35673529- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2188/22, celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL) y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (AADET), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 307/73, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1220-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2188/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-132453049-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 107073/22 v. 03/01/2023

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1078/2022
DI-2022-1078-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el EX-2022-58507248- -APN-DGD#MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1397-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-58506744-APN-DGD#MT del EX-2022-58507248- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2426/22, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CADECRA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 744/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el IF-2022-132517678-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no corresponde establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 2427/22, que también fue homologado por la Resolución citada en el visto.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2022-1397-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2426/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como DI-2022-132519089-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultante y se tome razón de lo establecido en el Considerando tercero de la presente, respecto del Acuerdo N° 2427/22. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 107076/22 v. 03/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1080/2022
DI-2022-1080-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2022

VISTO el EX-2022-100088393- -APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2191-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-100087849-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-100088393- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3390/22, celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA -ALPHA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 74/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2191-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3390/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-133096710-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 107162/22 v. 03/01/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial
de la República Argentina

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1079/2022
DI-2022-1079-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2022

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2022-132556671-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones y Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que en las referidas Resoluciones y Disposiciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-132558338-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2022-132556671-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2023 N° 107163/22 v. 03/01/2023

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1081/2022
DI-2022-1081-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2022

VISTO el EX-2019-21351297- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2249-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/6 del IF-2019-21382223-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-21351297-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2507/19, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tal efecto mediante el IF-2022-57365057-APN-DNRYRT#MT, se solicitó a las partes la presentación de las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 2507/19 que fue debidamente notificado conforme surge de las constancias agregadas en los órdenes 40, 41 y 49.

Que en fecha 22 de agosto de 2022 la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA presentó las escalas salariales, oportunamente solicitadas, que obran en el RE-2022-83757855-APN-DGD#MT.

Qué asimismo, en fecha 22 de octubre de 2022, se reiteró el requerimiento relativo a las escalas salariales ya efectuado a la asociación sindical celebrante del acuerdo, la que no se expidió dentro del plazo que le fue otorgado a tal efecto.

Que luego de ello, se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2019-2249-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2507/19, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-133136175-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1082/2022
DI-2022-1082-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2022

VISTO el EX-2019-108803808-APN-DGDMT#MPYT del registro del Entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-3830-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-109887645-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-108803808-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado, en fecha 12 de octubre de 2022, por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 3051/22, que había sido celebrado en fecha 9 de diciembre de 2019 por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.Y.P.E.) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (C.A.L.A.M.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 427/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que si bien transcurrieron casi TRES (3) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la citada DI-2022-3830-APN-DNRYRT#MT se dispuso también evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2022-3830-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 3051/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-133170518-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Oscar Virgilio RIVERO (Documento Nacional de Identidad N° 25.762.907) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/248/22, Sumario N° 7793, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 29/12/2022 N° 106690/22 v. 04/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Agustina Geraldine VERDUN (Documento Nacional de Identidad N° 41.234.732) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/333/22, Sumario N° 7829, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 29/12/2022 N° 106704/22 v. 04/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17601-6-2022	RESOL-202-42-E-AFIP-ADRIGA#SDGOAI	TTE MARTINEZ PAIRICAN PATRICIO	RUT 15282414-9	\$99293,40	NO	ART.962	EXTINCION

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17601-6-2022	RESOL-202-42-E-AFIP-ADRIGA#SDGOAI	GUERRERO MUÑOZ JUAN CARLOS	RUT 10672890-9	\$99293,40	NO	ART.962	EXTINCIION
12779-66-2022	RESOL-2022-41-E-AFIP-ADRIGA#SDGOAI	TTE RUSH SA	CUIT 30-70825149-2	\$313392,90	NO	ART.962	EXTINCIION
12779-66-2022	RESOL-2022-41-E-AFIP-ADRIGA#SDGOAI	BRACAMONTE ROBERTO OMAR	DNI 18025465	\$313392,90	NO	ART.962	EXTINCIION

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 30/12/2022 N° 107018/22 v. 03/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

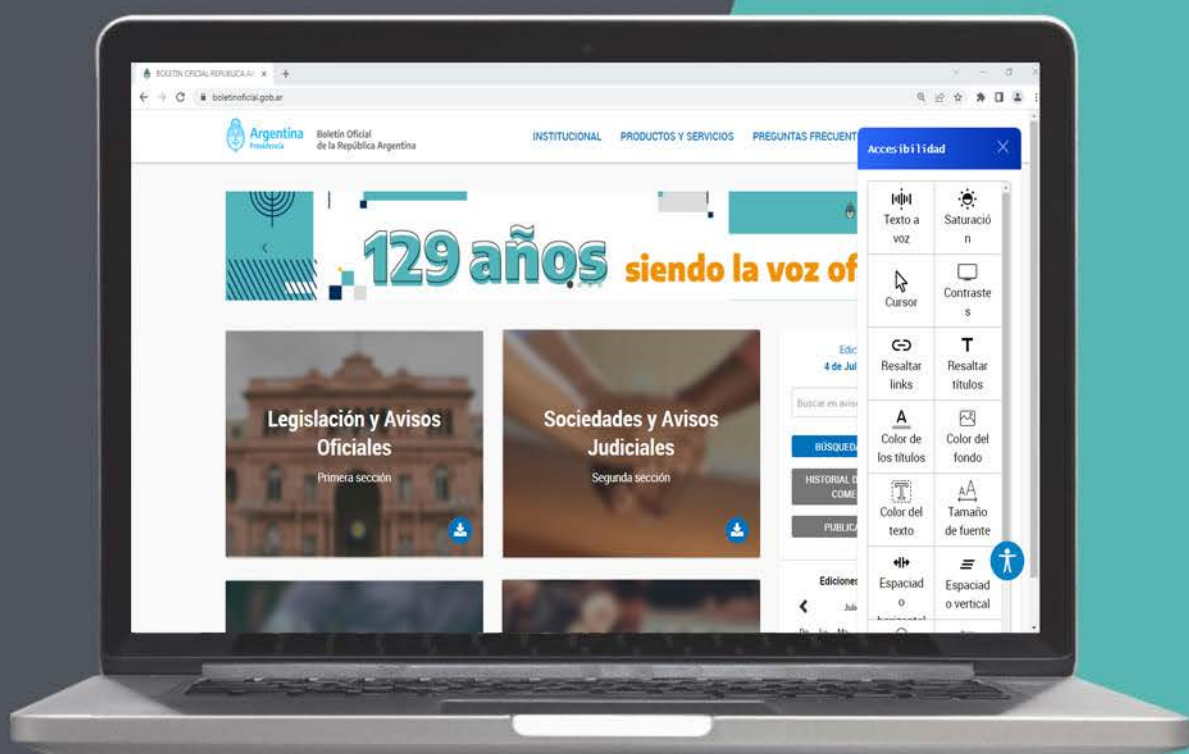
ACT.SIGEA	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17601-10-2022	MESSUNG SRL	CUIT 30-71143530-8	\$1.083.694,95	NO	ART.962	CORRER VISTA
17601-10-2022	ORTEGA DIEGO	DNI 27507562	\$1.083.694,95	NO	ART.962	CORRER VISTA
17600-18-2022	SUAREZ YAÑEZ CLAUDIO ENRIQUE NOLASCO	RUN 17386609-7	\$628905,64	NO	ART.970	CORRER VISTA
17600-19-2022	MARIPILLAN BARRIA GENESIS GISEL	RUN 19168211-4	\$8400	NO	ART.979	CORRER VISTA
17599-30-2022	TTE JUAN CARLOS MESSINA EIRL	RUT 76136291-7	\$405103,41	NO	ART.962	CORRER VISTA
17599-30-2022	UBACH WALTER SERGIO	DNI 18277446	\$405103,41	NO	ART.962	CORRER VISTA

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 30/12/2022 N° 107027/22 v. 03/01/2023



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

